

Lima, miércoles 24 de noviembre de 2010



NORMAS LEGALES

Año XXVII - Nº 11204

www.elperuano.com.pe

429669

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 29618.- Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal 429671

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 312-2010-PCM.- Aceptan renuncia al cargo de Ministro del Interior 429672
R.S. Nº 313-2010-PCM.- Nombran Ministro del Interior 429672

AGRICULTURA

R.M. Nº 0730-2010-AG.- Constituyen Mesa de Diálogo entre el Ministerio, la Convención Nacional del Agro Peruano y la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú 429672

DEFENSA

R.S. Nº 558-2010-DE/FAP.- Autorizan viaje de personal militar FAP a la República Cooperativa de Guyana, en comisión de servicios 429673

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 230-2010-EF.- Modifican el Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios aprobado por el Decreto Supremo Nº 104-95-EF 429674
R.M. Nº 603-2010-EF/10.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que se encargará de elaborar el anteproyecto de "Reglamento del Código de Protección y Defensa del Consumidor" 429674
R.VM. Nº 023-2010-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. Nº 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo 429674

ENERGIA Y MINAS

D.S. Nº 064-2010-EM.- Aprueban la Política Energética Nacional del Perú 2010 - 2040 429675
R.S. Nº 074-2010-EM.- Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre área ubicada en el departamento de Lima a favor de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. 429677

JUSTICIA

R.S. Nº 226-2010-JUS.- Aceptan renuncia de Viceministro de Justicia 429682
R.S. Nº 227-2010-JUS.- Designan Viceministro de Justicia 429682

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. Nº 786-2010-MIMDES.- Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ayacucho 429682
R.M. Nº 787-2010-MIMDES.- Encargan el puesto de Jefe Zonal Andahuaylas de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA 429682

PRODUCE

R.D. Nº 656-2010-PRODUCE/DGEPP.- Declaran infundada reconsideración interpuesta por persona natural con la R.D. Nº 527-2010-PRODUCE/DGEPP 429683
R.D. Nº 657-2010-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban a favor de Tecnológica de Alimentos S.A. la asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación asignado para Zona Norte Centro de embarcaciones pesqueras 429684
R.D. Nº 658-2010-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban a favor de Maricultura El Dorado S.A.C. la incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación para la Zona Norte - Centro 2010 y Segunda Temporada de pesca de anchoveta en la Zona Sur 2010 429687
R.D. Nº 659-2010-PRODUCE/DGEPP.- Suspenden temporalmente permiso de pesca otorgado a Gima S.A. para operar embarcación pesquera 429689
R.D. Nº 660-2010-PRODUCE/DGEPP.- Declaran concluido procedimiento referente a solicitud de licencia de operación de planta de congelado e improcedente solicitud de autorización de incremento de capacidad instalada 429690
R.D. Nº 661-2010-PRODUCE/DGEPP.- Declaran improcedente solicitud presentada por Sakana del Perú S.A. relacionada con permisos de pesca para operar embarcaciones 429691
R.D. Nº 662-2010-PRODUCE/DGEPP.- Declaran improcedente solicitud de cambio de titular de permiso de pesca presentada por Pesquera Mi Gabriela S.A.C. 429692
R.D. Nº 663-2010-PRODUCE/DGEPP.- Declaran infundada reconsideración interpuesta por Pez de Exportación S.A.C. contra la R.D. Nº 593-2010-PRODUCE/DGEPP 429693
R.D. Nº 664-2010-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan autorización de incremento de flota a favor de personas naturales 429694

RELACIONES EXTERIORES

R.S. Nº 487-2010-RE.- Amplian número de vacantes para el Proceso de Promociones de funcionarios del Servicio Diplomático de la República 429696

R.S. N° 488-2010-RE.- Promueven funcionarios diplomáticos a las categorías de Embajadores y Ministros en el Servicio Diplomático de la República **429696**

R.M. N° 0986/RE-2010.- Promueven funcionarios diplomáticos a las categorías de Ministros Consejeros, Consejeros, Primeros Secretarios y Segundos Secretarios **429696**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 294-2010-TR.- Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada de la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Personas Adultas Mayores 2006-2010 **429697**

R.M. N° 295-2010-TR.- Precisan facultades del Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" **429698**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.SS. N°s. 183 y 184-2010-MTC.- Otorgan a PETROPERU S.A. autorizaciones temporales de uso de área acuática y franja ribereña ubicadas en el departamento de Piura **429699**

VIVIENDA

R.M. N° 185-2010-VIVIENDA.- Aprueban Plan Anual de Transferencia Sectorial 2010 del Ministerio **429704**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Acuerdos N°s. 385-5 y 385-6-2010.- Autorizan viaje de funcionarios de PROINVERSION a Argentina y España, para fines de promoción de la inversión privada en los proyectos priorizados mediante D.U. N° 121-2009, modificado por los DD.UU. N°s. 032 y 039-2010 **429705**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

RR. N°s. 314, 315 y 316-2010/SBN-GO-JAR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el departamento de Ica **429706**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 083-A-2010-OS/PRES.- Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de OSINERGMIN **429708**

Res. N° 084-2010-OS/PRES.- Designan Auxiliar Coactivo de OSINERGMIN **429708**

Res. N° 261-2010-OS/CD.- Ratifican Vocales de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU y a Presidente de la Sala Colegiada **429709**

Res. N° 269-2010-OS/CD.- Aprueban la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT" **429709**

Res. N° 270-2010-OS/CD.- Aprueban altav, bajas y metrados existentes de las instalaciones de distribución eléctrica de diversas empresas **429717**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 368-2010-CE-PJ.- Disponen la conversión de órganos jurisdiccionales, fijación de competencia y redistribución de carga procesal para efectos de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial del Cusco **429723**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 912-2010-P-CSJLI/PJ.- Declaran ganadores del Concurso de Selección de Abogados para integrar el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lima **429725**

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 2692-2010-JNE.- Disponen la inscripción del Instituto de Investigación y Promoción Empresarial - IINPRE en el Registro Electoral de Encuestadoras **429727**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 990-2010/JNAC/RENIEC.- Aprueban campaña de entrega gratuita de DNI a ciudadanos residentes en el distrito de Cosme, y del Centro Poblado Oxapata del distrito de San Pedro de Coris, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica **429727**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 14507-2010.- Autorizan al almacén Depósitos S.A. la apertura de almacén propio ubicado en el distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao **429728**

UNIVERSIDADES

Res. N° 0665-2010/UNT.- Autorizan viaje del Rector de la Universidad Nacional de Trujillo a Brasil, en comisión de servicios **429728**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Ordenanza N° 018-2010-GR-LL/CR.- Modifican Ordenanza N° 002-2008-GR-LL/CR referente al ejercicio profesional en la Administración Pública de la Región La Libertad **429729**

Ordenanza N° 019-2010-GR-LL/CR.- Aprueban Lineamientos de la Política Regional de Formación Profesional de la Región La Libertad **429730**

Res. N° 161-2010-GR-GRSEMH-LL.- Relación de concesiones mineras de alcance regional cuyos títulos fueron aprobados en el mes de agosto de 2010 **429731**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Acuerdo N° 045-2010-GRU/CR.- Aprueban el Programa Multianual de Inversión Pública (PMIP) para el período 2011-2013 del Gobierno Regional de Ucayali **429732**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Fe de Erratas Ordenanza N° 1454 **429733**

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 017.- Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad **429733**



R.A. N° 0349.- Designan funcionario responsable del Portal de Transparencia de la Municipalidad 429734

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Acuerdo N° 067-2010/MLV.- Autorizan viaje de alcalde distrital a Brasil para participar en la XV Cumbre de Mercociudades y en la 58ª Reunión del Frente Nacional de Alcaldes 429735
D.A. N° 015-2010/MLV.- Suspenden obras en ejecución o por ejecutarse en el Dameró de Gamarra (Zonas A y B) 429736

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza N° 166.- Establecen Beneficios de Regularización de Deudas Tributarias, No Tributarias, Licencias de Funcionamiento y de Edificación 429737

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 319-MSI.- Amplían plazo de vigencia de la Ordenanza N° 315-MSI que aprobó suspensión temporal de recepción de determinadas solicitudes de autorización municipal referentes a publicidad exterior 429738

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. N° 00008-2010/MDSA.- Convocan a la realización de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito 429739

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ordenanza N° 018-2010-MDLP/ALC.- Declaran el 27 de noviembre de cada año como Día de la No Agresión (Anti Bullying), en el distrito de La Punta 429739

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL ANGARAES**

Acuerdo N° 066-2010/MPAL-CM.- Aprueban expropiación de terreno por necesidad pública 429740

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CHEPEN**

Ordenanza N° 005-2010-MPCH.- Modifican la Ordenanza N° 011-2007-MPCH 429740

PROYECTOS

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSION
EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 268-2010-OS/CD.- Proyecto de resolución que aprueba la modificación del Procedimiento Técnico COES PR-03 "Pronóstico de la Demanda a Corto Plazo del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional" 429741

SEPARATA ESPECIAL

**MUNICIPALIDAD
DE LA PERLA**

Ordenanza N° 009-2010-MDLP.- Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2011 429642

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29618

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE LA PRESUNCIÓN
DE QUE EL ESTADO ES POSEEDOR DE
LOS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD Y
DECLARA IMPRESCRIPTIBLES LOS BIENES
INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO ESTATAL**

Artículo 1º.- Presunción de la posesión del Estado respecto de los inmuebles de su propiedad

Se presume que el Estado es poseedor de todos los inmuebles de su propiedad.

Artículo 2º.- Declaración de imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal

Declárase la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL**

ÚNICA.- Exclusión de los predios de las comunidades campesinas y nativas del país

La presente Ley no es de aplicación a los predios en propiedad, en posesión o en uso tradicional de las comunidades campesinas y nativas, los cuales se rigen por las leyes de la materia.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
TRANSITORIA**

ÚNICA.- Aplicación de la Ley núm. 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su reglamento

Las personas naturales o jurídicas que, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren ocupando inmuebles de propiedad estatal, con excepción de bienes municipales, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley núm. 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su reglamento pueden acogerse a los mecanismos de compraventa a valor comercial establecidos en dichas normas.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de noviembre de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
 Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
 Segunda Vicepresidenta del
 Congreso de la República

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
 DE LA REPÚBLICA**

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
 Presidente del Consejo de Ministros y
 Ministro de Educación

570525-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aceptan renuncia al cargo de Ministro del Interior

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 312-2010-PCM

Lima, 23 de noviembre de 2010

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho del Interior, formula el señor Pío Fernando Barrios Ipenza; y,
 Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho del Interior, formula el señor Pío Fernando Barrios Ipenza, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
 Presidente del Consejo de Ministros y
 Ministro de Educación

570525-4

Nombran Ministro del Interior

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 313-2010-PCM

Lima, 23 de noviembre de 2010

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
 De conformidad con el Artículo 122° de la Constitución Política del Perú; y,
 Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho del Interior, al señor Elmer Miguel Hidalgo Medina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
 Presidente del Consejo de Ministros y
 Ministro de Educación

570525-5

AGRICULTURA

Constituyen Mesa de Diálogo entre el Ministerio; la Convención Nacional del Agro Peruano y la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0730-2010-AG

Lima, 22 de noviembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, Decreto Legislativo N° 997, estipula que el Ministerio de Agricultura es el ente rector del Sector Agrario y establece la Política Nacional Agraria;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, establece que es objetivo institucional del Ministerio, entre otros es, elevar el nivel de competitividad de la actividad agraria, en términos de sostenibilidad económica, social y ambiental;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, señala que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población, como una política permanente de Estado, así como de los medios e instrumentos para su consolidación;

Que, la Convención Nacional del Agro Peruano – CONVEAGRO, reúne a gremios de productores y profesionales agrarios, así como entidades técnico-científicas, o de investigación rural, prensa agraria y otras organizaciones afines, en un espacio representativo de análisis y debate de las políticas públicas respecto del sector agrario, con miras a la concertación democrática de propuestas y acuerdos, que permitan superar la problemática sectorial y nacional; impulsar el fortalecimiento de la institucionalidad rural, de los gremios agrarios y de las asociaciones de productores agropecuarios;

Que, la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú – JNUDRP, es una institución de derecho privado, reconocida oficialmente por Resolución Ministerial N° 0837-87-AG, representativa de las juntas de usuarios, defiende los derechos e intereses de sus asociados y promueve el desarrollo organizacional para la gestión eficiente y equitativa de los recursos hídricos, a través de los procesos de sensibilización y capacitación, considerando la equidad, género, la interculturalidad e impulsa el desarrollo empresarial competitivo de sus asociados;

Que, se requiere la conjugación de los roles y funciones del Ministerio de Agricultura con las principales organizaciones de los productores agrarios, a fin de desarrollar niveles de coordinación con el objetivo de articular y concertar acciones que contribuyan al mejoramiento de la competitividad y productividad del Sector Agrario y bajo ese contexto se ha visto por conveniente realizar sesiones de trabajo y de cooperación con CONVEAGRO y la JNUDRP, con el objeto de discutir y analizar importantes temas en beneficio del desarrollo agrario;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura - Decreto Legislativo N° 997 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constitución

Constituir una "Mesa de Diálogo entre el Ministerio de Agricultura – MINAG, la Convención Nacional del Agro Peruano – CONVEAGRO y la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú – JNUDRP", con el objeto de discutir y adoptar acuerdos que coadyuven a solucionar la problemática del Sector agrario Nacional y contribuyan al mejoramiento de su competitividad y productividad.

Artículo 2º. Conformación

La Mesa de Diálogo está conformada por:

- El Ministro de Agricultura o su representante, quien lo presidirá;
- El Presidente de CONVEAGRO;
- El Presidente de la JNUDRP.

La Mesa de Diálogo de común acuerdo, podrá coordinar con la Comisión Agraria del Congreso de la República, así como con otras instituciones del sector público y privado competentes en la materia.

Artículo 3º.- De las Mesas Técnicas de Trabajo

Para el mejor cumplimiento de sus funciones y objetivos, la Mesa de Diálogo podrá conformar Mesas Técnicas de Trabajo Descentralizadas, según necesidades y requerimientos, las que estarán integradas por representantes de cada una de las instituciones involucradas, debidamente acreditados.

Los acuerdos y recomendaciones que reporten estas Mesas Técnicas de Trabajo Descentralizadas serán elevados a la Mesa de Diálogo.

Artículo 4º.- Vigencia

La Mesa de Diálogo tendrá vigencia hasta el 31 de julio de 2011.

Artículo 5º.- Gastos

Los gastos individuales que irroguen a los integrantes de la Mesa de Diálogo para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución deberán ser cubiertos con cargo a los presupuestos institucionales de sus respectivas entidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL QUEVEDO FLORES
Ministro de Agricultura

570461-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar FAP a la República Cooperativa de Guyana, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 558-2010-DE/FAP**

Lima, 23 de noviembre de 2010

Visto, el Oficio NC-60-E841-Nº 2476 del 11 de noviembre de 2010, del Comandante del Grupo Aéreo Nº 8 de la Fuerza Aérea del Perú y el Oficio NC-60-AOP2-Nº 2117 del 12 de noviembre de 2010, del Comandante General del Ala Aérea Nº 2 de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República Cooperativa de Guyana, al Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutoria, quienes conformarán la tripulación de la Aeronave Principal BOEING 737-528 FAP 356, Aeronave Alterna BOEING 737-528 FAP 352, con la finalidad de trasladar al Ministro de Relaciones

Exteriores y Comitiva a la ciudad de Georgetown, del 25 al 27 de noviembre de 2010;

Que, el pago correspondiente a la presente autorización, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley Nº 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009 y Ley Nº 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República Cooperativa de Guyana, al Personal Militar FAP que se detalla a continuación, quienes conformarán la tripulación de la Aeronave Principal BOEING 737-528 FAP 356, Aeronave Alterna BOEING 737-528 FAP 352, con la finalidad de trasladar al Ministro de Relaciones Exteriores y Comitiva a la ciudad de Georgetown, del 25 al 27 de noviembre de 2010:

AERONAVE PRINCIPAL BOEING 737-528 FAP 356

TRIPULACIÓN PRINCIPAL

Coronel	FAP HANS ALBERTO CISNEROS GUTIERREZ	Piloto
Comandante	FAP MARCO ANTONIO APARICIO BACA	Piloto
Comandante	FAP CESAR AUGUSTO MACEDO GARCIA	Piloto
Comandante	FAP OSCAR GUILLERMO DELGADO GONZALES	Piloto
Comandante	FAP MARCO ANTONIO FELIPPE MORI	Observador
Técnico Inspector	FAP MARIO CRUZ PACHECO	Mecánico
Técnico de 2da.	FAP ELVIS TEDDY GARCIA REATEGUI	Mecánico
Empleada Civil	FAP ROSA LIZ GONZALES RUIZ	Hostess
Empleada Civil	FAP FIORELLA GUILIANA OLIVA BOSLEMAN	Hostess
Empleada Civil	FAP ELIZABETH MARIEL FIGUEROA PARRA	Hostess

TRIPULACIÓN ALTERNA

Empleado Civil	FAP LUIS ALFREDO MUÑOZ VIGNES	Piloto
Empleada Civil	FAP JULIA GLADYS ORTEGA LYAUTEY	Hostess
Empleada Civil	FAP IVANNA TUESTA SANONI	Hostess

AERONAVE ALTERNA BOEING 737-528 FAP 352

TRIPULACIÓN PRINCIPAL

Coronel	FAP RAUL GUSTAVO CASTELLARES ROSAS	Piloto
Coronel	FAP EUSTAQUIO RIOS DEL AGUILA	Piloto
Comandante	FAP RICARDO ABSALON GUERRA DIAZ	Piloto
Comandante	FAP GUILLERMO MARTIN MENENDEZ LOPEZ	Piloto
Comandante	FAP MARCO ANTONIO FELIPPE MORI	Observador
Técnico Inspector	FAP MANUEL ARTURO TUÑOQUE BELLODAS	Mecánico
Técnico de Tra.	FAP JOSE ANTONIO BARDALES MATTA	Mecánico
Empleada Civil	FAP ROSA LIZ GONZALES RUIZ	Hostess
Empleada Civil	FAP FIORELLA GUILIANA OLIVA BOSLEMAN	Hostess
Empleada Civil	FAP ELIZABETH MARIEL FIGUEROA PARRA	Hostess

TRIPULACIÓN ALTERNA

Mayor General	FAP CARLOS ALBERTO CAMACHO PAREDES	Piloto
Comandante	FAP MARTIN IVAN GALVEZ BOLUARTE	Piloto
Técnico Inspector	FAP NICOLAS ARTURO DAMIAN CHANGANA	Mecánico
Empleada Civil	FAP JULIA GLADYS ORTEGA LYAUTEY	Hostess
Empleada Civil	FAP IVANNA TUESTA SANONI	Hostess

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos:

US\$ 200 x 2 días x 10 personas

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- El citado personal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º y 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias.

Artículo 5º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Educación

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores
Encargado del Despacho de Defensa

570525-6

ECONOMÍA Y FINANZAS

Modifican el Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios aprobado por el Decreto Supremo N° 104-95-EF

**DECRETO SUPREMO
N° 230-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 104-95-EF y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, el cual en su Artículo 10 prevé que la solicitud de restitución debe resolverse dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la misma;

Que, a fin de facilitar el proceso de restitución de derechos arancelarios, se implementó la presentación de la solicitud a través de la transmisión electrónica, mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 000299-2003-SUNAT-A, opción cuyo uso debe privilegiarse;

Que, en tal sentido, resulta conveniente prever un plazo menor al máximo de diez (10) días hábiles para resolver la solicitud de restitución, previsto en el Artículo 10 del antes citado Reglamento, para aquellos casos en que se opte por la presentación de la solicitud a través de la transmisión electrónica;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Sustitución del primer párrafo del Artículo 10 del Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios

Sustitúyase el primer párrafo del Artículo 10 del Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios aprobado por el Decreto Supremo N° 104-95-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2005-EF, por el siguiente texto:

“Artículo 10º.- La SUNAT resolverá la solicitud en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado desde la fecha de presentación de los documentos sustentatorios, cuando la solicitud haya sido presentada vía transmisión electrónica; o en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado desde la fecha de presentación de la solicitud, cuando se haya efectuado la presentación documentaria de la solicitud. Vencido el plazo que corresponda, la SUNAT deberá entregar la respectiva Nota de Crédito.”

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

570525-2

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que se encargará de elaborar el anteproyecto de “Reglamento del Código de Protección y Defensa del Consumidor”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 603-2010-EF/10**

Lima, 22 de noviembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2010-PCM, del 11 de octubre de 2010, se constituye el Grupo de Trabajo Multisectorial que se encargará de elaborar el anteproyecto de “Reglamento del Código de Protección y Defensa del Consumidor”, el cual estará adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros e integrado, entre otros miembros, por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 3º de la mencionada Resolución dispone que el titular del Ministerio de Economía y Finanzas deberá designar a sus representantes titular y alterno;

Que, en consecuencia resulta necesario designar a los representantes titular y alterno del Ministerio de Economía y Finanzas en el mencionado Grupo de Trabajo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 3º de la Resolución Ministerial N° 328-2010-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a los señores Edgard Eduardo Ortiz Gálvez y Carlos Ramón Noda Yamada como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Grupo de Trabajo a que se refiere la Resolución Ministerial N° 328-2010-PCM.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

570211-1

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 023-2010-EF/15.01**

Lima, 23 de noviembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de



Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 318-2009-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia hasta el 30 de junio de 2010;

Que, por Decreto Supremo N° 138-2010-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras aprobadas por el Decreto Supremo N° 318-2009-EF tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo del 1 al 15 de noviembre de 2010;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 1/11/2010 al 15/11/2010	278	795	557	3 762

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS CASAS TRAGODARA
Viceministro de Economía

570082-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040

**DECRETO SUPREMO
N° 064-2010-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2010-EM, publicado en fecha 28 de mayo de 2010 en el Diario Oficial El Peruano, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, creándose la Dirección General de Eficiencia Energética - DGEE, entidad integrante del Ministerio de Energía y Minas, que tiene entre sus funciones, proponer la política del sector energético en concordancia con las políticas de desarrollo nacional;

Que, a través del portal electrónico del Ministerio de Energía y Minas, el 31 de mayo de 2010 se procedió a publicar el Proyecto de Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, el cual también fue difundido en diversos eventos y foros de discusión, incluido el Colegio de Ingenieros del Perú, recibiendo diversos aportes tanto al sector público como privado;

Que, la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040 toma como referencia los lineamientos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional - Plan Perú 2021, elaborado por el Centro de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, además de sustentarse en conceptos de desarrollo sostenible y en el marco jurídico nacional, con énfasis en los aspectos de promoción y protección de la

inversión privada, minimizando los impactos sociales y ambientales y respetando e incentivando los mercados energéticos, así como promoviendo la eficiencia energética y el desarrollo de las energías renovables a nivel local, regional y nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040

Aprobar la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, contenida en el Anexo del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Financiamiento

La realización de las acciones necesarias para la implementación a cargo de las entidades del Sector Público de lo establecido en el presente Decreto Supremo, se ejecuta con cargo a lo dispuesto en las Leyes Anuales de Presupuesto, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3°.- Publicación

Disponer que la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040 sea publicada en el Portal Electrónico del Ministerio de Energía y Minas, en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial El Peruano del presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Refrendo y Vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministerio de Energía y Minas y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diez

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

POLITICA ENERGETICA NACIONAL DEL PERU 2010-2040

VISIÓN

Un sistema energético que satisface la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continua y eficiente, que promueve el desarrollo sostenible y se soporta en la planificación y en la investigación e innovación tecnológica continua.

OBJETIVOS DE POLÍTICA

1. Contar con una matriz energética diversificada, con énfasis en las fuentes renovables y la eficiencia energética
2. Contar con un abastecimiento energético competitivo.
3. Acceso universal al suministro energético
4. Contar con la mayor eficiencia en la cadena productiva y de uso de la energía
5. Lograr la autosuficiencia en la producción de energéticos.
6. Desarrollar un sector energético con mínimo impacto ambiental y bajas emisiones de carbono en un marco de Desarrollo Sostenible.
7. Desarrollar la industria del gas natural, y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria así como la generación eléctrica eficiente.
8. Fortalecer la institucionalidad del sector energético.
9. Integrarse con los mercados energéticos de la región, que permita el logro de la visión de largo plazo.

LINEAMIENTOS DE POLÍTICA

Objetivo 1: Contar con una matriz energética diversificada, con énfasis en las fuentes renovables y la eficiencia energética.

Lineamientos de política:

- Definir la matriz energética con base en la planificación integrada del desarrollo de los recursos y establecer los mecanismos para su cumplimiento.

- Promover proyectos e inversiones para lograr una matriz energética diversificada y en base a energías renovables – convencionales y no convencionales, hidrocarburos, geotermal y nuclear, que garanticen la seguridad energética del País.

- Incorporar la Eficiencia Energética como parte de la Matriz Energética

- Priorizar la construcción de centrales hidroeléctricas eficientes como base para la generación eléctrica nacional.

- Promover el uso intensivo y eficiente de las fuentes de energías renovables convencionales y no convencionales; así como la generación distribuida.

Objetivo 2: Contar con un abastecimiento energético competitivo.

Lineamientos de política:

- Alcanzar suficiencia de la infraestructura en toda la cadena de suministro de electricidad e hidrocarburos, que asegure el abastecimiento energético.

- Establecer un marco normativo que aliente el libre acceso, la competencia y minimice la concentración del mercado, así como favorezca la transparencia en la formación de precios

- Establecer un marco normativo que regule el acceso y las tarifas, en aquellas actividades donde no es posible establecer mercados de libre competencia.

- Facilitar una política estable de precios y tarifas que compensen costos eficientes de producción, transporte y distribución e incentiven la inversión.

- Desarrollar mecanismos que limiten el impacto de una alta volatilidad de precios en el mercado internacional.

- Promover la inversión privada en las actividades energéticas, correspondiendo al Estado ejercer su rol subsidiario.

Objetivo 3: Acceso universal al suministro energético.

Lineamientos de política:

- Alcanzar la cobertura total del suministro de electricidad e hidrocarburos.

- Subsidiar de manera temporal y focalizada el costo de la energía en los segmentos poblacionales de bajos ingresos.

- Involucrar a las comunidades locales en la formulación de los programas de energización rural.

- Impulsar el uso productivo de la energía en zonas aisladas, rurales y urbano-marginales.

- Priorizar la construcción de sistemas de transporte que garanticen la seguridad y confiabilidad del sector eléctrico.

Objetivo 4: Contar con la mayor eficiencia en la cadena productiva y de uso de la energía.

Lineamientos de política:

- Formar una cultura de uso eficiente de la energía a través de la transparencia de la información, divulgación y educación.

- Alcanzar objetivos cuantificables específicos para la eficiencia energética como parte de la matriz energética nacional.

- Alcanzar altos niveles de eficiencia energética compatibles con estándares internacionales y propiciar la creación de entidades certificadoras.

- Involucrar a las empresas del sector energético y usuarios en los programas de eficiencia energética mediante mecanismos promotores e incentivos.

- Lograr la automatización de la oferta y manejo de la demanda a través de sistemas tecnológicos inteligentes.

- Crear el centro de eficiencia energética como una entidad descentralizada dependiente del sector, encargada de promover el uso eficiente de la energía.

- Incentivar el uso productivo de la energía.

Objetivo 5: Lograr la autosuficiencia en la producción de energéticos

Lineamientos de política:

- Promover la producción de energía con base en los Recursos energéticos disponibles en las regiones del país

- Incentivar las actividades de exploración y explotación de recursos energéticos bajo un marco económico que permita incrementar la producción de energía nacional.

- Promover inversiones dirigidas a la implementación, modernización y ampliación de las refinerías del país para atender la demanda interna.

- Mantener procesos de subastas de suministro para alcanzar con anticipación la suficiencia de generación de electricidad.

- Racionalizar la explotación de los recursos energéticos nacionales para asegurar su disponibilidad futura.

Objetivo 6: Desarrollar un sector energético con mínimo impacto ambiental y bajas emisiones de carbono en un marco de Desarrollo Sostenible.

Lineamientos de política:

- Impulsar el desarrollo y uso de energías limpias y de tecnologías con bajas emisiones contaminantes y que eviten la biodegradación de los recursos.

- Establecer medidas para la mitigación de emisiones provenientes de las actividades energéticas.

- Promover que los proyectos energéticos obtengan los beneficios de la venta de los certificados de la reducción de emisiones (CERs) para el mercado de carbono.

- Alcanzar una normativa ambiental con requerimientos compatibles con la Política Nacional del Ambiente y los estándares internacionales.

- Promover el perfeccionamiento permanente de las normas de seguridad en el uso de energéticos.

- Promover e incentivar el uso de residuos sólidos y líquidos para la producción de energía.

- Promover prácticas de responsabilidad social en las actividades energéticas.

- Promover las relaciones armoniosas entre el estado, las comunidades y empresas del sector energía.

Objetivo 7: Desarrollar la industria del gas natural, y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria así como la generación eléctrica eficiente.

Lineamientos de política:

- Promover la sustitución de combustibles líquidos derivados del petróleo por gas natural y gas licuado de petróleo (GLP) en la industria y el transporte urbano, interprovincial y de carga.

- Facilitar sistemas descentralizados en la distribución del gas natural en todos los sectores de consumo del País.

- Incentivar el uso eficiente y con mayor valor agregado del gas natural.

- Impulsar el desarrollo de la industria petroquímica.

- Propender al establecimiento de una tarifa única de gas natural por sector de consumo.

- Ampliar y consolidar el uso del gas natural y el GLP en la población del Perú.

- Promover el desarrollo de una red de poliductos y el fortalecimiento de los sistemas de transporte y almacenamiento de hidrocarburos acorde con el desarrollo del País.

Objetivo 8. Fortalecer la institucionalidad y transparencia del sector energético.

Lineamientos de política:

- Estabilidad jurídica para impulsar el desarrollo del sector en el largo plazo, sustentada en el marco normativo nacional

- Contar con recursos humanos calificados en el sector energía.

- Actuar y promover la transparencia en las actividades del sector energético.



- Promover la rendición de cuentas de los actores del sector energía.
- Asegurar la autonomía administrativa y presupuestaria de los organismos e instituciones del sector.
- Promover la investigación, desarrollo e innovación tecnológica para las actividades del sector energético.
- Coordinación entre los diferentes actores del sector energético y con los sectores relacionados.
- Propiciar la simplificación y optimización de los trámites administrativos y de la estructura institucional del sector.

Objetivo 9. Integrarse con los mercados energéticos de la región, que permita el logro de la visión de largo plazo.

Lineamientos de política:

- Identificar de manera continua los beneficios de integración energética con países de la región en cuanto a seguridad, eficiencia y sostenibilidad del suministro energético para el país.
- Establecer acuerdos que permitan lograr paulatinamente una integración de mercados, mediante incentivos para el desarrollo de la infraestructura requerida.
- Realizar de manera conjunta con los países de la región programas de capacitación e investigación.

570525-3

Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre área ubicada en el departamento de Lima a favor de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 074-2010-EM

Lima, 23 de noviembre de 2010

VISTO, el Expediente N° 1886292 y sus Anexos N°s 1897330, 1904521, 1907518, 1910453, 1918914, 1920776, 1922502, 1924449, 1926793, 1933120, 1935919, 1938972, 1942514, 1948080, 1948361, 1962552, 1966713, y 1976080 formado por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio de propiedad del señor Daniel Amadeo Núñez Cornejo, debidamente inscrita en la Partida Registral N° P03153270 de la Oficina Registral de Cañete, denominado Proyecto San Pedro de Mala Valle Cañete, U.C. N° 13513 (U.C. anterior N° 11738), ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 101-2000-EM de fecha 09 de diciembre de 2000, se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A., la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate en Lima, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas, provincia de La Convención, departamento de Cusco y el punto final del ducto estará ubicado a la entrada del City Gate, en la provincia de Lima, departamento de Lima;

Que, asimismo, mediante Resolución Suprema N° 102-2000-EM, de fecha 09 de diciembre de 2000, se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A., la Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas, provincia de La

Convención, departamento de Cusco y el punto final del ducto estará ubicado en la Costa del Océano Pacífico;

Que, el artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, podrá construir, operar y mantener ductos para el transporte de Hidrocarburos y de sus productos derivados, con sujeción a las disposiciones que establezca el reglamento que dictará el Ministerio de Energía y Minas;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 82° y 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el Transporte de Hidrocarburos, así como la Distribución de Gas Natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, asimismo, se precisa en las referidas disposiciones, que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que ocasionen tales perjuicios; contemplando que el Reglamento de la referida ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, siendo de aplicación el Título V, el cual regula el uso de bienes públicos y de propiedad privada;

Que, mediante Carta N° TGP/GELE-INT-01581-2009 (expediente N° 1886292), de fecha 18 de mayo de 2009, Transportadora de Gas del Perú S.A. solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, del predio de propiedad del señor Daniel Amadeo Núñez Cornejo, debidamente inscrita en la Partida Registral N° P03153270, del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Cañete, denominado Proyecto San Pedro de Mala Valle Cañete, U.C. N° 13513 (U.C. anterior N° 11738), ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, correspondiéndole las siguientes coordenadas geográficas UTM según el plano adjunto que forma parte de la presente Resolución Suprema:

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Titular	Ubicación	Área del terreno afectada
Daniel Amadeo Núñez Cornejo	Proyecto San Pedro de Mala Valle Cañete, U.C. 13513 (U.C. anterior 11738), ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, debidamente inscrita en la Partida Registral N° P03153270 de la Oficina Registral de Cañete.	2 124.18 m ² (0,021241 Ha.)

COORDENADAS UTM (PREDIO)

VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	17.67	8594843.4170	322509.0143	8595210.8582	322730.4996
2	2-3	16.91	8594849.0387	322525.7646	8595216.4799	322747.2499
3	3-4	10.44	8594865.7208	322523.0072	8595233.1620	322744.4925
4	4-5	49.46	8594873.7660	322516.3494	8595241.2072	322737.8348
5	5-6	10.74	8594911.6414	322484.5395	8595279.0825	322706.0248
6	6-7	26.43	8594919.9168	322477.6879	8595287.3579	322699.1732
7	7-8	19.42	8594910.5867	322452.9559	8595278.0279	322674.4413
8	8-9	49.46	8594895.6304	322465.3391	8595263.0715	322686.8244
9	9-1	18.61	8594857.7573	322497.1471	8595225.1985	322718.6324

Que, al respecto, cabe señalar que la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. solicita la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a fin de asegurar que las obras de construcción, ampliación, operación, mantenimiento y reparación de

sistemas para el transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural por ductos se puedan llevar a cabo sin interrupciones y dentro de los plazos requeridos, así como otorgar seguridad jurídica al Sistema de Transporte de Gas Natural y garantizar una adecuada prestación del Servicio de Transporte de dicho recurso;

Que, de la revisión de la documentación presentada, se ha verificado que Transportadora de Gas del Perú S.A. ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad que resultan pertinentes, establecidos por el artículo 102° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por el Decreto Supremo N° 081-2007-EM (en adelante el Reglamento de Transporte), así como los establecidos en el ítem SH02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de derecho de servidumbre para Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, tomando en cuenta que Transportadora de Gas del Perú S.A. ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre el área que corresponde a un predio de propiedad privada, resulta de aplicación el artículo 101° del Reglamento de Transporte, el cual señala que, si el derecho de servidumbre recae sobre predios de propiedad de particulares, el Concesionario deberá solicitar por escrito al propietario del predio la adopción del acuerdo para la constitución del derecho de servidumbre. El acuerdo entre las partes deberá constar en documento extendido ante Notario Público o Juez de Paz, y deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Hidrocarburos e inscrito en los Registros Públicos. Transcurridos treinta (30) días calendario desde la comunicación cursada por el Concesionario al propietario del predio sin que las partes hayan llegado a un acuerdo, quedará expedito el derecho del Concesionario a presentar ante la Dirección General de Hidrocarburos la solicitud para la constitución del derecho de servidumbre, a la cual deberá acompañar la constancia de recepción de la referida comunicación por el propietario del predio;

Que, conforme a la solicitud de constitución de servidumbre, se advierte que la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., con fecha 24 de setiembre de 2003, ha suscrito con el propietario del predio un "Contrato de Establecimiento de Servidumbre por Mutuo Acuerdo, Indemnización de Daños y Perjuicios, otorgamiento de poderes y otros", elevado a escritura pública ante la Notaría de Lima Dra. Cecilia Hidalgo Morán; no obstante a ello, la referida empresa indica que al no encontrarse los planos específicos respecto al área total de afectación anexo a dicho contrato y que recién en el año 2004 se empezó a regularizar el proceso de implementación e identificación de Unidades Catastrales, solicitó al propietario del predio suscribir la modificación de dicho contrato a efectos de inscribir la referida servidumbre en los registros públicos y realizar las obras de ampliación del sistema de transporte. En ese sentido, se inició un proceso de negociación con el propietario del predio a fin de llegar a un acuerdo y perfeccionar la servidumbre convencional según lo establecido en el artículo señalado en el considerando anterior, sin embargo, de conformidad a la documentación presentada, no se llegó a un acuerdo con el propietario del predio;

Que, del análisis de la documentación presentada se ha verificado que al no mediar acuerdo en las negociaciones respecto al monto económico por concepto de indemnización y compensación, y de conformidad con el artículo señalado en el considerando que antecede, mediante Carta TGP/GELE/INT-01581-2009 (expediente N° 1886292) la referida empresa concesionaria solicitó ante la Dirección General de Hidrocarburos (DGH), la imposición de la respectiva servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el mencionado predio y se determine los montos de la indemnización y compensación que correspondan;

Que, el artículo 104° del Reglamento de Transporte indica que una vez admitida la solicitud, la Dirección General de Hidrocarburos correrá traslado al propietario del predio sirviente, adjuntando copia de la petición y de los documentos que la sustentan. El propietario deberá

absolver el traslado dentro del plazo máximo de quince (15) días calendario de notificado. En este sentido, mediante Oficio N° 982-2009-EM/DGH, de fecha 8 de junio de 2009, se notificó al señor Daniel Amadeo Núñez Cornejo el requerimiento de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito efectuado por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A.;

Que, en virtud del artículo 105° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos, el señor Daniel Amadeo Núñez Cornejo absolvió y presentó la oposición a la solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal (expediente N° 1897330), manifestando que se dedica al desarrollo de proyectos urbanísticos y que la servidumbre que pretende la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., genera daño emergente y lucro cesante que deben ser indemnizados en forma independiente a la indemnización por la ocupación de su propiedad, por otro lado, manifiesta que la referida servidumbre resulta innecesaria ya que ni en la solicitud y en sus anexos que se adjuntan, no ha sido técnicamente sustentada por la concesionaria, incumpliendo el requisito establecido en el artículo 102° del Reglamento de Transporte y, que al permitir el libre paso y tránsito del personal y equipos de la concesionaria, luego de la ocupación correspondiente, constituye un despojo de su posesión sobre el área ocupada;

Que, en ese sentido, mediante Carta TGP/GELE/INT-02161-2009 (expediente N° 1904521), la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., absolvió la oposición planteada por el propietario del predio, manifestando que la justificación técnica y económica de la referida servidumbre se encuentra debidamente justificada en el Anexo III de su solicitud donde se señala que debido a la mayor demanda y uso de gas natural y al incremento de la demanda de la energía eléctrica que depende de aquel, el tramo del Gasoducto de la Costa ha llegado al límite de su capacidad de transporte limitando el suministro de gas natural para la generación termoeléctrica, por tal motivo, es necesario asegurar que las obras de construcción de la ampliación de la operación, mantenimiento y reparación de los sistemas de transporte de gas natural y líquidos de gas natural se puedan llevar adecuadamente. Asimismo, respecto al desarrollo de proyectos urbanísticos por parte del propietario del bien, con fecha 24 de setiembre de 2003, se firmó el "Contrato de establecimiento de servidumbre por mutuo acuerdo, Indemnización de Daños y Perjuicios futuros, otorgamiento de Poderes y otros", estipulándose en el literal b) del numeral 4.2. la cláusula sobre la imposibilidad de realizar edificaciones de cualquier clase o material dentro de la franja afectada de conformidad con el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 041-99-EM (vigente a la fecha de suscripción de dicho contrato), por lo que alegar daños por perjuicios en proyectos inmobiliarios que se verían truncados por la referida servidumbre no contiene fundamento alguno;

Que, por lo expuesto, y al no mediar acuerdo respecto a la valorización presentada por Transportadora de Gas del Perú S.A., y conforme a lo establecido en el artículo 109° del Reglamento de Transporte, mediante Resolución Directoral N° 145-2009-EM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) designó a la Dirección Nacional de Construcción (DNC) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a efectos que lleve a cabo la tasación de la afectación del predio de propiedad del señor Daniel Amadeo Núñez Cornejo, inscrito en la Partida Registral N° P03153270 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Cañete, denominado Proyecto San Pedro de Mala Valle Cañete, U.C. N° 13513 (U.C. anterior N° 11738), ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 1223-2009-MEM/DGH se pone en conocimiento al propietario del bien que, mediante la referida Resolución Directoral, se ha designado a la Dirección Nacional de Construcción (DNC) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como la entidad encargada de realizar la valorización pericial del mencionado predio afectado, la



misma que incluirá: a) Una compensación por el uso de las tierras que serán gravadas por la servidumbre, que en ningún caso será inferior al valor del arancel de las tierras aprobado por el Ministerio de Agricultura. b) Una indemnización por el perjuicio causado que incluye el concepto de daño emergente y el concepto por el eventual lucro cesante durante el horizonte de tiempo de la servidumbre;

Que, mediante Oficios N° 1272-2009/VIVIENDA-VMCS-DNC, N° 1421-2009/VIVIENDA-VMCS-DNC y N° 1506-2009/VIVIENDA-VMCS-DNC, la Dirección Nacional de Construcción (DNC) solicita definir las áreas materia de valuación a fin de concluir con los informes valuatorios, toda vez que en los planos que se han remitido, se detalla una franja afectada, la cual tiene un promedio de 25,00 metros, por donde recorrerá longitudinalmente la tubería del gasoducto, sin embargo, en el artículo 94° del Reglamento de Transporte, se especifica: (...) "Queda prohibido construir sobre el ducto, y en un área de 200.00 m. a cada lado del eje del mismo, un mayor número de edificaciones que cambien la Localización del Área; tampoco se podrá realizar en el área, actividades que puedan perjudicar la seguridad del ducto o de las personas que lleven a cabo dichas actividades (...). Al respecto, dando respuesta a los Oficios señalados anteriormente, la Dirección General de Hidrocarburos mediante los Oficios N° 1755-2009-MEM/DGH y N° 2036-2009-EM/DGH, indica que el área de afectación para la imposición de la referida servidumbre es única y exclusivamente aquella descrita por Transportadora de Gas del Perú S.A. en su solicitud y que abarca una franja de 25,00 metros conforme a los planos adjuntos a la respectiva solicitud en coordenadas UTM remitidas mediante los Oficios N° 1236-2009-EM/DGH y N° 1295-2009-MEM/DGH a la Dirección Nacional de la Construcción (DNC). Como consecuencia lógica, la indemnización y compensación a que hace referencia el artículo 109° del Reglamento de Transporte deberá restringirse al área de afectación solicitada por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., es decir, a la franja de 25,00 metros requerida;

Que, por medio de la Carta s/n de fecha 11 de noviembre de 2009 (expediente N° 1938972), el propietario del predio, solicita se rectifique el objeto de la valorización pericial solicitada a la Dirección Nacional de Construcción (DNC), estableciendo que se desarrolle la misma de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico vigente, asimismo, que se disponga a través de la Dirección General de Hidrocarburos una nueva valorización pericial a través del mismo ente encargado, bajo costo y responsabilidad del propietario del predio. En respuesta a lo manifestado, mediante Oficio N° 2177-2009-EM/DGH la Dirección General de Hidrocarburos precisa que la solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito efectuada por Transportadora de Gas del Perú S.A., se ha realizado en base a lo dispuesto por el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, cuyo artículo 94° dispone expresamente lo siguiente: "El Concesionario tiene derecho a gestionar permisos, derechos de uso y servidumbre sobre predios de propiedad privada o estatal, así como la correspondiente expropiación de predios de propiedad privada o la adjudicación directa de predios cuya titularidad es del Estado, según corresponda (...)". Asimismo, en atención a la designación de la Dirección Nacional de Construcción (DNC) a fin de que realice el peritaje del predio afectado, en aplicación del artículo citado, la Valorización Pericial encargada a dicha entidad se ajusta estrictamente a lo establecido en el mencionado Reglamento, dado que el mismo establece que la Valorización incluirá: "a) una compensación por el uso de tierras que serán gravadas por la servidumbre que en ningún caso será inferior al valor del arancel de tierras aprobado por el Ministerio de Agricultura. b) Una indemnización por el perjuicio causado que incluye el concepto de daño emergente y el concepto por el eventual lucro cesante durante el horizonte de tiempo de la servidumbre, calculado en función a la actividad habitual del propietario o poseedor en el predio". Por consiguiente, el área de afectación para la imposición

de la servidumbre es exclusivamente la requerida por la empresa concesionaria en su solicitud. En este sentido, toda indemnización y compensación referidas en el citado artículo del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, deberán calcularse en función al área de afectación requerida y a las consecuencias que dicha afectación genere;

Que, mediante Oficio N° 1830-2009/VIVIENDA-VMCS-DNC (expediente N° 1948361), la Dirección Nacional de Construcción (DNC) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió el Informe Técnico que contiene la Valorización de la servidumbre a constituirse en el área que forma parte del predio inscrito en la Partida Registral N° P03153270 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Cañete, denominado Proyecto San Pedro de Mala Valle Cañete, U.C. 13513 (U.C. anterior N° 11738), ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, concluyendo que el valor de la Servidumbre asciende a US\$ 23,565.47, (Veintitrés Mil Quinientos Sesenta y Cinco con 47/100 Dólares Americanos), lo que equivale en moneda nacional al Tipo de Cambio de S/.3.00, la suma de S/. 70,696.41 (Setenta Mil Seiscientos Noventa y Seis con 41/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Oficio N° 231-2010-EM/DGH se procedió a devolver a la Dirección Nacional de la Construcción (DNC) el informe técnico de valorización a fin de que efectúe las correcciones, precisiones o aclaraciones efectuadas por la DGH respecto al área afectada por la solicitud de constitución de Derecho de Servidumbre y los documentos que no se adjuntaron. Asimismo, se puso en conocimiento las observaciones formuladas por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. quien ha cuestionado la Metodología empleada para elaborar el respectivo informe de tasación, el estudio que ha determinado el valor comercial del terreno y el tipo de cambio ya que no se ha precisado el sustento técnico para dicho redondeo;

Que, por su parte, mediante Carta s/n de fecha 18 de febrero de 2010 (expediente N° 1966713), el propietario del predio formuló sus observaciones al referido informe indicando que "el área de afectación para la imposición de la servidumbre es única y exclusivamente aquella descrita por Transportadora de Gas del Perú S.A., y que abarca una franja de 25,00 metros lo cual es completamente ilegal". Al respecto, debemos precisar que, tal como se menciona en los considerando anteriores de la presente Resolución Suprema, la valuación requerida se ha realizado sobre la franja remitida en los documentos anexos a la solicitud presentada por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., la que constituye una franja de 25,00 metros, y por consiguiente, la indemnización y compensación resultante se ha calculado única y exclusivamente en función del área afectada en estricto cumplimiento del artículo 109° del Reglamento de Transporte;

Que, de otro lado, mediante Oficio N° 394-2010/VIVIENDA-VMCS-DNC (expediente N° 1976080), la Dirección Nacional de Construcción remitió el Informe Técnico que contiene la Valorización de la servidumbre a constituirse en el área que forma parte del referido predio con las observaciones absueltas. Asimismo, respecto a las observaciones formuladas por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. ha señalado que, respecto al horizonte de afectación de la servidumbre, es el mismo que se ha utilizado en todos los informes técnicos realizados a la Dirección General de Hidrocarburos, por otro lado, en lo referente al estudio inmobiliario, el valor del terreno obedece a un estudio de propiedades de similares características en cuanto a su extensión, topografía, entorno, mercado, etc. teniendo como resultado el valor de US\$ 8,00/m². Finalmente, se ha considerado el tipo de cambio a la fecha de la valuación de la servidumbre;

Que, en ese sentido, el Informe Pericial remitido por la Dirección Nacional de Construcción (DNC), mediante Oficio N° 1830-2009/VIVIENDA-VMCS-DNC (Expediente N° 1948361), ha sido subsanado, toda vez que el mismo ha sido devuelto con las debidas correcciones efectuadas por la entidad encargada y es la que contiene el monto compensatorio e indemnizatorio que será fijado por la correspondiente Resolución Suprema. Por consiguiente y conforme al mencionado informe, el valor de la Servidumbre

asciende a US\$ 23,565.47 (Veintitrés Mil Quinientos Sesenta y Cinco con 47/100 Dólares Americanos), lo que equivale en moneda nacional al Tipo de Cambio de S/.2.95, la suma de S/. 69,518.14 (Sesenta y Nueve Mil Quinientos Dieciocho con 14/100 Nuevos Soles);

Que, en ese sentido, resulta de aplicación el artículo 110° del Reglamento de Transporte, según el cual la indemnización será abonada por el Concesionario dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del plazo para interponer el recurso de reconsideración a que se refiere el artículo 108°, siempre que éste no haya sido interpuesto. En caso de haberse interpuesto el recurso de reconsideración dicho plazo se contará a partir de efectuada la notificación de la resolución que resuelva el recurso;

Que, respecto al plazo de la servidumbre solicitada, de acuerdo a la Cláusula Cuarta de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, el plazo de los referidos contratos es de treinta y tres (33) años contados a partir de la Fecha de Cierre de acuerdo con lo establecido por las Bases y la Cláusula 6.4; a su vez, el plazo de los mencionados Contratos no se computarán por todo el tiempo que duren las suspensiones, de acuerdo a lo previsto en los mencionados Contratos y en las Leyes aplicables. Por lo que el periodo de imposición de la servidumbre sobre el área afectada se prolongará hasta la conclusión de los referidos Contratos, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan, previstas en el artículo 111° del Reglamento de Transporte, así como en los Contratos BOOT de Concesión;

Que, en atención a la documentación mencionada y en virtud del Informe Técnico emitido por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, corresponde imponer la servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el área que forma parte del predio privado inscrito en la Partida Registral N° P03153270 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Cañete, denominado Proyecto San Pedro de Mala Valle Cañete, U.C. 13513 (U.C. anterior N° 11738), ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, atendiendo a que se ha cumplido con el procedimiento de constitución de servidumbre sobre predios privados establecidos en el Título V del Reglamento de Transporte;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos ha emitido opinión favorable a la constitución de la servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, sobre el predio antes descrito, a favor de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., cumpliendo con expedir el Informe N° 125-2010-EM-DGH/DNH, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 107° del Reglamento de Transporte;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. y de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad antes citada, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes de propiedad privada;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM; y, por los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituir derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el área que forma parte del predio privado inscrito en la Partida Registral N° P03153270 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Cañete, denominado Proyecto San Pedro de Mala Valle Cañete, U.C. N° 13513 (U.C. anterior N° 11738), ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, a favor de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., según lo establecido en los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural

por ductos de Camisea a la Costa; correspondiéndole las siguientes coordenadas geográficas UTM según el plano adjunto que forma parte de la presente Resolución Suprema:

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Titular	Ubicación	Área del terreno afectada
Daniel Amadeo Núñez Cornejo	Proyecto San Pedro de Mala Valle Cañete, UC. 13513 (U.C. anterior 11738), ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, debidamente inscrita en la Partida Registral N° P03153270 de la Oficina Registral de Cañete.	2 124.18 m ² (0,021241 Ha.)

COORDENADAS UTM (PREDIO)

VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	17.67	8594843.4170	322509.0143	8595210.8582	322730.4996
2	2-3	16.91	8594849.0387	322525.7646	8595216.4799	322747.2499
3	3-4	10.44	8594865.7208	322523.0072	8595233.1620	322744.4925
4	4-5	49.46	8594873.7660	322516.3494	8595241.2072	322737.8348
5	5-6	10.74	8594911.6414	322484.5395	8595279.0825	322706.0248
6	6-7	26.43	8594919.9168	322477.6879	8595287.3579	322699.1732
7	7-8	19.42	8594910.5867	322452.9559	8595278.0279	322674.4413
8	8-9	49.46	8594895.6304	322465.3391	8595263.0715	322686.8244
9	9-1	18.61	8594857.7573	322497.1471	8595225.1985	322718.6324

Artículo 2°.- El monto indemnizatorio que será abonado por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. a favor del señor Daniel Amadeo Núñez Cornejo, asciende a la suma total de US\$ 23,565.47 (Veintitrés Mil Quinientos Sesenta y Cinco con 47/100 Dólares Americanos), lo que equivale en moneda nacional al tipo de cambio de S/.2.95, la suma de S/. 69,518.14 (Sesenta y Nueve Mil Quinientos Dieciocho con 14/100 Nuevos Soles) la cual deberá ser cancelada dentro del plazo establecido en el artículo 110° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, debiendo comunicar el cumplimiento de dicho pago a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 3°.- El período de afectación del área a la que hace referencia el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, se prolongará hasta la culminación de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa.

Artículo 4°.- Transportadora de Gas del Perú S.A. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del área descritas en el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

RAFAEL QUEVEDO FLORES
 Ministro de Agricultura

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
 Ministro de Energía y Minas

JUSTICIA**Aceptan renuncia de Viceministro de Justicia****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 226-2010-JUS**

Lima, 23 de noviembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 060-2010-JUS se designó al señor abogado Luis Armando Marill del Aguila en el cargo de Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia;

Que, el señor abogado Luis Armando Marill del Aguila ha formulado renuncia al cargo de Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia, la cual corresponde aceptar;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el señor abogado Luis Armando Marill del Aguila en el cargo de Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia, agradeciéndole por los servicios prestados.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

570525-7

Designan Viceministro de Justicia**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 227-2010-JUS**

Lima, 23 de noviembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 9º del Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, el Viceministro es la autoridad inmediata al Ministro, formula, dirige, por encargo de éste, la política sectorial, orienta y supervisa las actividades de los órganos del Ministerio y de los organismos públicos del Sector, de conformidad con las directivas señaladas por el Ministro;

Que, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor abogado Leonardo José Caparrós Gamarra en el cargo de Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

570525-8

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL**Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ayacucho****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 786-2010-MIMDES**

Lima, 23 de noviembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 713-2010-MIMDES del 5 de octubre de 2010, entre otros, se encargó a la Lic. ROSA LUZ MARTÍNEZ ORÉ, miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ayacucho, la Presidencia del Directorio de la citada entidad benéfica, en tanto se designe a su titular;

Que, por necesidades del servicio, resulta conveniente dar por concluida la encargatura a que se refiere el considerando precedente, así como designar a la persona que se desempeñará como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ayacucho;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918 - Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en riesgo, la Ley N° 29597 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la encargatura efectuada a la Lic. ROSA LUZ MARTÍNEZ ORÉ como Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ayacucho, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor FRANCISCO ATILIO MELENDEZ GUTIÉRREZ, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ayacucho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

570464-1

Encargan el puesto de Jefe Zonal Andahuaylas de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 787-2010-MIMDES**

Lima, 23 de noviembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, por Resolución Suprema N° 004-2005-MIMDES, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del MIMDES;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe Zonal Andahuaylas de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del MIMDES, cargo considerado de confianza;

Que, por necesidades del servicio, resulta necesario emitir el acto mediante el cual se encargue el citado puesto, en tanto se designe al titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos,



la Ley Nº 29597 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES y el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar al señor UBERTO TELLO CORDOVA, el puesto de Jefe Zonal Andahuaylas de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, en tanto se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

570465-1

PRODUCE

Declaran infundada reconsideración interpuesta por persona natural con la R.D. Nº 527-2010-PRODUCE/DGEPP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 656-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 14 de octubre del 2010

Visto el Adjunto 17 del Registro Nº 00061336-2009 de fecha 03 de setiembre del 2010 y escrito de Registro Nº 00049301-2009 presentado por el señor ISABEL PANTA PANTA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 357-98-PE/DNE del 4 de diciembre de 1998, se otorgó a los armadores EMILIO PANTA VITE, MODESTO PANTA ECA, LEONARDO PANTA PANTA e ISABEL PANTA PANTA, permiso de pesca a plazo determinado para operar la embarcación pesquera CARMEN ROSA con matrícula Nº CO-17432-CM, de 69.60 m³ de capacidad de bodega, la cual se dedicará a la extracción de los recursos hidrobiológicos liza, lorna, cachema, suco, cabinza, cojinova, bonito y pámpano con destino al consumo humano directo, utilizando cajas con hielo y como arte de pesca redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de 1½ pulgadas (38 mm), en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas costeras.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 023-2002-PE/DNEPP de fecha 22 de enero del 2002, se amplió el permiso de pesca a plazo determinado otorgado por Resolución Directoral Nº 357-98-PE/DNE a los armadores EMILIO PANTA VITE, MODESTO PANTA ECA, LEONARDO PANTA PANTA e ISABEL PANTA PANTA, para operar la embarcación pesquera de madera denominada CARMEN ROSA de matrícula CO-17432-CM, de 69.60 m³ de capacidad de bodega y 27.67 de TRN con hielo en cajas como medio de preservación a bordo, equipada con redes de cerco como tamaño mínimo de malla de ½ pulgada (13 mm) y de 1½ pulgada (38 mm) según corresponda, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina, adicionalmente a los recursos autorizados por la Resolución Directoral Nº 357-98-PE/DNE, con destino para el consumo humano directo e indirecto en aguas jurisdiccionales peruanas y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 092-2002-PRODUCE/DNEPP de fecha 28 de octubre del 2002, se rectificó la capacidad de bodega correspondiente a la embarcación pesquera denominada CARMEN ROSA de matrícula CO-17432-CM, que aparece en las Resoluciones Directorales Nº 357-98-PE/DNE y Nº 023-2002-PE-DNEPP consignándose el volumen de 78.32 m³ como capacidad de bodega de la misma;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 527-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 06 de agosto del 2010, se aprobó a favor de los señores LEONARDO PANTA PANTA y JACINTA PANTA DE PANTA el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera CARMEN ROSA de matrícula CO-17432-CM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado mediante Resolución Directoral Nº 357-98-PE/DNE ampliado por Resolución Directoral Nº 023-2002-PE/DNEPP, modificada por Resolución Directoral Nº 092-2002-PRODUCE/DNEPP;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, el administrado tiene un plazo de 15 días hábiles para interposición de los recursos administrativos;

Que, por lo tanto, una vez vencido dicho plazo se perderá el derecho a interponerlos, quedando firme el acto, de acuerdo al artículo 212º de la citada Ley;

Que, los artículos 208º y 211º de la citada Ley, señalan que, el Recurso de Reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de impugnación, debe sustentarse en nueva prueba y debe ser autorizado por el letrado;

Que, asimismo, el cómputo del plazo a interponer el recurso, se inicia al día siguiente de notificado el recurrente; ello según el numeral 133.1 del artículo 133º de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante el escrito del visto, el señor ISABEL PANTA PANTA, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 527-2010-PRODUCE/DGEPP, señalado lo siguiente: (i) al momento de resolver su oposición motivó la improcedencia de manera imprecisa e impertinente, toda vez que hace alusión en el décimo primer considerando de la resolución impugnada, lo cual de ninguna manera da certeza respecto de la legalidad, veracidad y por ende validez probatoria del presunto Contrato de Compra Venta, que había sido suscrito por su persona (en calidad de copropietario de dicha embarcación) transfiriendo al señor LEONARDO PANTA PANTA todos los derechos y acciones que le corresponde; (ii) sobre la transferencia de la referida embarcación en virtud al Contrato de Compra Venta celebrada entre los señores Emilio Panta Vite y su cónyuge María Matilde Panta Panta (Transferentes) y los señores Leonardo Panta Panta y su cónyuge Jacinta Panta de Panta (Adquirientes), señala que la transferencia de este bien no figura en la Partida Registral sobre las transferencias del bien, porque su persona jamás ha efectuado transferencia alguna a la sociedad conyugal formada por Leonardo Panta Panta y Jacinta Panta de Panta; (iii) señala que hasta la fecha no se ha emitido pronunciamiento expreso, ya que no ha sido debidamente notificado con la Resolución recurrida, por ser parte de legítimo interés en el presente proceso al haber formulado expresamente la oposición a la petición de los señores Leonardo Panta Panta y Jacinta Panta de Panta; (iv) adjunta como medios probatorios: 1- Copia simple de la R.D. Nº 527-2010-PRODUCE/DGEPP, 2- Copia Simple de la Partida Nº 00715602 de SUNARP – Zona Registral IX – Lima, 3- Copia simple del documento privado de fecha 31.12.09, 4- Copia simple del Adelanto de Utilidades de fecha 24.02.10., 5- Copia simple de Testimonio de Escritura Pública de Compra Venta, de fecha 22.11.1993 y 6- Informe expedido por el Juez de Paz de Primera Nominación del Distrito de Vice, Provincia de Sechura, Departamento de Piura;

Que, es necesario precisar que el artículo 206º de la Ley Nº 27444, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos previstos en la citada norma administrativa, por lo que teniendo en consideración que el recurrente supone que se le ha vulnerado su derecho con la emisión de la Resolución Directoral Nº 527-2010-PRODUCE/DGEPP, interpuso Recurso de Reconsideración contra el acto administrativo que afectó su derecho;

Que, como consecuencia del proceso de evaluación de la solicitud, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor ISABEL PANTA PANTA cumple con las formalidades descritas en los artículos 207, 208 y 211º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se sustenta en nueva prueba y ha sido autorizado por letrado; respecto

al plazo de interposición del citado recurso, debemos indicar que la Administración con Oficio N° 5133-2010-PRODUCE/DGEPP, de fecha de notificación 17 de septiembre del 2010, informó al recurrente que con Resolución Directoral N° 527-2010-PRODUCE/DGEPP se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera CARMEN ROSA de matrícula CO-17432-CM a favor de los señores LEONARDO PANTA PANTA y JACINTA PANTA DE PANTA (en aplicación al artículo 60° de la Ley N° 27444), por lo que se deberá dar por compensado la fecha de interposición del citado Recurso de Reconsideración (presentado el 03 de septiembre del 2010), previsto en el artículo 207°, de la acotada norma. Más aún si se tiene en consideración el numeral 2) del artículo 27° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que también se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuación procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. En tal sentido se considerará como notificado al recurrente desde el día de la presentación del mencionado recurso administrativo;

Que, del análisis efectuado a los documentos presentados como nueva prueba, no han desvirtuado lo regulado en la Resolución Directoral N° 527-2010-PRODUCE/DGEPP, toda vez que no han acreditado que el señor ISABEL PANTA PANTA ostente la propiedad debidamente inscrita en Registros Públicos de la embarcación pesquera CARMEN ROSA de matrícula CO-17432-CM; más aún si se tiene en consideración que el artículo 2013° del Código Civil, señala que por el principio de legitimación el contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez;

Que, en ese orden de ideas, siendo que la nueva prueba uno de los requisitos formales establecidos por ley para que el mismo órgano que conoció el procedimiento y emitió la decisión administrativa materia de impugnación revise su decisión, y al no haber esta desvirtuado lo regulado en la Resolución Directoral N° 527-2010-PRODUCE/DGEPP, corresponde declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe N° 738-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 527-2010-PRODUCE/DGEPP, presentado por el señor ISABEL PANTA PANTA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es : www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ALFONSO DE LA TORRE UGARTE SERVAT
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

569889-1

Aprueban a favor de Tecnológica de Alimentos S.A. la asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación asignado para Zona Norte Centro de embarcaciones pesqueras

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 657-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 14 de octubre del 2010

Vistos: los escritos de Registro N° 00036519-2010, adjuntos 01, 02, 03, 04 y 05 de fechas 10 y 12 de mayo, 23 de junio, 05 y 26 de julio y 06 de setiembre del 2010, presentados por la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1084, se promulgó la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableciéndose un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca destinada al consumo humano indirecto, con la finalidad de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, que contiene normas complementarias del Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableciendo los procedimientos para la aplicación del régimen de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción destinada al Consumo Humano Indirecto de los recursos anchoveta y anchoveta blanca;

Que, mediante Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 31 de diciembre del 2008, se aprobó el Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación – PMCE, cuyo Anexo fue publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, el numeral 2) del artículo 7° de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobada por Decreto Legislativo N° 1084, establece que, en el caso de que la embarcación que sirvió de base para su cálculo y determinación inicial sea desmantelada (desguazada), dedicada de manera definitiva a otra pesquería u obtenga una autorización de incremento de flota para operar la embarcación mediante la sustitución de igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente, en la extracción de recursos plenamente explotados, en recuperación y subexplotados, o el armador acredite que dicha embarcación ha sido modificada para ser utilizada para otros fines y no realizará actividades pesqueras, el total PMCE podrá ser asociado e incorporado a otra u otras embarcaciones del mismo armador de manera definitiva;

Que, el numeral 1) del artículo 16° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 184 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, establece que, "A fin de asociar o incorporar de manera definitiva el PMCE fijado para una Embarcación a otra u otras Embarcaciones del mismo armador que cuenten con permiso de pesca para los Recursos, el armador deberá comunicar al Ministerio su decisión en dicho sentido, cumpliendo los siguientes requisitos mínimos: 1) Acreditar que la Embarcación que sirvió de base para el cálculo del PMCE se encuentra en cualquiera de los supuestos previstos en el numeral 2 del artículo 7 de la Ley, mediante la acreditación de haber parqueado la Embarcación hasta conseguir (i) autorización de incremento de flota o permiso de pesca para dicha Embarcación en otras pesquerías, indicando el número de la resolución correspondiente; o, (ii) conseguir que la Autoridad Marítima proceda a la desmantelación o modificación de la Embarcación para otros fines, de



manera tal que quede impedida de realizar actividades pesqueras. (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE, se estableció un procedimiento excepcional a fin de permitir la asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación del recurso anchoveta de una embarcación a otra;

Que, a través del artículo 1° del Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE, se decretó que, los armadores de las embarcaciones pesqueras respecto de las cuales fuera a iniciarse el procedimiento N° 131 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción denominado "Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) del Recurso Anchoveta", aprobado por Decreto Supremo N° 012-2009-PRODUCE, tendrán el plazo máximo de doce (12) meses para acreditar que la embarcación pesquera que transfiere su PMCE se encuentra en alguno de los supuestos contemplados en el numeral 2) del artículo 7° de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Legislativo N° 1084 y en el numeral 1 del artículo 16° de su Reglamento;

Que, el artículo 2° del mencionado Decreto Supremo, establece que, los armadores podrán presentar su solicitud de asociación o incorporación definitiva de PMCE, sustituyendo el requisito 2) del procedimiento N° 131 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, incorporado por Decreto Supremo N° 012-2009-PRODUCE, con un Certificado de Depósito emitido por un Almacén General de Depósito debidamente autorizado por la Superintendencia de Banca y Seguros, que acredite que la embarcación se encuentra en custodia en un almacén o depósito, debiendo cumplir con todos los demás requisitos contenidos en el procedimiento N° 131 del TUPA del Ministerio de la Producción;

Que, asimismo, el artículo 4° del referido Decreto Supremo, establece que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a través de la Resolución Directoral correspondiente, autorizará la asociación o incorporación definitiva del PMCE, sujeto a la condición expresa, de que su vigencia está condicionada a que, el armador acredite, en el plazo máximo de doce (12) meses, que la embarcación pesquera se encuentra en uno de los supuestos del numeral 2) del artículo 7° de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y en el numeral 1) del artículo 16 de su Reglamento. Además, indica que, el plazo otorgado en el artículo 1°, será computado desde el día siguiente de la notificación al armador con el acto administrativo que conceda la autorización de reasignación de PMCE, y la solicitud de evaluación de cumplimiento del requisito deberá presentarse a la DGEPP antes de concluido el plazo de doce (12) meses;

Que, mediante Resolución Directoral N° 105-2004-PRODUCE/DNEPP de fecha 17 de febrero de 2004, se aprobó a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera TASA 32 de matrícula CO-5802-PM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 245-2004-PRODUCE/DNEPP de fecha 13 de setiembre de 2004, se aprobó a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera TASA 21 de matrícula HO-10201-PM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 296-2004-PRODUCE/DNEPP de fecha 26 de octubre de 2004, se otorgó permiso de pesca a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., para operar la embarcación pesquera TASA 43 de matrícula CO-21913-PM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 090-2005-PRODUCE/DNEPP de fecha 31 de marzo de 2005, se otorgó a la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., permiso de pesca para operar la embarcación pesquera TASA 44 de matrícula CO-22058-PM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 371-2005-PRODUCE/DNEPP de fecha 23 de noviembre del 2005, se modificó el permiso de pesca de la embarcación TASA 44 de matrícula CE-22058-PM, de propiedad de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., al haberse ampliado la capacidad de bodega de 342.00 m³ a 400.00 m³;

Que, mediante Resolución Directoral N° 462-2006-PRODUCE/DGEPP de fecha 27 de noviembre de 2006, se aprobó a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera DON ANGEL de matrícula CO-10614-PM, ahora denominada TASA 41;

Que, mediante Resolución Directoral N° 186-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 30 de marzo de 2007, se aprobó a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., el cambio de titular del permiso de pesca entre otras, de las embarcaciones pesqueras PUNTA SAL de matrícula PS-6710-PM y DON ABRAHAM de matrícula CO-15233-PM, en los mismos términos y condiciones que fue otorgado. Posteriormente, mediante Informe N° 1207-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 28 de octubre de 2009 y Resolución Directoral N° 234-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 02 de abril de 2009, se modifica en el extremo referido a los nombres de las embarcaciones pesqueras, de PUNTA SAL a TASA 35 y de DON ABRAHAM a TASA 71, respectivamente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 280-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 31 de mayo de 2007, se aprobó a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., el cambio de titular de permiso de pesca de la embarcación pesquera DOÑA BEILA de matrícula CO-12974-PM, en los mismos términos y condiciones que fue otorgado. Posteriormente, mediante Resolución Directoral N° 234-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 02 de abril de 2009, se modificó el nombre de la citada embarcación, cuya nueva denominación en adelante será TASA 419;

Que, mediante Resolución Directoral N° 333-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 04 de julio de 2008, se aprobó a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., el cambio de titular del permiso de pesca de las embarcaciones pesqueras TASA 421 de matrícula CE-0947-PM y TASA 110 de matrícula HO-2479-PM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 617-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 13 de octubre de 2008, se aprobó a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera TASA 48 de matrícula HO-6512-PM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 798-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 15 de diciembre de 2008, se aprobó a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera SALKANTAY de matrícula HO-10722-PM, ahora denominada TASA 416;

Que, mediante Resolución Directoral N° 071-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 28 de enero de 2009, se aprobó a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera TASA 25 de matrícula MO-4666-PM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 106-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 17 de febrero de 2009, se aprobó a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera COPETSA 1 de matrícula CO-17361-PM, ahora denominada TASA 59;

Que, mediante Resolución Directoral N° 163-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 09 de marzo de 2009, se aprobó a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera COPETSA 2 de matrícula CO-17057-PM, ahora denominada TASA 58

Que, mediante Resolución Directoral N° 165-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 11 de marzo de 2009, se aprobó a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., el cambio de titular del permiso de pesca de las embarcaciones pesqueras TASA 24 de matrícula CE-4028-PM y TASA 314 de matrícula CE-18337-PM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 212-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 24 de marzo de 2009, se aprobó a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera TASA 14 de matrícula CE-4520-PM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 379-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 27 de mayo de 2009, se aprobó a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera COPETSA 4 de matrícula CO-17359-PM, ahora denominada TASA 57;

Que, mediante Resolución Directoral N° 360-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 19 de mayo de 2009, se aprobó a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS

S.A., el cambio de titular del permiso de pesca de las embarcaciones pesqueras TASA 113 de matrícula HO-1199-PM y TASA 114 de matrícula HO-1844-PM;

Que, con los escritos del visto, la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. solicita la incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) asignado para la Zona Norte de las embarcaciones pesqueras que se indican a continuación a favor de otras embarcaciones de su propiedad, de acuerdo al detalle siguiente:

En el caso de las embarcaciones TASA 14, TASA 114, TASA 110 y TASA 113, la distribución del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE), deberá realizarse totalmente a las embarcaciones asociadas:

Embarcación Aportante	Matrícula	PMCE - Norte Centro	Embarcaciones Asociadas	Matrícula
TASA 14	CE-4520-PM	0.071760 %	TASA 58	CO-17057-PM
TASA 114	HO-1844-PM	0.064480 %	TASA 59	CO-17361-PM
TASA 110	HO-2479-PM	0.076270 %	TASA 57	CO-17359-PM
TASA 113	HO-1199-PM	0.063290 %	TASA 44	CO-22058-PM

En los casos de las embarcaciones TASA 48, TASA 24 y TASA 421, la distribución del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) deberá realizarse en partes iguales a las embarcaciones asociadas:

Embarcación Aportante	Matrícula	PMCE - Norte Centro	Embarcaciones Asociadas	Matrícula
TASA 48	HO-6512-PM	0.135490 %	TASA 43 TASA 41 TASA 59	CO-21913-PM CO-10614-PM CO-17361-PM
TASA 24	CE-4028-PM	0.093850 %	TASA 419 TASA 35	CO-12974-PM PS-06710-PM
TASA 421	CE-0947-PM	0.154930 %	TASA 416 TASA 32 TASA 314	HO-10722-PM CO-5802-PM CE-18337-PM

En el caso de la embarcación TASA 25, la distribución del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) deberá realizarse de la siguiente manera: la mitad del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) aportante se asociará a TASA 21, $\frac{1}{4}$ de éste se asociará a la embarcación TASA 44 y $\frac{1}{4}$ restante se asociará a la embarcación TASA 71:

Embarcación Aportante	Matrícula	PMCE Norte Centro	Embarcaciones Asociadas	Matrícula
TASA 25	MO-4666-PM	0.084290 %	TASA 44 TASA 71 TASA 21	CO-22058-PM CO-15233-PM HO-10201-PM

Que, las embarcaciones pesqueras TASA 14 de matrícula CE-4520-PM, TASA 114 de matrícula HO-1844-PM, TASA 110 de matrícula HO-2479-PM, TASA 113 de matrícula HO-1199-PM, TASA 48 de matrícula HO-6512-PM, TASA 24 de matrícula CE-4028-PM, TASA 421 de matrícula CE-0947-PM y TASA 25 de matrícula MO-4666-PM, cuentan con permiso de pesca vigente, así como, con un Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) asignado y/o incorporado al Listado de Asignación de Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) aprobado por Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP;

Que, asimismo, las embarcaciones pesqueras asociadas TASA 58 con matrícula CO-17057-PM, TASA 59 con matrícula CO-17361-PM, TASA 57 con matrícula CO-17359-PM, TASA 44 con matrícula CO-22058-PM, TASA 43 con matrícula CO-21913-PM, TASA 41 con matrícula CO-10614-PM, TASA 419 con matrícula CO-12974-PM, TASA 35 con matrícula PS-06710-PM, TASA 416 de matrícula HO-10722-PM, TASA 32 de matrícula CO-5802-PM, TASA 314 con matrícula CE-18337-PM, TASA 71 con matrícula CO-15233-PM, TASA 21 con matrícula HO-10201-PM; cuentan con permiso de pesca vigente, así como, con un Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) asignado y/o incorporado al Listado de Asignación de Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) aprobado por Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP;

Que, de la evaluación realizada de la documentación presentada por la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., se advierte que, la citada empresa ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el

procedimiento N° 131 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, incorporado por Decreto Supremo N° 012-2009-PRODUCE, así como, los sustantivos establecidos en la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobada por Decreto Legislativo N° 1084 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, para la incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) asignado para la Zona Norte Centro que corresponde a las embarcaciones pesqueras TASA 14 con matrícula CE-4520-PM, TASA 114 con matrícula HO-1844-PM, TASA 110 con matrícula HO-2479-PM, TASA 113 con matrícula HO-1199-PM, TASA 48 con matrícula HO-6512-PM, TASA 24 con matrícula CE-4028-PM, TASA 421 con matrícula CE-0947-PM y TASA 25 con matrícula MO-4666-PM;

Que, asimismo, la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. ha sustituido el requisito 2) del procedimiento N° 131 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, incorporado por Decreto Supremo N° 012-2009-PRODUCE, con los Certificados de Depósito de fecha 30 de junio de 2010 emitidos por la empresa DEPSA S.A. correspondiente a las embarcaciones pesqueras TASA 14 con matrícula CE-4520-PM, TASA 114 con matrícula HO-1844-PM, TASA 110 con matrícula HO-2479-PM, TASA 113 con matrícula HO-1199-PM, TASA 48 con matrícula HO-6512-PM, TASA 421 con matrícula CE-0947-PM y TASA 25 con matrícula MO-4666-PM cuyo plazo del depósito es de 365 días y vence el 30 de junio de 2011, así como, el Certificado de Depósito de fecha 22 de junio de 2010 emitido por la empresa DEPSA S.A. correspondiente a la embarcación pesquera TASA 24 con matrícula CE-4028-PM, cuyo plazo del depósito es de 365 días y vence el 22 de junio de 2011;

Que, en tal sentido, la vigencia de la autorización de la asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) asignado para la Zona Norte Centro solicitada por la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., se encontrará condicionada a que, dicha empresa acredite, en el plazo indicado en los mencionados Certificados de Depósito que las embarcaciones pesqueras TASA 14 con matrícula CE-4520-PM, TASA 114 con matrícula HO-1844-PM, TASA 110 con matrícula HO-2479-PM, TASA 113 con matrícula HO-1199-PM, TASA 48 con matrícula HO-6512-PM, TASA 24 con matrícula CE-4028-PM, TASA 421 con matrícula CE-0947-PM y TASA 25 con matrícula MO-4666-PM, se encuentran en uno de los supuestos del numeral 2) del artículo 7° de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y en el numeral 1) del artículo 16 de su Reglamento;

Que, finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y efectos de materializar la incorporación definitiva solicitada, debe suspenderse durante la vigencia de la Medida de Ordenamiento Pesquero, los permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras TASA 14 con matrícula CE-4520-PM, TASA 114 con matrícula HO-1844-PM, TASA 110 con matrícula HO-2479-PM, TASA 113 con matrícula HO-1199-PM, TASA 48 con matrícula HO-6512-PM, TASA 24 con matrícula CE-4028-PM, TASA 421 con matrícula CE-0947-PM y TASA 25 con matrícula MO-4666-PM;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante los Informes N° 450 y 584 -2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1084- Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y su Reglamento, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones



del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar a favor de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., la Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación - PMCE asignado para la Zona Norte Centro de las embarcaciones pesqueras TASA 14, TASA 114, TASA 110, TASA 113, TASA 48, TASA 24, TASA 421, TASA 25; según el siguiente detalle:

En los casos de las embarcaciones pesqueras TASA 14, TASA 114, TASA 110 y TASA 113, la distribución del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) deberá realizarse totalmente a las embarcaciones asociadas:

Embarcación Aportante	Matrícula	Embarcaciones Asociadas	Matrícula
TASA 14	CE-4520-PM	TASA 58	CO-17057-PM
TASA 114	HO-1844-PM	TASA 59	CO-17361-PM
TASA 110	HO-2479-PM	TASA 57	CO-17359-PM
TASA 113	HO-1199-PM	TASA 44	CO-22058-PM

En los casos de las embarcaciones TASA 48, TASA 24 y TASA 421, la distribución del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) deberá realizarse en partes iguales a las embarcaciones asociadas:

Embarcación Aportante	Matrícula	Embarcaciones Asociadas	Matrícula
TASA 48	HO-6512-PM	TASA 43 TASA 41 TASA 59	CO-21913-PM CO-10614-PM CO-17361-PM
TASA 24	CE-4028-PM	TASA 419 TASA 35	CO-12974-PM PS-06710-PM
TASA 421	CE-0947-PM	TASA 416 TASA 32 TASA 314	HO-10722-PM CO-5802-PM CE-18337-PM

En el caso de la embarcación TASA 25, la distribución del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) deberá realizarse de la siguiente manera: la mitad del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) aportante se asociará a TASA 21, $\frac{1}{4}$ de éste se asociará a la embarcación TASA 44 y $\frac{1}{4}$ restante se asociará a la embarcación TASA 71:

Embarcación Aportante	Matrícula	Embarcaciones Asociadas	Matrícula
TASA 25	MO-4666-PM	TASA 44 TASA 71 TASA 21	CO-22058-PM CO-15233-PM HO-10201-PM

Artículo 2º.- La vigencia de la asociación o incorporación definitiva del PMCE referida en el artículo 1º de la presente Resolución, esta condicionada a que, la referida empresa acredite, en el plazo indicado en los Certificados de Depósito, que las embarcaciones pesqueras TASA 14, con matrícula CE-4520-PM, TASA 114 con matrícula HO-1844-PM, TASA 110 con matrícula N° HO-2479-PM, TASA 113 con matrícula N° HO-1199-PM, TASA 48 con matrícula N° HO-6512-PM, TASA 24 con matrícula CE-4028-PM, TASA 421 con matrícula N° CE-0947-PM y TASA 25 con matrícula N° MO-4666-PM, se encuentran en uno de los supuestos del numeral 2) del artículo 7º de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y en el numeral 1) del artículo 16º de su Reglamento.

Artículo 3º.- Suspender durante la vigencia de la Medida de Ordenamiento Pesquero, el permiso de pesca de las embarcaciones pesqueras TASA 14, con matrícula CE-4520-PM, TASA 114 con matrícula HO-1844-PM, TASA 110 con matrícula N° HO-2479-PM, TASA 113 con matrícula N° HO-1199-PM, TASA 48 con matrícula N° HO-6512-PM, TASA 24 con matrícula CE-4028-PM, TASA 421 con matrícula N° CE-0947-PM y TASA 25 con matrícula N° MO-4666-PM, como consecuencia de la incorporación definitiva aprobada en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento,

Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es : www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ALFONSO DE LA TORRE UGARTE SERVAT
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

569889-2

Aprueban a favor de Maricultura El Dorado S.A.C. la incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación para la Zona Norte - Centro 2010 y Segunda Temporada de pesca de anchoveta en la Zona Sur 2010

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 658-2010-PRODUCE/DGEP

Lima, 14 de octubre del 2010

Visto el escrito de Registro N° 00042999-2010 y Adjunto 03, 04, 05 de fechas 01 de junio, 19 de julio, 13 y 25 de agosto del 2010, presentados por la empresa MARICULTURA EL DORADO S.A.C., y el Informe N° 070-2010-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP, emitido por la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1084, se promulgó la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableciéndose un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca destinada al Consumo Humano Indirecto, con la finalidad de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobándose a través de su artículo 2º, la preasignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE, como índices o alícuotas correspondientes a cada embarcación de un armador o empresa pesquera que participa en la medida de ordenamiento dispuesta en el Decreto Legislativo N° 1084;

Que, el artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece que, una vez determinado y atribuido el PMCE a una embarcación, éste quedará ligado para todos los efectos el permiso de pesca y a la embarcación que sirvieron de base para su cálculo y determinación inicial. El PMCE no podrá ser transferido de manera independiente de la embarcación que sirvió de base para su cálculo y determinación inicial. No procederá la asociación o incorporación que se refiere este numeral en caso de verificarse que los titulares de las embarcaciones pesqueras materia de la misma cuenten con sanciones de multa o suspensión que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas mediante sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada. En aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la asociación o incorporación, encontrándose condicionada la vigencia a su resultado;

Que, el artículo 16º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de

Captura por Embarcación, establece los requisitos para asociar o incorporar de manera definitiva el PMCE fijado para una embarcación a otra u otras embarcaciones del mismo armador que cuenten con permiso de pesca para los recursos anchoveta y anchoveta blanca para consumo humano indirecto;

Que, el artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece que, la embarcación cuyo PMCE ha sido asociado o incorporado definitivamente a otra u otras embarcaciones quedará impedida de realizar actividades extractivas del Recurso dentro del ámbito marítimo nacional, quedando su permiso de pesca, incremento de flota o, de corresponder, el derecho de sustitución de bodega suspendidos durante la vigencia de la Medida de Ordenamiento Pesquero, según lo establecido en el artículo 20° del presente Reglamento. La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero deberá remitir a la Autoridad Marítima la relación de Embarcaciones cuyos derechos administrativos han sido suspendidos por haber sido asociados o incorporados definitivamente a otra Embarcación pesquera, a efectos de las acciones de fiscalización y control bajo el ámbito de su competencia;

Que, asimismo, el artículo 20° del citado Reglamento de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece que, en el caso de tratarse de asociación o incorporación definitiva de un PMCE, el permiso de pesca, incremento de flota o, de corresponder, el derecho de sustitución de bodega, quedará suspendido durante toda la vigencia de la medida de ordenamiento pesquero creada por la Ley. En ambos supuestos corresponde a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero actualizar el registro correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-PRODUCE, se incorpora el procedimiento N° 131 sobre "Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) del recurso anchoveta a otra Embarcación", al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE, establece un procedimiento excepcional a fin de permitir la asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación del recurso anchoveta de una embarcación a otra, por el cual los armadores podrán sustituir el requisito 2) del procedimiento N° 131 del TUPA del Ministerio de la Producción, con un Certificado de Depósito emitido por un Almacén General de Depósito debidamente autorizado por la Superintendencia de Banca y Seguros, debiendo cumplir con todos los demás requisitos contenidos en el procedimiento N° 131 del TUPA del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 417-94-PE, de fecha 13 de octubre de 1994, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado entre otros, a PESQUERA TACAYNAMO S.A., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional GUANAPE 1, de matrícula N° CE-1248-PM, de 200 TM de capacidad de bodega, en la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano indirecto, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm);

Que, mediante Resolución Directoral N° 354-98-PE/DNE de fecha 30 de noviembre de 1998, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a la empresa UNION FISHING S.A., para operar la embarcación pesquera denominada "DON LUCHO II" de matrícula N° CE-15791-PM de 732.38 m³ de capacidad de bodega con sistema de preservación R.S.W. y 542.35 m³ de carga efectiva de pescado, para la extracción de los recursos anchoveta, sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo e indirecto utilizando redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm), de abertura de malla, según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las diez (10) millas costeras;

Que, mediante Resolución Directoral N° 244-99-PE/DNE, de fecha 19 de octubre de 1999, se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca, entre otras, de la embarcación pesquera de bandera nacional "DON LUCHO II", con matrícula N° CE-15791-PM, con 732.28 m³ de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones en que fueron otorgados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 323-2001-PE/DNEPP/DGEPP de fecha 12 de diciembre del 2001, se aprobó el cambio de titular de los permisos de pesca para operar las embarcaciones pesqueras, entre otras, "GUANAPE 1" con matrícula CE-1248-PM y "DON LUCHO II" de matrícula N° CE-15791-PM; a favor de PESQUERA INDUSTRIAL KATAMARÁN S.A.C.;

Que, mediante Resolución Directoral N° 446-2006-PRODUCE/DGEPP de fecha 22 de noviembre del 2006, se aprobó, entre otras, el cambio de titular de los permisos de pesca otorgados para operar las embarcaciones "GUANAPE 1" de matrícula CE-1248-PM y "DON LUCHO II" de matrícula CE-15791-PM, a favor de la empresa MARICULTURA EL DORADO S.A.C, en los mismos términos y condiciones en que fueron otorgados inicialmente. Asimismo, en la misma resolución se suspenden por razones de carácter económico y por un período de un año, contados a partir de la vigencia de la citada resolución, el permiso de pesca de la embarcación pesquera "DON LUCHO II" de matrícula CE-15791-PM y "GUANAPE 1" de matrícula CE-1248-PM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 014-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 09 de enero del 2008, se prorrogó por un (01) año más, el plazo de suspensión por razones de carácter económico de los permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras "GUANAPE 1" de matrícula CE-1248-PM y "DON LUCHO II" de matrícula N° CE-15791-PM, otorgado por Resolución Directoral N° 446-2006-PRODUCE/DGEPP de fecha 22 de noviembre del 2006;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 823-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 19 de diciembre del 2008, se reincorporó a la actividad pesquera las embarcaciones pesqueras GUANAPE 1 de matrícula CE-1248-PM y DON LUCHO II de matrícula CE-15791-PM; asimismo levantar la suspensión por razones económicas del permiso de pesca de las referidas embarcaciones;

Que, mediante los escritos del visto, la empresa MARICULTURA EL DORADO S.A.C., solicita asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) de la embarcación pesquera DON LUCHO II de matrícula CE-15791-PM a la embarcación pesquera GUANAPE 1 de matrícula CE-1248-PM;

Que, mediante Oficio N° 0728-2010-PRODUCE/OGA/OEC, de fecha 11 de junio del 2010, la Oficina de Ejecución Coactiva del Ministerio de la Producción, informa respecto a la embarcación pesquera GUANAPE 1 de matrícula CE-1248-PM que no registra deuda; asimismo mediante el Oficio N° 01042-2010-PRODUCE/OGA/OEC, de fecha 02 de setiembre del 2010, informa que la embarcación pesquera aportante DON LUCHO II de matrícula CE-15791-PM no registra deuda cuya ejecución se esté tramitando en la Oficina de Ejecución Coactiva;

Que, mediante Memorando N° 00895-2010-PRODUCE/OGTIE de fecha 21 de setiembre de 2010, en su Informe N° 70-2010-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP, la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística, remite el cálculo del PMCE y LMCE Zona Norte-Centro de la incorporación definitiva del PMCE de la E/P DON LUCHO II a la embarcación pesquera GUANAPE 1 de matrícula CE-1248-PM; correspondiente a la segunda temporada de pesca del recurso anchoveta;

Que, de la revisión de los requisitos para la asociación o Incorporación definitiva del PMCE, establecido en el Procedimiento N° 131 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, en lo referente a las constancias emitidas por FONCOPE, a fojas 3 del expediente administrativo obra la Constancia de No Adeudos de Aportes fijos, mientras que sobre la constancia de no adeudos de aportes variables, tenemos que a través de la Resolución Directoral N° 446-2006-PRODUCE/DGEPP de fecha 22 de noviembre del 2006, se suspendió por razones de carácter económico y por un período de un año, contados a partir de la vigencia de la citada resolución, el permiso de pesca de la embarcación DON LUCHO II de matrícula CE-15791-PM. En ese orden de ideas, se advierte que la embarcación pesquera no contaba con tripulación, hasta el 20 de diciembre del 2008, conforme se observa de lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 823-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 19 de diciembre del 2008, que la reincorporó a la actividad pesquera. Asimismo se advierte que dicha embarcación pesquera durante las temporadas 2009 I, II en la zona



norte centro y sur, se encontraban parqueadas; por lo tanto dicha constancia no le es exigible;

Que, de la evaluación a los documentos presentados, se ha podido constatar que la empresa MARICULTURA EL DORADO S.A.C., ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 131 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; por lo tanto, resulta procedente la asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe Técnico N° 492-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar a favor de la empresa MARICULTURA EL DORADO S.A.C., la incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) de la embarcación pesquera DON LUCHO II de matrícula CE-15791-PM a la embarcación pesquera GUAÑAPE 1 de matrícula CE-1248-PM, para la Zona Norte - Centro 2010 y Segunda Temporada de pesca de anchoveta en la Zona Sur 2010.

Artículo 2º.- En virtud a la asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación - PMCE, referido en el artículo 1º de la presente Resolución, la embarcación pesquera asociada con permiso de pesca vigente contará con un nuevo Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación - PMCE, de acuerdo a lo determinado por la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Embarcación Pesquera	Matrícula	Capacidad de Bodega en m ³	Nuevo PMCE Zona Norte-Centro 2010	NUEVO PMCE ZONA SUR 2010	LMCE ZONA SUR 2010
GUAÑAPE 1	CE-1248-PM	223.36	0.33855%	0.409787%	1 844.812 TM

Artículo 3º.- Incorporar al Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE, correspondiente a la Zona Norte Centro del litoral, aprobado por Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, y al listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE Zona Sur, aprobado por Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP, y al listado de los Límites máximos de Captura por Embarcación - LMCE Zona Sur aprobado por Resolución Directoral N° 499-2010-PRODUCE/DGEPP a la embarcación pesquera GUAÑAPE 1 de matrícula CE-1248-PM; referidas en el 2º, de la presente resolución, no modifican los PMCE asignados a las embarcaciones pesqueras en las citadas resoluciones.

Artículo 4º.- La incorporación de las embarcaciones pesqueras a los listados aprobados por Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP y Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP, referidas en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución, no modifica los PMCE asignados a las embarcaciones pesqueras en las citadas resoluciones.

Artículo 5º.- Suspender durante la vigencia de la Medida de Ordenamiento Pesquero, el permiso de pesca de la embarcación pesquera DON LUCHO II de matrícula PT-5883-CM, en el extremo referido al recurso hidrobiológico anchoveta, como consecuencia de la

incorporación definitiva aprobada en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 6º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ALFONSO DE LA TORRE UGARTE SERVAT
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

569889-3

Suspenden temporalmente permiso de pesca otorgado a Gima S.A. para operar embarcación pesquera

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 659-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 19 de Octubre del 2010

Visto los escritos de Registro N° 00025037-2010 del 30 de marzo del 2010, y los adjuntos N° 00025037-2010-1 del 09 de julio de 2010 y N° 00025037-2010-2 del 01 de setiembre de 2010, presentados por el señor Hans Joachim Lange en su condición de representante de la empresa GIMA S.A.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 619-95-PE del 6 de noviembre de 1995, modificada por Resolución Directoral N° 151-99-PE/DNE del 7 de julio de 1999, se otorgó permiso de pesca a la empresa GIMA S.A., para operar la embarcación pesquera "CONDOR" con matrícula PT-6257-PM, de 169.80 m³ de capacidad de bodega, con hielo en cajas como medio de preservación a bordo, utilizando redes de arrastre con longitud mínima de abertura de malla de 3 1/2 pulgadas (90 mm) y palangre en la extracción de los recursos merluza, tiburón, pez espada y perico con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano;

Que el numeral 33.4 del Artículo 33° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que están exceptuados de acreditar la realización de actividades extractivas los armadores de embarcaciones que por razones de carácter económico decidan no realizar faenas de pesca en un período mayor de un año y comuniquen tal circunstancia a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero en un plazo no mayor de un año contados a partir del cese de operaciones. En este caso se suspenderá el permiso de pesca hasta que el armador solicite su reincorporación a la actividad pesquera. La suspensión y reincorporación requiere pronunciamiento expreso del Ministerio de la Producción.

Que el numeral 4.13 del Artículo 4º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso merluza aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 012-2010-PRODUCE, establece que procederá la suspensión del permiso de pesca siempre que se acredite con medios probatorios idóneos que aquellas son la causa que imposibilita continuar realizando actividad extractiva y que en el período de suspensión solicitado serán superadas. El plazo de suspensión del permiso de pesca no podrá ser mayor de dos años consecutivos. Asimismo, manifiesta que no proceden las prórogas ni las renovaciones de suspensiones de permisos de pesca por razones de carácter económico anteriormente concedidas y que de haberse suspendido anteriormente el permiso de pesca por razones de carácter económico, procederá por única vez, una solicitud de suspensión por nuevas razones de carácter económico, si se realizaron actividades extractivas por un período mínimo de un año luego de vencido el plazo de suspensión anteriormente

concedido y siempre que se cumpla con lo dispuesto en el segundo párrafo del presente numeral.

Que a través del escrito del visto, la recurrente solicita la suspensión del permiso de pesca de la embarcación pesquera "CONDOR" de matrícula N° PT-6527-PM, por razones de carácter económico y por un período de sesenta (60) meses contados a partir del 01 de abril del 2010, sustentándose en que la crisis que vive el sector pesquero merluccero ha ocasionado un desgaste económico y financiero a su empresa y que aún no pueden arriesgar una fuerte inversión por costos de operación del buque sin tener la seguridad de obtener una pesca rentable, buscando evitar la pérdida de sus derechos adquiridos;

Que del análisis efectuado a los medios probatorios que obran en el expediente, se concluye que estos acreditan la existencia de razones de índole económico que sustentan la suspensión del permiso de pesca solicitado; asimismo la recurrente ha cumplido con los requisitos sustantivos exigidos por la normatividad vigente, así como con presentar los requisitos procedimentales establecidos en el procedimiento N° 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, por lo que deviene en procedente otorgar la suspensión del permiso de pesca por motivos económicos;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante informe N° 251-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, Memorando N° 053-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender por razones de carácter económico y por un período de veinte y cuatro (24) meses contados desde el 01 de abril del 2010, el permiso de pesca otorgado mediante Resolución Ministerial N°619-95-PE, modificada por Resolución Directoral N° 151-99-PE/DNE a la empresa GIMA S.A., para operar la embarcación pesquera "CONDOR" con matrícula N° PT-6257-PM.

Artículo 2°.- Mantener a la embarcación "CONDOR" con matrícula N° PT-6257-PM, en el numeral 1 del Anexo VI de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y a las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción del litoral para los fines que corresponda, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ALFONSO DE LA TORRE UGARTE SERVAT
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

569889-4

Declaran concluido procedimiento referente a solicitud de licencia de operación de planta de congelado e improcedente solicitud de autorización de incremento de capacidad instalada

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 660-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 19 de octubre del 2010

Visto los escritos con Registro N° 00057432-2010 de fechas 19 de julio y 19 de agosto del 2010, presentados por la empresa SERMARSU S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que el numeral 52.1 del artículo 52° del Reglamento de la Ley General de Pesca, señala que la autorización de instalación se otorga con vigencia no mayor de un (01) año, la cual podrá renovarse por una sola vez y por igual período, siempre que se acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del período inicialmente autorizado;

Que mediante Resolución Directoral N° 322-2009-PRODUCE/DGEPP del 05 de mayo del 2009, se otorgó a la empresa SERMARSU S.A.C. licencia para la operación de una planta de congelado de productos hidrobiológicos, con una capacidad de 39.42 t/día, y su almacenamiento con una capacidad de 600 t, con destino al consumo humano directo, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Calle D, Mz. B Lote N° 08-09 Zona Industrial Municipal N° 02, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura;

Que mediante los escritos del visto, la empresa SERMARSU S.A.C. solicita autorización de incremento de la capacidad instalada de la planta de congelado de 39.42 t/día a 59.42 t/día y licencia de operación correspondiente, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Calle D, Mz. B Lote N° 08-09 Zona Industrial Municipal N° 02, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura;

Que posteriormente mediante el escrito del 19 de agosto del 2010, la empresa SERMARSU S.A.C. formula su desistimiento a la solicitud de licencia de operación por incremento de capacidad de planta de congelado presentada en el expediente de fecha 19 de julio del 2010;

Que el desistimiento formulado por la empresa SERMARSU S.A.C., se encuentra dentro de los alcances de lo establecido en el artículo 189° del La Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; en ese sentido, correspondería a la administración aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento iniciado con escrito de registro N° 00057432-2010 del 19 de julio del 2008, únicamente en el extremo referido a la solicitud de licencia de operación de la planta de congelado por incremento de capacidad instalada;

Que con respecto a la solicitud de autorización de incremento de capacidad instalada de la planta de congelado; la empresa SERMARSU S.A.C. no ha cumplido con presentar el requisito N° 5 del procedimiento N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, relacionado al Protocolo Técnico Sanitario para Autorización por Incremento de Capacidad emitido por el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP); no obstante habérsela requerido a través de los Oficios N° 4364 y 4837-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch recepcionados en fechas 05 y 28 de agosto del 2010, respectivamente, sin que a la fecha cumpla con presentar el citado documento; en consecuencia habiéndose vencido el plazo otorgado para tal fin, la autorización para el incremento de capacidad de planta de congelado solicitada, deviene en improcedente;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, a través del Informe N° 628-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la conformidad de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con el numeral 4 inciso b) del artículo 43°, los artículos 44° y 46° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, los artículos 49°, 52° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE; y el procedimiento N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y demás normas modificatorias; y,



En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento iniciado por la empresa SERMARSU S.A.C. a través del escrito con registro N° 00057432-2010 del 19 de julio del 2010, únicamente en el extremo referido a la solicitud de licencia de operación de la planta de congelado por incremento de capacidad.

Artículo 2°.- Declarar improcedente, la solicitud presentada por la empresa SERMARSU S.A.C. relacionada a la autorización de incremento de la capacidad instalada de la planta de congelado de 39.42 t/día a 59.42 t/día, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Calle D, Mz. B Lote N° 08-09 Zona Industrial Municipal N° 02, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de Producción de Piura y consignarse en el portal institucional del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ALFONSO DE LA TORRE UGARTE SERVAT
Director General de Extracción
y Procesamiento Pesquero

569889-5

Declaran improcedente solicitud presentada por Sakana del Perú S.A. relacionada con permisos de pesca para operar embarcaciones

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 661-2010-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 19 de octubre del 2010

Visto el escrito de registro N° 00023130-2010 de fecha 19 de marzo del 2010, presentado por la empresa SAKANA DEL PERU S.A.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del inciso c) del Artículo 43° del Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la Ley General de Pesca, las persona naturales y jurídicas, requerirán del permiso de pesca par la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional;

Que, los Artículos 44° y 46° de la referida Ley, establece que los permisos de pesca, entre otros derechos administrativos, son derechos específicos que el Ministerio de Pesquería (actualmente de la Producción) otorga a plazo determinado a nivel nacional para el desarrollo de actividades pesqueras, conforme lo dispuesto en la Ley y en las condiciones que determine su reglamento;

Que, el numeral 37.2 del Reglamento de la Ley General de Pesca, señala que el trámite para el otorgamiento de la autorización de incremento de flota es independiente del permiso de pesca. Sin embargo, dicho permiso deberá solicitarse dentro del plazo de un (01) año contado a partir de la acreditación del término de construcción o de la adquisición de la embarcación pesquera. Vencido dicho plazo sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca respectivo, la autorización de incremento de flota caduca de pleno derecho, mediante Resolución Directoral se declara la caducidad de la autorización de incremento de flota otorgado;

Que, a través Resolución Directoral N° 469-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 25 de junio de 2009, se otorgó a la empresa SAKANA DEL PERU S.A. autorización de incremento de flota para la adquisición de cuatro (04) embarcaciones pesqueras denominadas "CLAUDIA", "MAGA" "CHABELA" y "MICAELA", las mismas son de menor escala de fibra de vidrio, cada embarcación con 9.65 m3 de capacidad de bodega, con sistema de preservación a bordo cajas/hielo y hielo/granel, equipada con espinel o palangre y línea con anzuelos para pota (líneas poteras) en la extracción de los recursos atún y calamar gigante o pota, respectivamente, con destino al consumo humano directo;

Que, mediante el escrito del visto, la empresa SAKANA DEL PERU S.A. en virtud al incremento de flota otorgado mediante Resolución Directoral N° 469-2009-PRODUCE/DGEPP, solicitó permiso de pesca para operar las embarcaciones "CLAUDIA", "MAGA" "CHABELA" y "MICAELA" con matrículas CO-20680-BM, CO-20737-BM, CO-20740-BM y CO-20681-BM, respectivamente, adjuntando para tal efecto, los requisitos establecidos en el procedimiento N° 03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada a lo documentación presentada, se observó que en el Protocolo Técnico Sanitario otorgado por el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú-ITP de la embarcación CHABELA indica como matrícula CO-20790-BM cuando lo correcto es lo indicado en su Certificado de Matrícula es CO-20740-BM. Asimismo, la administración observó que las embarcaciones "CLAUDIA", "MAGA" "CHABELA" y "MICAELA" con matrículas CO-20680-BM, CO-20737-BM, CO-20740-BM y CO-20681-BM, respectivamente, tienen permisos de pesca artesanal vigentes, otorgados por la Dirección Regional de Piura a través de las Resoluciones Directorales N° 042-2005-GRP, 043-2005-GRP, 040-2005-GRP y 041-2005-GRP, respectivamente;

Que, habiendo la administración advertido que las citadas embarcaciones pesqueras, contaban con permisos de pesca artesanales, se consideró necesario comunicar a la empresa SAKANA DEL PERU S.A. mediante Oficio N° 3843-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch del 06 de julio del 2010, reiterado con Oficio N° 4785-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch del 23 de agosto del 2010, recepcionados el 08 de julio y 25 de agosto del 2010, respectivamente, para que cumpla con presentar su renuncia al permiso de pesca artesanal ante la Dirección Regional correspondiente; por lo que habiendo transcurrido en demasía el tiempo para que la administrada cumpla con acreditar que no cuenta con permiso de pesca artesanal vigente y que no presentó el Protocolo Técnico Sanitario otorgado por ITP de la embarcación CHABELA con la consignación correcta del número de matrícula de la misma; los permisos de pesca solicitados para las citadas embarcaciones, deviene en improcedentes.

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 573-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad, con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y demás normas complementarias; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y demás normas modificatorias; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por la empresa SAKANA DEL PERU S.A. relacionadas a los permisos de pesca para operar las embarcaciones denominadas "CLAUDIA", "MAGA" "CHABELA" y "MICAELA" con matrículas CO-20680-BM, CO-20737-BM, CO-20740-BM y CO-20681-BM,

respectivamente, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2° .- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral, y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ALFONSO DE LA TORRE UGARTE SERVAT
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

569889-6

Declaran improcedente solicitud de cambio de titular de permiso de pesca presentada por Pesquera Mi Gabriela S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 662-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 19 de octubre del 2010

Vistos los escritos con Registro Nº 00035717-2010 y adjunto Nº 01, 02 y 03 de fechas 07 de mayo, 23 de junio, 16 y 18 de agosto del 2010 respectivamente, presentados por la empresa PESQUERA MI GABRIELA S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación pesquera a la que corresponde; además la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron. No procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuentan con sanciones de multa que no ha sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencia judicial que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 057-2000-CTAR PIURA/DIREPE-DR de fecha 30 de octubre 2000, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a los armadores SANTOS FELIPE JACINTO PANTA y CEFORA MONTENEGRO DE JACINTO para operar la embarcación pesquera construida en madera denominada SENOR DE LA SOLEDAD de matrícula PT-5506-BM, de 48.19 m³ de volumen de bodega y 19.45 TRN, con hielo en cajas como medio de preservación a bordo, equipada con redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgada (38 mm) de longitud mínima de abertura de malla, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto y jurel y caballa para consumo humano directo en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las cinco (5) millas de la costa;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 286-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 20 de abril 2009, se aprobó a favor de la señora MARIA PASACHE RAMOS, el cambio del titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera SENOR DE LA SOLEDAD, de matrícula PT-5506-BM, en los mismos términos y condiciones con que fue otorgado por Resolución Directoral Nº 057-2000-CTAR PIURA/DIREPE-DR de fecha 30 de octubre de 2000;

Que, mediante los escritos del visto, la empresa PESQUERA MI GABRIELA S.A.C., solicita cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera SENOR DE LA SOLEDAD de matrícula PT-5506-BM;

Que, mediante Oficio Nº 0529-2010-PRODUCE/OGA/OEC de fecha 12 de mayo 2010, el Ejecutor Coactivo del Ministerio de la Producción informó que la embarcación

pesquera SEÑOR DE LA SOLEDAD de matrícula PT-5506-BM, registra tres multas, una de las cuales se encuentra suspendida y las otras dos se encuentran en ejecución ante dicha Oficina;

Que, mediante Oficio Nº 3359-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, de fecha 09 de junio 2010, el Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero comunicó a la administrada que su embarcación pesquera registra deudas cuya ejecución se está tramitando ante la Oficina de Ejecución Coactiva, otorgándole un plazo de diez (10) días para que subsane la observación antes mencionada;

Que, mediante escrito de Registro Nº 35717-2010-1 de fecha 23 de junio 2010, la administrada manifiesta que las multas a las que hace mención la Oficina de Cobranza Coactiva se remontan a infracciones ocurridas los días 17, 18 y 19 de diciembre del año 2004, impuestas contra el señor SANTOS FELIPE JACINTO PANTA. Sin embargo, su representada adquirió la embarcación pesquera de la señora MARÍA PASACHE RAMOS, quien no cuenta con sanciones de multa, por lo que su petición de cambio de titular merece ser amparada; agrega que el criterio que sostiene la norma al referirse a los transferentes, comprende la cadena sucesoria desde el propietario original es arbitrario, injusto e ilegal, por lo que solicita que se haga la consulta legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, al respecto, debe señalarse que el término transferente que se establece en el artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca, está referido tanto al actual transferente de la embarcación, como a sus predecesores, pues la norma no hace distinción alguna en dicho sentido, por lo tanto, al referirse de forma general a los transferentes comprende a toda la cadena sucesoria;

Que, en consecuencia, tanto los señores SANTOS FELIPE JACINTO PANTA y CEFORA MONTENEGRO DE JACINTO, como la señora MARIA PASACHE RAMOS anteriores propietarios de la embarcación SENOR DE LA SOLEDAD de matrícula PT-5506-BM, se encuentran comprendidos como transferentes, y por consiguiente, las multas impuestas contra estos, deben ser canceladas como requisito previo para que proceda la solicitud de cambio de titular de permiso de pesca requerido por la administrada;

Que, el pedido de la administrada a fin que la Oficina General de Asesoría Jurídica se pronuncie respecto de su solicitud de cambio de titular del permiso de pesca es improcedente, debido a que la mencionada Oficina es la encargada de emitir opinión jurídica en segunda instancia respecto de los actos administrativos que son objeto de apelación. El pronunciamiento de la Oficina General de Asesoría Jurídica sobre el caso en particular constituiría un adelanto de opinión que contradice el principio de la doble instancia;

Que, mediante Oficio Nº 4306-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 27 de julio 2010, el Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero comunicó a la administrada que se le concedía un plazo de cinco (05) días para que subsane la observación hecha a su solicitud, caso contrario, su pedido sería declarado improcedente. Esta comunicación fue debidamente notificada en el domicilio de la administrada con fecha 23 de agosto 2010, por lo que el plazo de cinco (05) días hábiles otorgado para la correspondiente subsanación venció el día 31 de agosto 2010, sin que la administrada haya cumplido con presentar subsanación alguna;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se ha determinado que la empresa PESQUERA MI GABRIELA S.A.C., no ha cumplido con cancelar las sanciones de multa impuestas a la embarcación pesquera SENOR DE LA SOLEDAD de matrícula PT-5506-BM, a pesar de los requerimientos hechos por la administración, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca presentada por la mencionada empresa;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto mediante Informe Nº 401-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y con la opinión de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y sus modificatorias; la Ley Nº 26920 y su Reglamento,



aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE y demás normas modificatorias y el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE y el cumplimiento de los requisitos del Procedimiento N° 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y demás normas modificatorias; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y el literal d) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera SENOR DE LA SOLEDAD de matrícula PT-5506-BM, presentada por la empresa PESQUERA MI GABRIELA S.A.C., por las razones expuestas en la parte considerativa.

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral, y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ ALFONSO DE LA TORRE UGARTE SERVAT
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

569889-7

Declaran infundada reconsideración interpuesta por Pez de Exportación S.A.C. contra la R.D. N° 593-2010-PRODUCE/DGEPP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 663-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 19 de octubre del 2010

Visto los escritos de Registro N° 00024113-09 y N° 00024113-10, de fechas 21 y 24 de septiembre de 2010 respectivamente, presentados por CLAUDIA LEÓN ROSAS, en representación legal de la empresa PEZ DE EXPORTACIÓN S.A.C., con domicilio legal en la Av. La Encalada N° 1257 interior 303, Santiago de Surco, Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 593-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 08 de septiembre de 2010, se modificó la Resolución Directoral N° 475-2008-PRODUCE/DGEPP, la cual modificó la Resolución Directoral N° 401-2007-PRODUCE/DGEPP, y que modificó a su vez la Resolución Directoral N° 339-2006-PRODUCE/DGEPP, en el extremo de que la adquisición de la embarcación pesquera de bandera extranjera ALINA de 541.63 m³ de capacidad de bodega, sea utilizada para la adquisición de un casco nacional innominado de 300 m³ de capacidad de bodega, con sistema de preservación en bodega RSW, red de cerco atunero con abertura mínima de malla de 110 mm, el cual vencía indefectiblemente el 27 de septiembre del 2010, reservándose, asimismo, un saldo de 241.63 m³ de capacidad de bodega a favor de la empresa PEZ DE EXPORTACION S.A.C., por el plazo de 90 días calendarios contados a partir de la publicación de la Resolución que otorgaba el saldo.

Que, con el escrito del primer visto, la empresa PEZ DE EXPORTACION S.A.C., solicita que el plazo de autorización de incremento de flota, se otorgue de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2010-PRODUCE, el cual modifica el Art. 37.1 del Reglamento de la Ley General de Pesca, en cuanto a que "la autorización de incremento de flota para la construcción o adquisición

de embarcaciones pesqueras tendrá vigencia por un plazo de dieciocho (18) meses, contados desde la publicación de la resolución directoral correspondiente.", adjuntando para tal efecto, copia de la Resolución Directoral N° 339-2006-PRODUCE/DGEPP publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de noviembre de 2006, en vez de ser computada desde la fecha de su notificación ante la administrada, ocurrida el 27 de septiembre de 2006, tal como se señala en el Art. 2° de la Resolución Directoral N° 339-2006-PRODUCE/DGEPP; asimismo, la administrada indica que dentro del plazo oportuno (entiéndase del plazo de vigencia otorgado mediante Resolución Directoral N° 339-2006-PRODUCE/DGEPP, y ampliado por Resolución Directoral N° 475-2008-PRODUCE/DGEPP), se ha procedido a adquirir la embarcación pesquera DORICA con matrícula CO-10200-PM, adjuntando como prueba el contrato de compraventa suscrito entre la administrada y la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A.; finalmente solicita se lleve a cabo la inspección correspondiente dentro de la vigencia de la autorización de incremento de flota, de la embarcación pesquera DORICA, con la finalidad de dedicarse a la extracción de los recursos atún y especies afines.

Que, con el escrito del segundo visto, la empresa PEZ DE EXPORTACION S.A.C., interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 593-2010-PRODUCE/DGEPP, que modificó la Resolución Directoral N° 475-2008-PRODUCE/DGEPP, que a su vez modificó la Resolución Directoral N° 401-2007-PRODUCE/DGEPP, y que modificó la Resolución Directoral N° 339-2006-PRODUCE/DGEPP, en el extremo de que el plazo de la vigencia de la autorización de incremento de flota sea de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 007-2010-PRODUCE, el cual modifica el Art. 37.1 del Reglamento de la Ley General de Pesca, en cuanto a que "la autorización de incremento de flota para la construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras tendrá vigencia por un plazo de dieciocho (18) meses, contados desde la publicación de la resolución directoral correspondiente", señalando que las nuevas pruebas se presentaron en el escrito del primer visto.

Que, los artículos 207°, 208° y 211° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen que el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y debe sustentarse en nueva prueba. El plazo para interponer este recurso es de quince (15) días perentorios, y debe ser autorizado por letrado;

Que, de la evaluación al recurso de reconsideración interpuesto por PEZ DE EXPORTACION S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 593-2010-PRODUCE/DGEPP, se ha determinado que el mismo fue interpuesto dentro del plazo establecido por ley, sustentado en nueva prueba, y autorizado por letrado.

Que, de acuerdo a los fundamentos de la Resolución Directoral N° 593-2010-PRODUCE/DGEPP y del recurso de reconsideración del visto, la cuestión en discusión consiste en determinar si la vigencia de la autorización de incremento de flota se inicia con la publicación de la Resolución correspondiente en el Diario Oficial El Peruano, tal como lo señala el Decreto Supremo N° 007-2010-PRODUCE, que modificó el Art. 37.1 del Reglamento de la Ley General de Pesca, y que de acuerdo a la prueba presentada por la administrada, vencería indefectiblemente el 18 de noviembre de 2010; caso contrario a la vigencia de la autorización de incremento de flota a partir de la notificación de la Resolución correspondiente, concluyendo indefectiblemente el 27 de septiembre de 2010, tal como lo señala el Art. 1° de la Resolución Directoral N° 593-2010-PRODUCE/DGEPP.

Que, con Memorando N° 029-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch de fecha 28 de septiembre de 2010, se solicitó opinión legal sobre la pretensión de la administrada en los dos escritos del visto, la cual con Informe N° 1146-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 28 de septiembre de 2010, y precisada con Memorando N° 0056-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 04 de octubre del año en curso, se señaló que de acuerdo al Decreto Supremo N° 007-2010-PRODUCE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de mayo de 2010, el cual en su artículo cuarto establece que, la presente disposición no surtirá efecto respecto a las autorizaciones de incremento de flota para la construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras otorgadas con anterioridad a la vigencia de la

presente norma, por lo que, bajo tales circunstancias, la modificación legislativa aludida por la administrada y sus argumentos, no desvirtúan los fundamentos por el cual se indicó que el plazo vencía indefectiblemente el 27 de septiembre de 2010; por lo que, corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto.

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Memorando N° 029-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch de fecha 28 de septiembre de 2010, Informe legal N° 1146-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 28 de septiembre de 2010, Memorando N° 036-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch de fecha 01 de octubre de 2010, y Memorando legal N° 0056-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 04 de octubre del año en curso;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca y del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 10.- Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa PEZ DE EXPORTACIÓN S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 593-2010-PRODUCE/DGEPP, en el extremo de que el plazo de la vigencia de la autorización de incremento de flota, se otorgue de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2010-PRODUCE, el cual modifica el Artículo 37.1 del Reglamento de la Ley General de Pesca, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ALFONSO DE LA TORRE UGARTE SERVAT
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

569889-8

Otorgan autorización de incremento de flota a favor de personas naturales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 664-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 20 de octubre del 2010

Visto los escritos de registro N° 00056189-2010, Adjunto 1 y Adjunto 2, de fechas 14 de julio, 17 y 27 de agosto de 2010 respectivamente, presentados por los señores JOSE SANTOS FIESTAS FARRO, FRANCISCA PANTA PUESCAS, FRANCISCO FIESTAS FARRO, MARIA SEVERA TEQUE FIESTAS, MANUEL DE LA CRUZ FIESTAS FARRO y JUANA GALAN FARRONAN DE FIESTAS.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 034-98-CTAR-LL/DIREPE, de fecha 10 de setiembre de 1998, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, en adición al otorgado mediante la Resolución Ministerial N° 026-98-CTAR-LL/DIREPE, al armador pesquero JOSE FIESTAS CHAPILLIQUEN, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada DON MANUEL 2, con matrícula PO-10423-CM, de 34 m³ de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina para consumo humano directo e indirecto, utilizando cajas con hielo y redes de cerco de ½ pulg. (13 mm) y 1 ½ pulg. (38 mm) de abertura de malla, según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas costeras;

Que, mediante Resolución Directoral N° 831-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 21 de octubre de 2009, se ratificó la aprobación automática respecto a la solicitud de modificación de resolución autoritativa por cambio de nombre de la embarcación pesquera DON MANUEL 2 y de

su matrícula PO-10423-CM, consignado en su respectivo permiso de pesca; entendiéndose que en adelante la citada embarcación se denominará DON MANUEL II con matrícula PL-10423-CM;

Que, asimismo a través del artículo 2° de la precitada Resolución se aprobó a favor de los señores FRANCISCO FIESTAS FARRO y cónyuge MARIA SEVERA TEQUE FIESTAS, y MANUEL DE LA CRUZ FIESTAS FARRO y cónyuge JUANA GALAN FARRONAN DE FIESTAS, el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera DON MANUEL II, con matrícula PL-10423-CM, otorgado por Resolución Directoral N° 034-98-CTAR-LL/DIREPE, en los mismos términos y condiciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 074-2000-PRE/P, de fecha 15 de diciembre del 2000 se otorgó permiso de pesca a plazo determinado al armador pesquero JOSE SANTOS FIESTAS CHAPILLIQUEN, para operar su embarcación pesquera de bandera nacional, MARIA RICARDINA 2 de matrícula PL-19017-CM, 35.23 m³ de capacidad de bodega, en la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta, sardina, jurel y caballa para destinarlos al consumo humano directo e indirecto, utilizando cajas con hielo como medio de preservación y redes de cerco con tamaño mínimo de abertura de malla de ½ pulg. (13 mm) y 1 ½ pulg. (38 mm), respectivamente, según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas adyacentes a la costa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 836-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 22 de octubre del 2009 se aprobó a favor del señor JOSE SANTOS FIESTAS FARRO y su cónyuge FRANCISCA PANTA PUESCAS, el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral N° 074-2000-PRE/P, para operar la embarcación pesquera de madera denominada MARIA RICARDINA 2 de matrícula PL-19017-CM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que, mediante Resolución Directoral N° 540-2010-PRODUCE/DGEPP, de fecha 11 de agosto de 2010, se declaró la caducidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera MARIA RICARDINA 2 de matrícula PL-19017-CM, únicamente en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo e indirecto; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, el primer párrafo del artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 26920, aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 001-99-PE, por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2000-PE, por el artículo 7° del Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE, y por el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE publicado con fecha 21 de febrero del 2007, establece que la sustitución de embarcaciones pesqueras a que se refiere el artículo 24° de la Ley General de Pesca y los artículos 12° y 18° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, sólo se autorizará a las embarcaciones comprendidas en el régimen establecido por la Ley N° 26920, siempre que se sustituya por otras de madera, cuya capacidad de bodega estará sujeta al volumen de bodega a sustituir;

Que, asimismo el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, establece que las autorizaciones de incremento de flota vía sustitución de bodega, no podrán exceder de 110 m³ de capacidad de bodega, siendo en lo demás aplicable lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca, y que las embarcaciones pesqueras que sean materia de sustitución, deberán ser desguazadas como requisito previo para el otorgamiento del permiso de pesca a la nueva embarcación;

Que, el artículo 38.2 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que la utilización de los saldos de capacidad de bodega que se reconozcan a partir de la vigencia de este Reglamento, sólo podrá solicitarse dentro de la vigencia de noventa (90) días calendario contado a partir de la publicación de la resolución que reconoce el saldo correspondiente. Vencido dicho plazo, el derecho de utilización de los saldos caducará de pleno derecho, sin que sea necesaria notificación al titular por parte del Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción);



Que, mediante los escritos del visto, los señores JOSE SANTOS FIESTAS FARRO, FRANCISCA PANTA PUESCAS, FRANCISCO FIESTAS FARRO, MARIA SEVERA TEQUE FIESTAS, MANUEL DE LA CRUZ FIESTAS FARRO y JUANA GALAN FARRONAN DE FIESTAS, solicitan autorización de incremento de flota para ampliar la capacidad de bodega de la E/P MARIA RICARDINA 2, con matrícula PL-19017-CM, de 35.23 m³ a 60.23 m³, con acceso a la extracción del recurso anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto, vía sustitución parcial de 25 m³ de capacidad de bodega provenientes de la E/P DON MANUEL II, de matrícula PL-10423-CM, asimismo solicitan, se reserve el saldo de bodega restante (09 m³) provenientes de la capacidad de bodega de la E/P DON MANUEL II;

Que, los propietarios de la E/P MARIA RICARDINA 2, de matrícula PL-19017-CM, presentan renuncia al permiso de pesca de su embarcación; únicamente en el extremo referido a los recursos de jurel y caballa destinados al consumo humano directo e indirecto; pedido que ya no tiene razón de ser, por cuanto el derecho respecto a estos recursos ya fué caducado;

Que, la solicitud de autorización de incremento de flota para ampliar la embarcación pesquera MARIA RICARDINA 2, de matrícula PL-19017-CM, ha sido formulada por los administrados en calidad de titular del permiso de pesca de la precitada embarcación y al amparo del Contrato de Asociación en Participación celebrado entre JOSE SANTOS FIESTAS FARRO y su esposa FRANCISCA PANTA PUESCAS (Asociantes) y de la otra parte los señores FRANCISCO FIESTAS FARRO, MARIA SEVERA TEQUE FIESTAS, y MANUEL DE LA CRUZ FIESTAS FARRO y esposa JUANA GALAN FARRONAN DE FIESTAS (Asociados) propietarios de la E/P DON MANUEL II, de matrícula PL-10423-CM, de acuerdo al procedimiento administrativo N° 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

Que, la embarcación objeto de sustitución se encuentra autorizada a realizar actividades extractivas de acuerdo a la Ley N° 26920. Asimismo, según la información consignada en el Portal Web PRODUCE, se observa que la embarcación DON MANUEL II de matrícula PL-10423-CM, cuenta con acceso a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina destinados al consumo humano directo e indirecto;

Que, en tal sentido, y atendiéndose a los antecedentes que constan en el expediente administrativo, se determina que los administrados han cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, por lo que, se considera que la solicitud de autorización de incremento de flota para modificar la embarcación pesquera MARIA RICARDINA 2, de 35.23 a 60.23 m³, vía sustitución de 25 m³, proveniente de la capacidad de bodega de 34 m³, de la embarcación DON MANUEL II de matrícula PL-10423-CM; deviene en procedente;

Que, asimismo, los administrados solicitan se les reserve el saldo de 09 m³ de capacidad de bodega proveniente de la embarcación pesquera DON MANUEL II de matrícula PL-10423-CM, a favor de los señores FRANCISCO FIESTAS FARRO y esposa MARIA SEVERA TEQUE FIESTAS y MANUEL DE LA CRUZ FIESTAS FARRO y esposa JUANA GALAN FARRONAN DE FIESTAS;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto a través de Informes N° 616-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, N° 860-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y contando con la opinión favorable de la instancia legal;

Que, de conformidad con lo que establece la Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, la Ley N° 26920 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE y sus modificatorias y normas complementarias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a favor de los señores JOSE SANTOS FIESTAS FARRO y esposa FRANCISCA PANTA PUESCAS, autorización de incremento de flota, a fin de modificar la embarcación pesquera MARIA RICARDINA 2, de matrícula PL-19017-CM de 35.23 a 60.23 m³ de capacidad de bodega, vía sustitución de aplicar los 25 m³, proveniente de la capacidad de bodega de 34 m³, de la embarcación DON MANUEL II de matrícula PL-10423-CM, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ y 1 ½ pulgada (13 mm y 38 mm) y fuera de las cinco (05) y diez (10) millas respectivamente, adyacentes a la costa en el ámbito del litoral.

Artículo 2°.- La autorización de incremento de flota otorgado en el artículo 1° de la presente Resolución, se otorga en conformidad con el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y demás modificatorias; así como, en concordancia con lo que establece el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE.

Artículo 3°.- La autorización de incremento de flota para la construcción otorgada por el artículo 1° de la presente Resolución, tendrá vigencia por un plazo de dieciocho (18) meses, contados desde la publicación de la resolución directoral correspondiente. Los armadores pesqueros que por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, pueden por única vez solicitar la ampliación del plazo para ejecutar la construcción o adquisición de la embarcación pesquera por doce (12) meses improrrogables. La referida ampliación debe ser solicitada con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del plazo original; y, declarada, expresamente por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero. Vencido el plazo inicial, o la prórroga, si ésta hubiese sido otorgada; y de no haberse acreditado la construcción total o la adquisición de la embarcación pesquera dentro del plazo, la autorización de incremento de flota caducará de pleno derecho, sin que sea necesaria notificación al titular por parte del Ministerio de la Producción. La inspección técnica puede ser efectuada de oficio o a pedido del administrado. En este último caso la solicitud debe presentarse, necesariamente, dentro del plazo original o su ampliación, de ser el caso.

Artículo 4°.- Reservar a favor de los señores FRANCISCO FIESTAS FARRO y esposa MARIA SEVERA TEQUE FIESTAS y MANUEL DE LA CRUZ FIESTAS FARRO y esposa JUANA GALAN FARRONAN DE FIESTAS, el saldo de 9 m³, de bodega restante de la E/P DON MANUEL II; por un plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la publicación de la presente resolución, en concordancia con el artículo 38.3 del Reglamento de la Ley General de Pesca.

Artículo 5°.- Ejecutada la autorización de incremento de flota otorgada por el artículo 1° de la presente Resolución, los administrados deberán solicitar el respectivo permiso de pesca, dentro del plazo de un (01) año, contados a partir de la acreditación del término de construcción. Vencido dicho plazo, la autorización de incremento de flota caduca en pleno derecho. Mediante resolución directoral se declarará la caducidad de la autorización de incremento de flota otorgada.

Artículo 6°.- La embarcación pesquera DON MANUEL II, de matrícula PL-10423-CM, consignada en el Anexo I, del listado de embarcaciones pesqueras de madera de mayor escala, aprobado por Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE, podrá operar hasta que la embarcación objeto de la presente autorización de incremento de flota se encuentre en condiciones de efectuar faenas de pesca, sin perjuicio de lo antes señalado y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, la citada embarcación a sustituir deberá ser desguazada como requisito previo para solicitar la modificación del permiso de pesca de la embarcación objeto de la aplicación del incremento vía sustitución de capacidad de bodega.

Artículo 7°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse



elaborar la propuesta del Cuadro Anual de Promociones de los funcionarios del Servicio Diplomático de la República correspondiente al año 2011;

Que, de conformidad con el artículo 129° del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, la propuesta del Cuadro Anual de Promociones y el acta final de la Comisión de Personal sobre el proceso serán entregadas por la Comisión de Personal para su consideración y decisiones correspondientes, al Ministro de Relaciones Exteriores, a más tardar el 15 de diciembre de cada año;

Que, de acuerdo al artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2009-RE, que modifica el citado Reglamento, las promociones en el Servicio Diplomático de la República, serán aprobadas mediante Resolución Ministerial para las categorías de Ministro Consejero a Segundo Secretario y serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano antes del 31 de diciembre de cada año, haciéndose efectivas a partir del 01 de enero del año siguiente;

Teniendo en cuenta la propuesta de Cuadro Anual de Promociones presentada por la Comisión de Personal y contenida en el Acta de su Trigésimo Sexta Reunión;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria; así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo único.- Promover, a partir del 01 de enero de 2011, a los siguientes funcionarios diplomáticos:

A la categoría de Ministros Consejeros en el Servicio Diplomático de la República, a los siguientes Consejeros:

1. Tsuboyama Galván, Luis Raúl
2. Sánchez-Checa Salazar, Javier Martín
3. Duclos Parodi, Paul Fernando
4. Arciniega Lucas, Gino Edmundo
5. Briceño Salazar, Carlos Gerardo
6. Lazo Escalante, Jorge Efraín
7. Ráez Portocarrero, Patricia Yolanda
8. Gonzales Donayre, José Luis
9. Cabrera Rebaza, Augusto
10. Santiváñez Pimentel, Marco Antonio
11. Bazán Jiménez, Augusto

A la categoría de Consejeros en el Servicio Diplomático de la República, a los siguientes Primeros Secretarios:

1. Mayaute Vargas, Luis Enrique
2. Neyra Sánchez, Alejandro Arturo
3. Chirinos Llerena, Carla Stella Maris
4. Ynouye Arévalo, Ricardo José
5. Zanelli Suárez, Giovanna
6. Fortes García, Alfredo
7. Botton Girón de Morales, María del Rosario
8. Torrico Obando, José Antonio Mariano
9. Delgado Hinojosa, Pedro Pablo
10. Ramírez Hinojosa, Egorov
11. Durand Lazo, Karim Milagros

A la categoría de Primeros Secretarios en el Servicio Diplomático de la República, a los siguientes Segundos Secretarios:

1. Bonifaz Tweddle, Gonzalo
2. León Collazos, Giancarlo
3. Talavera Alvarez, Gonzalo
4. Gómez Valdivia, Giovanna Elizabeth
5. Hart Merino, Alberto Javier
6. Seoane Byrne, Glauco Javier
7. Alvarado Puertas, Marco Antonio
8. Fonseca Martínez, Yesica Noemí
9. Salas de los Ríos, Javier Leonardo
10. Flores Díaz, Elizabeth Rocío
11. López Luque, Víctor Ricardo
12. Campos Fernández, Mónica Cecilia
13. Muñiz Verrando, Marirene

A la categoría de Segundos Secretarios en el Servicio Diplomático de la República, a los siguientes Terceros Secretarios:

1. Barrios Páucar, Carlos Ernesto
2. Rivera Roldán, Gonzalo Arnaldo
3. Medina Dancé, Jorge Roberto
4. Beteta Vejarano, Vladimiro Sendic
5. Soto Malca, Maya Teresa
6. Prieto Chávez, Julio Guiliano
7. Boluarte Chávez, Rodrigo Hernán
8. Rosas Gamero, José Daniel
9. Manrique Bellido, Alejandro Manuel
10. Arce Solari, Aída Elsa
11. Carranza Núñez, María Carolina
12. Espinoza Paredes, Alicia María
13. Meneses Bendezú, Raúl Fernando
14. Avalos Temmerman, Anne Elise
15. Chávarri Pletmíntseva, José Carlos

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

570452-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada de la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Personas Adultas Mayores 2006-2010

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 294-2010-TR

Lima, 19 de noviembre de 2010

VISTO:

El Oficio N° 1028-2010-MTPE/4/9 del 04 de noviembre de 2010, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 332-2003-PCM, del 10 de octubre de 2003, se constituyó la Comisión Multisectorial encargada de la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del "Plan Nacional de Personas Adultas Mayores 2002-2006", aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-PROMUDEH;

Que, el artículo 2° de la citada Resolución Ministerial dispone que dicha Comisión Multisectorial esta conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, precisando su artículo 6°, que los miembros titulares y alternos respectivos, serán designados por Resolución Ministerial del Titular del Sector correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 067-2007-TR del 17 de marzo de 2007, se designó al señor Alberto Guzmán Jiménez y a la economista Giuliana Ormeño Collazos, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la Comisión Multisectorial encargada de la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del "Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2006-2010";

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2006-MIMDES, del 27 de junio de 2006, se aprobó el Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2006-2010, sobre la base de la revisión y reformulación del "Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2002-2006", tareas que estuvieron a cargo de la Comisión Multisectorial, constituida por la mencionada Resolución Ministerial N° 332-2003-PCM;

Que, mediante Resolución Suprema N° 022-2010-TR del 16 de agosto de 2010, se aprueba el nuevo Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 190-2010-TR del 17 de agosto de 2010, se aprueba el Presupuesto Analítico de Personal – CAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, los referidos documentos de gestión fueron elaborados en el marco de una nueva estructura del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en mérito a las necesidades institucionales y asignación de nuevas competencias, previstas en la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y al Oficio de Visto, resulta procedente designar al Director General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo y al Director de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales, como representantes titular y alterno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, respectivamente, ante la Comisión Multisectorial encargada de la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2002-2006, y dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 067-2007-TR del 17 de marzo de 2007;

Con las visaciones del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Resolución Ministerial N° 332-2003-PCM, que constituye la Comisión Multisectorial encargada de la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Personas Adultas Mayores 2006-2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, como representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante la Comisión Multisectorial encargada de la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Personas Adultas Mayores 2006-2010, a los funcionarios que ocupan los siguientes cargos:

- Director General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, como representante titular; y,

- Director de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales, en calidad de representante alterno.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 067-2007-TR del 17 de marzo de 2007.

Artículo 3°.- Remítase copia de la presente Resolución Ministerial, al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
 Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

570374-1

Precisan facultades del Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo “Construyendo Perú”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 295-2010-TR

Lima, 19 de noviembre de 2010

VISTOS: El Oficio N° 12803-2010/SBN-GO-JPM del Jefe de Patrimonio Mobiliario de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; el Informe N° 150-2010-DVMPEMPE/CP-OAF-UL/JNCV del Responsable

de Control Patrimonial del Programa de Emergencia Social Productivo “Construyendo Perú”; el Informe N° 623-2010-DVMPEMPE/CP-UAL del Jefe de la Unidad de Asesoría Legal del Programa de Emergencia Social Productivo “Construyendo Perú”; y el Oficio N° 546-2010-MTPE/3/24.2 del Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo “Construyendo Perú”; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 130-2001, concordado con la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29035, Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas, el Programa de Emergencia Social Productivo “Construyendo Perú” (en adelante el Programa), es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que cuenta con autonomía administrativa, financiera y presupuestal;

Que, mediante Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se establece que constituye una de las funciones exclusivas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, entre otros, la elaboración, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes nacionales y sectoriales, así como los programas o proyectos nacionales en las materias de su competencia;

Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la autonomía administrativa es la atribución conferida para el dictado de la normativa que regula el funcionamiento de la institución, en cuanto a la elaboración de su estructura organizativa y sobre aspectos logísticos y de recursos humanos;

Que, el Manual de Operaciones del Programa, aprobado por Resolución Ministerial N° 178-2008-TR, establece entre otras funciones del Director Nacional, la de aprobar y celebrar convenios y/o contratos de acuerdo a su competencia;

Que, según lo establecido en el inciso h) del artículo 10° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, las entidades públicas pueden disponer de sus bienes, previa opinión técnica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, de acuerdo a lo regulado en el Reglamento y con las excepciones señaladas en la Ley y demás normas sobre la materia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2010-VIVIENDA, que modifica el artículo 122° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la transferencia es uno de los actos mediante los cuales puede ejecutarse la disposición de los bienes muebles dados de baja por las entidades públicas;

Que, la Directiva 004-2002/SBN de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales establece los procedimientos para el alta y la baja de los bienes muebles de propiedad estatal y su recepción por la Superintendencia;

Que, en mérito a lo expuesto, es necesario emitir el dispositivo que precise que el Director Nacional del Programa, en su calidad de titular del mismo, cuenta con la facultad de celebrar actos jurídicos de transferencia de propiedad de bienes muebles de propiedad del Programa, en el marco de las normas y procedimientos establecidos por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Con las visaciones del Director Nacional, del Secretario Ejecutivo y del Jefe de la Unidad de Asesoría Legal del Programa de Emergencia Social Productivo “Construyendo Perú”; y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 25° de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y los literales d) y h) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por D.S. N° 004-2010-TR;



SE RESUELVE:

Artículo Único.- Precisar que el Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" cuenta con la facultad de celebrar actos jurídicos de transferencia de propiedad de bienes muebles de propiedad del Programa, en el marco de las normas y procedimientos establecidos por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

570374-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a PETROPERU S.A. autorizaciones temporales de uso de área acuática y franja ribereña ubicadas en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 183-2010-MTC

Lima, 23 de noviembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta No. TL-SPRF-UMPR-041-2010, recibida con fecha 14 de abril de 2010, la empresa Petróleos del Perú S.A. - PETROPERU S.A., solicitó ante la Autoridad Portuaria Nacional - en adelante APN - una autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña, ubicada en el sector Punta Arenas, distrito y provincia de Talara, departamento de Piura;

Que, a través de la Carta No. TL-SPRF-UMPR-089-2010, recibida con fecha 22 de abril de 2010, PETROPERU S.A., presentó información complementaria a su solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña;

Que, con Oficio No. 0451-2010-APN/GG de fecha 28 de abril de 2010, la APN requirió a la empresa PETROPERU S.A., para que en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles de notificada, subsane la observación advertida en su solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña, referida al criterio para la determinación del polígono de área correspondiente al elemento L-2 "Boya de referencia de fondeo diámetro 2.42 m", teniendo en cuenta que la definición del área que ocupa la boya se debe realizar tomando en consideración los movimientos provocados por la variación de los niveles del mar, corrientes marinas y vientos, tal como se ha hecho para los vértices del polígono del amarradero multiboyas contenido en dicha solicitud;

Que, mediante Carta No. TL-SPRF-UMPR-093-2010 de fecha 03 de mayo de 2010, PETROPERU S.A., presentó un nuevo ejemplar del Plano 101-MBA-PETRO considerando los movimientos provocados por la variación de los niveles del mar, corrientes marinas y vientos, conforme a lo señalado en el Oficio No. 0451-2010-APN/GG;

Que, con Memorando No. 488-2010-APN/DIPLA, de fecha 05 de mayo de 2010, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la APN concuerda con el Informe Técnico No. 038-2010-APN/DIPLA/ESG mediante el cual se señala que de encontrarse conforme las áreas, el Plan Maestro presentado por PETROPERU S.A., cumpliría con la idoneidad técnica y con los Lineamientos de la Política Portuaria Nacional y del Plan Nacional de Desarrollo Portuario.

Que, con fecha 09 de mayo de 2010, se publicó la solicitud presentada por PETROPERU S.A., en el Diario Oficial "El Peruano" sin indicar el nombre del peticionario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 31.3 del

artículo 31 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por el Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, y modificado por el Decreto Supremo No. 041-2007-MTC y el Decreto Supremo No. 027-2008-MTC;

Que, a través del Oficio No. V.200-2674, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, señaló que el área acuática solicitada por PETROPERU S.A., se superpone con el Terminal Multiboyas y la tubería submarina norte concesionados a dicha empresa mediante Resolución Directoral No. 0266-2000/DCG de fecha 07 de junio del 2000, de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas; asimismo, que el Terminal Multiboyas antes mencionado se encuentra bajo la jurisdicción de la APN;

Que, con Carta No. TL-SPRF-UMPR-147-2010, PETROPERU S.A., precisa que su solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña es por un período de dos (02) años, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional;

Que, mediante Informe Legal No. 431-2010-APN/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica de la APN concluyó que no existen observaciones de índole legal a la documentación presentada por PETROPERU S.A., por lo que en caso el Directorio apruebe y haga suyo el Informe elaborado por la Dirección Técnica así como el citado informe legal, se remita el expediente respectivo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de proseguir con el trámite de expedición de la Resolución Suprema correspondiente;

Que, a través del Memorando No. 426-2010-APN/DT, la Dirección Técnica de la APN remitió el Informe No. 039-2010-APN/DT/CRC en el cual se señaló que PETROPERU S.A., cumplió con presentar la documentación requerida en el Decreto Supremo No. 027-2008-MTC, para que se le otorgue la autorización temporal de uso de área acuática ubicada en el sector Punta Arenas, distrito y provincia de Talara, departamento de Piura, por un período de dos (02) años, por lo cual, recomendó elevar los actuados para que el Directorio de la APN considere su aprobación;

Que, con Acuerdo de Directorio No. 854-185-06/07/2010/D adoptado en la Sesión No. 185, el Directorio de la APN resolvió aprobar el Informe No. 039-2010-APN/DT/CRC, emitido por la Dirección Técnica de la APN, a través del cual se recomienda aprobar la solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña presentada por PETROPERU S.A.;

Que, a través del Oficio No. 249-2010-APN/PD, la APN remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el expediente correspondiente a la solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña presentada por PETROPERU S.A., a efectos que se emita la Resolución Suprema correspondiente;

Que, a través del Informe No. 398-2010-MTC/13, la Dirección General de Transporte Acuático concluyó que no existe impedimento alguno para acceder a la solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña presentada por PETROPERU S.A., en el sector Punta Arenas, distrito y provincia de Talara, departamento de Piura, por consiguiente, recomendó que se proceda a su aprobación mediante la expedición de la Resolución Suprema respectiva;

Que, a través del Memorandum No. 1845-2010-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remitió el Informe No. 308-2010-MTC/25, en el cual se señala que la solicitud presentada por la empresa PETROPERU S.A., se encuentra conforme a la Ley del Sistema Portuario Nacional, su Reglamento y al Plan Nacional de Desarrollo Portuario que establecen como uno de los lineamientos, principios y exigencias del Sistema Portuario Nacional, el fomento y planeamiento de la competitividad de las actividades y servicios portuarios, así como la promoción de la inversión privada y su participación en el desarrollo de infraestructura y equipamiento portuario, no interfiriendo ni afectando infraestructura portuaria existente o en proceso de promoción de inversión privada para su entrega en concesión; por lo cual emitió opinión favorable a dicha solicitud;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley No. 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, modificada por el Decreto Legislativo No. 1022, en adelante la Ley, señala que las autorizaciones de uso de área acuática y franja ribereña son de dos clases: temporales y definitivas. La autorización temporal permite a su titular realizar los

estudios correspondientes para la futura construcción de infraestructura portuaria;

Que, asimismo, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, señala que la Autoridad Portuaria Nacional o la Autoridad Portuaria Regional, según sea el caso, evalúa las solicitudes de autorizaciones temporales y definitivas de uso de área acuática y franja ribereña para el desarrollo de actividades portuarias, comprobando previamente la idoneidad técnica de los proyectos presentados y su conformidad con los lineamientos de Política Portuaria Nacional y el Plan Nacional de Desarrollo Portuario. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgará la autorización temporal o definitiva siempre que el proyecto se encuentre conforme con las políticas, lineamientos y con lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional aprobado por el Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, modificado por el Decreto Supremo No. 041-2007-MTC y el Decreto Supremo No. 027-2008-MTC, en lo sucesivo el Reglamento, establece en el numeral 29.1 de su artículo 29 que: "las personas jurídicas que pretendan desarrollar infraestructura portuaria en áreas acuáticas y franjas ribereñas, deberán obtener previamente una autorización para el uso de áreas acuáticas y franja ribereña, habilitación portuaria y licencia portuaria";

Que, el inciso a) del artículo 30 del Reglamento, indica lo siguiente:

"Artículo 30.- Las autorizaciones de uso de área acuática y franja ribereña podrán ser:

a. Autorización temporal de uso: La autorización otorga al peticionario el derecho a realizar los estudios correspondientes en el área solicitada, así como realizar obras e instalaciones portuarias de cualquier tipo o para otras labores afines que, por su naturaleza, tengan carácter transitorio. Esta autorización da derecho al uso temporal de las aguas y franjas ribereñas y a la obtención de servidumbres temporales.

La autorización temporal de uso tiene carácter exclusivo y se otorga por un plazo máximo de dos (2) años, renovables por un (1) año más. En cualquier caso, el ejercicio de los derechos que de ella se deriven no debe vulnerar los derechos de terceros y estará condicionada a la disponibilidad de las áreas acuáticas y franjas ribereñas. El otorgamiento de la autorización temporal de uso obliga al administrado a cancelar a la Autoridad Portuaria competente un derecho de vigencia anual, conforme a lo previsto en el Decreto Supremo No. 041-2007-MTC – Modifican Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional y establecen disposiciones sobre pago de derecho de vigencia anual de derecho de uso de área acuática y franja (...)"

Que, por otro lado, el artículo 31 del Reglamento, señala que la solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña se presenta ante la Autoridad Portuaria competente adjuntando:

a. Una solicitud indicando el nombre y/o la denominación social del solicitante, domicilio, número de registro único de contribuyente, nombre del representante legal, documento nacional de identidad del representante legal, número de teléfono, número de fax y correo electrónico (en caso de tenerlo).

b. Un plan maestro, el cual deberá elaborarse conforme a lo establecido en el artículo 12 y en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario.

c. Recibo de pago por derecho de tramitación.

Que, el numeral 31-B.2 del artículo 31-B del Reglamento, señala que la Autoridad Portuaria competente emitirá su pronunciamiento mediante un informe técnico aprobado por su Directorio. Dicho informe técnico deberá ser elevado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en un plazo máximo de tres (03) días hábiles contados desde la adopción del acuerdo de directorio correspondiente. Para la emisión del informe técnico antes señalado, la Autoridad Portuaria competente deberá coordinar con la Dirección General de Capitanías y Guardacostas la existencia de derechos anteriores otorgados a favor de terceros. Asimismo, el numeral 31-B.3 del citado artículo, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones evaluará el informe técnico remitido por la Autoridad Portuaria Competente y otorgará, en caso de considerarlo pertinente, la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña. Finalmente, el numeral 31-B.4 señala que la autorización temporal de uso

de área acuática y franja ribereña será otorgada mediante la expedición de una Resolución Suprema refrendada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. El otorgamiento de la autorización temporal de uso de área acuática o franja ribereña se regula por el silencio administrativo negativo;

Que, en el presente caso, mediante Acuerdo de Directorio No. 854-185-06/07/2010/D adoptado en la Sesión No. 185, el Directorio de la APN resolvió aprobar el Informe No. 039-2010-APN/DT/CRC emitido por la Dirección Técnica de la APN, a través del cual se recomienda aprobar la solicitud de autorización temporal de uso de área acuática presentada por PETROPERU S.A., en el sector Punta Arenas, distrito y provincia de Talara, departamento de Piura, por un período de dos (02) años;

Que, a través del Memorando No. 488-2010-APN/DIPLA e Informe Técnico No. 038-2010-APN/DIPLA/ESG emitidos por la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la APN, y el Informe No. 039-2010-APN/DT/CRC de la Dirección Técnica de dicha entidad, se indicó que en el puerto de Talara existen dos instalaciones portuarias operadas por la empresa PETROPERU S.A., denominadas "Muelle de Carga Líquida" y "Terminal Multiboyas Punta Arenas", donde arriban, permanecen y zarpan, los buques tanques que efectúan previamente operaciones de carga y descarga de hidrocarburos y sus productos derivados como son: gas licuado de petróleo, gasolinas de diversos octanajes, solventes, naftas - virgen y craqueada - kerosene, diesel y petróleo industrial, entre otros; PETROPERU S.A., tiene previsto potenciar la Refinería Talara considerando que el tráfico de petróleo crudo y combustible industrial se incrementará progresivamente, haciendo necesaria una modernización de la infraestructura portuaria ya existente, así como el desarrollo de un proyecto de habilitación portuaria que permita atender la demanda a nivel nacional e internacional;

Que, los citados informes de la APN refieren además, que el Plan Maestro elaborado por PETROPERU S.A., cumple con todos los puntos considerados en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, habiendo sido presentado de acuerdo a lo indicado en el Reglamento, para que se le otorgue una autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña ubicada en el sector Punta Arenas, distrito y provincia de Talara, departamento de Piura, por un período de dos (02) años; asimismo, se señala que el área acuática y franja ribereña a otorgar no vulnera derechos de terceros en la zona solicitada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 30, 31, 32 y 35 del Reglamento, la empresa PETROPERU S.A., a efectos de desarrollar infraestructura portuaria en áreas acuáticas y franjas ribereñas, deberá obtener previamente una autorización temporal y posteriormente una autorización definitiva para el uso de áreas acuáticas, las cuales son otorgadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así como una habilitación portuaria que otorga la Autoridad Portuaria Nacional para iniciar la ejecución de obras de construcción, ampliación o modificación de infraestructura portuaria, habiendo la citada empresa previsto para el desarrollo del proyecto una inversión de S/. 7,350,228.00 (Siete Millones Trescientos Cincuenta Mil Doscientos Veintiocho y 00/100 Nuevos Soles), y de S/. 10,579,046.00 (Diez Millones Quinientos Setenta y Nueve Mil Cuarenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles) durante los años 2010 y 2011, respectivamente;

Que, asimismo, se advierte que el proyecto que PETROPERU S.A., se propone ejecutar sobre un área total de 118,624.99 m² (Ciento Dieciocho Mil Seiscientos Veinticuatro con 99/100 Metros Cuadrados), comprende la instalación de un nuevo amarradero multiboyas para buques tanque de mayor porte, que contará con dos líneas de tubería submarina de 30" de diámetro cada una, para recibir petróleo crudo y embarcar petróleo industrial; la proyección de tráfico de carga y volúmenes a movilizar por dicho terminal en un horizonte de veinte años se detalla a continuación:

Movimiento de carga

Descripción	2010	2014	2019	2024	2029
Importación de crudo (MB)	4,588.14	6,660.20	6,660.20	6,660.20	6,660.20
Exportación de combustible industrial (MB)	1,383.66	1,383.66	1,383.66	1,383.66	1,383.66
TOTAL (MB)	5,971.80	8,043.86	8,043.86	8,043.86	8,043.86

MB: Millones de Barriles



Movimiento de naves

Descripción	2010	2014	2019	2024	2029
Embarque estimado	15	15	15	15	15
Desembarque estimado	40	15	15	15	15
TOTAL	55	30	30	30	30

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo No. 041-2007-MTC, posteriormente a la aprobación de la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña, la Autoridad Portuaria Nacional emitirá una liquidación del Derecho de Vigencia Anual, la que deberá ser cancelada por el titular de la autorización en el plazo de ocho (08) días hábiles contados desde su notificación;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, en la Ley No. 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley No. 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo No. 021-2007-MTC, la Ley No. 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional, el Decreto Legislativo No. 1022, el Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, el Decreto Supremo No. 041-2007-MTC, el Decreto Supremo No. 027-2008-MTC, el Decreto Supremo No. 016-2005-MTC, y la Resolución Ministerial No. 061-2008-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Autorización Temporal de Uso de Área Acuática y Franja Ribereña

Otorgar a la empresa PETROPERU S.A., una autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña, ubicada en el sector Punta Arenas, distrito y provincia de Talara, departamento de Piura, sobre un área total de 118,624.99 m2 (Ciento Dieciocho Mil Seiscientos Veinticuatro con 99/100 Metros Cuadrados), según las siguientes coordenadas DATUM WGS 84:

COORDENADAS ÁREA ACUÁTICA DATUM WGS 84 - ZONA 17 SUR				
ÁREA DE OPERACIONES				
VÉRTICE	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A1	9493205.182	466521.610	04° 35' 05.891"	81° 18' 06.552"
A2	9493520.689	466710.956	04° 34' 55.618"	81° 18' 00.402"
A3	9493664.781	466657.016	04° 34' 50.925"	81° 18' 02.151"
A4	9493670.992	466462.650	04° 34' 50.720"	81° 18' 08.459"
ANCLA	9493365.702	466294.181	04° 35' 0.660"	81° 18' 13.931"
ÁREA PARA TUBERÍA NORTE				
VÉRTICE	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
TN1	9493416.268	466648.290	04° 34' 59.018"	81° 18' 02.437"
TN2	9493417.211	466648.855	04° 34' 58.988"	81° 18' 02.419"
TN3	9493244.697	468174.147	04° 35' 04.626"	81° 17' 12.918"
TN4	9493243.712	468173.958	04° 35' 04.658"	81° 17' 12.924"
ÁREA PARA TUBERÍA SUR				
VÉRTICE	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
TS1	9493408.545	466643.655	04° 34' 59.270"	81° 18' 02.588"
TS2	9493409.484	466644.218	04° 34' 59.239"	81° 18' 02.570"
TS3	9493223.815	468170.131	04° 35' 05.306"	81° 17' 13.049"
TS4	9493222.830	468169.942	04° 35' 05.338"	81° 17' 13.055"
ÁREA PARA BOYA DE REFERENCIA Ø 10.00 m				
VÉRTICE	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
L-2	9493822.500	466359.100	04° 34' 45.784"	81° 18' 11.817"

RESUMEN ÁREA ACUÁTICA SOLICITADA	
DESCRIPCIÓN	ÁREA (m2)
Área de operaciones	115,473.88
Área para tubería Norte	1,535.21
Área para tubería Sur	1,537.36
Área para boya de referencia	78.54
TOTAL	118,624.99

Artículo 2.- Plazo

La autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña otorgada a la empresa PETROPERU S.A., tendrá un plazo de dos (02) años, renovables en aplicación del literal a) del artículo 30 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por el Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, modificado por el Decreto Supremo No. 041-2007-MTC y por el Decreto Supremo No. 027-2008-MTC, a solicitud del administrado, la cual deberá presentarse con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en la presente Resolución.

Artículo 3.- Obligaciones de la titular

La empresa PETROPERU S.A., deberá pagar a la Autoridad Portuaria Nacional el derecho de vigencia anual por el uso de área acuática y franja ribereña, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 30 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por el Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, modificado por el Decreto Supremo No. 041-2007-MTC y por el Decreto Supremo No. 027-2008-MTC, así como cumplir con la legislación nacional vigente, regulaciones internacionales y demás disposiciones que establezca la Autoridad Portuaria Nacional y autoridades competentes para la protección del medio ambiente en el área acuática y/o franja ribereña cuya autorización temporal de uso ha sido aprobada mediante la presente Resolución.

Artículo 4.- Autorizaciones administrativas

El derecho de uso de área acuática y franja ribereña se aprueba sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener la empresa PETROPERU S.A., por parte de otros organismos públicos de acuerdo con las actividades a realizar y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

570525-10

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 184-2010-MTC**

Lima, 23 de noviembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta No. TL-SPRF-UMPR-040-2010, recibida con fecha 14 de abril de 2010, la empresa Petróleos del Perú S.A. - PETROPERU S.A., solicitó ante la Autoridad Portuaria Nacional - en adelante APN - una autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña, para el desarrollo del proyecto portuario ubicado en la bahía de Talara, distrito y provincia de Talara, departamento de Piura;

Que, a través de la Carta No. TL-SPRF-UMPR-089-2010, recibida con fecha 22 de abril de 2010, PETROPERU S.A., presentó información complementaria a su solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña;

Que, con fecha 30 de abril de 2010, se publicó la solicitud presentada por PETROPERU S.A., en el Diario Oficial "El Peruano" sin indicar el nombre del peticionario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por el Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, y modificado por el Decreto Supremo No. 041-2007-MTC y el Decreto Supremo No. 027-2008-MTC;

Que, mediante Memorando No. 488-2010-APN/DIPLA, de fecha 05 de mayo de 2010, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la APN concuerda con el Informe Técnico No. 038-2010-APN/DIPLA/ESG mediante el cual se señala que de encontrarse conforme las áreas, el Plan Maestro presentado por PETROPERU S.A., cumpliría con la idoneidad técnica y con los

Lineamientos de la Política Portuaria Nacional y del Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, con Oficio No. V.200-2294, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, señaló que el área acuática solicitada por PETROPERU S.A., fue concesionada por dicha Dirección General en su condición de Autoridad Marítima Nacional, a la citada empresa mediante Resolución Suprema No. 0668 DE/MGP de fecha 20 de agosto de 1998; asimismo, que dicha concesión por las actividades y servicios portuarios que desarrolla, a la fecha se encuentra bajo el control administrativo de la APN;

Que, a través de la Carta No. 321-2010-APN/GG, la APN comunicó a PETROPERU S.A., que los vértices 24 y 25 correspondientes al polígono que define el área de franja ribereña, se encuentran fuera de los límites de la línea paralela a 50 metros de la línea de alta marea que delimita la zona hasta donde la APN es competente para el otorgamiento de derechos de uso de área acuática y franja ribereña; por consiguiente, se le concedió un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de notificada, para que subsane dicha observación;

Que, mediante Carta No. TL-SPRF-UMPR-119-2010, PETROPERU S.A., remite un nuevo ejemplar del Plano 101-REFT-PETRO, de acuerdo a lo indicado por la APN mediante Carta No. 321-2010-APN/GG;

Que, con Informe Legal No. 385-2010-APN/UJ, la Unidad de Asesoría Jurídica de la APN concluyó que no existen observaciones de índole legal a la documentación presentada por PETROPERU S.A., por lo que en caso el Directorio apruebe y haga suyo el Informe elaborado por la Dirección Técnica así como el citado informe legal, se remita el expediente respectivo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de proseguir con el trámite de expedición de la Resolución Suprema correspondiente;

Que, a través del Memorando No. 367-2010-APN/DT, la Dirección Técnica de la APN remitió el Informe No. 029-2010-APN/DT/CRC en el cual se señaló que PETROPERU S.A., cumplió con presentar la documentación requerida en el Decreto Supremo No. 027-2008-MTC, para que se le otorgue la autorización temporal de uso de área acuática ubicada en la bahía de Talara, distrito y provincia de Talara, departamento de Piura, por un periodo de dos (02) años, por lo cual, recomendó elevar los actuados para que el Directorio de la APN considere su aprobación;

Que, mediante Acuerdo de Directorio No. 843-182-17/06/2010/D adoptado en la Sesión No. 182, el Directorio de la APN resolvió aprobar el Informe No. 029-2010-APN/DT/CRC, emitido por la Dirección Técnica de la APN, a través del cual se recomienda aprobar la solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña presentada por PETROPERU S.A.;

Que, a través del Oficio No. 234-2010-APN/PD, la APN remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el expediente correspondiente a la solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña presentada por PETROPERU S.A., a efectos que se emita la Resolución Suprema correspondiente;

Que, con Informe No. 101-2010-MTC/13, la Dirección General de Transporte Acuático concluyó que no existe impedimento alguno para acceder a la solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña presentada por PETROPERU S.A., ubicada en la bahía de Talara, distrito y provincia de Talara, departamento de Piura, por consiguiente, recomendó que se proceda a su aprobación mediante la expedición de la Resolución Suprema respectiva;

Que, a través del Memorandum No. 1658-2010-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remitió el Informe No. 273-2010-MTC/25, en el cual se señala que la solicitud presentada por la empresa PETROPERU S.A., se encuentra conforme a la Ley del Sistema Portuario Nacional, su Reglamento y al Plan Nacional de Desarrollo Portuario que establecen como uno de los lineamientos, principios y exigencias del Sistema Portuario Nacional, el fomento y planeamiento de la competitividad de las actividades y servicios portuarios, así como la promoción de la inversión privada y su participación en el desarrollo de infraestructura y equipamiento portuario, no interfiriendo ni afectando infraestructura portuaria existente o en proceso de promoción de inversión privada para su entrega en concesión; por lo cual emitió opinión favorable a dicha solicitud;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley No. 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, modificada por el

Decreto Legislativo No. 1022, en adelante la Ley, señala que las autorizaciones de uso de área acuática y franja ribereña son de dos clases: temporales y definitivas. La autorización temporal permite a su titular realizar los estudios correspondientes para la futura construcción de infraestructura portuaria;

Que, asimismo, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, señala que la Autoridad Portuaria Nacional o la Autoridad Portuaria Regional, según sea el caso, evalúa las solicitudes de autorizaciones temporales y definitivas de uso de área acuática y franja ribereña para el desarrollo de actividades portuarias, comprobando previamente la idoneidad técnica de los proyectos presentados y su conformidad con los lineamientos de Política Portuaria Nacional y el Plan Nacional de Desarrollo Portuario. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgará la autorización temporal o definitiva siempre que el proyecto se encuentre conforme con las políticas, lineamientos y con lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional aprobado por el Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, modificado por el Decreto Supremo No. 041-2007-MTC y el Decreto Supremo No. 027-2008-MTC, en lo sucesivo el Reglamento, establece en el numeral 29.1 de su artículo 29 que: "las personas jurídicas que pretendan desarrollar infraestructura portuaria en áreas acuáticas y franjas ribereñas, deberán obtener previamente una autorización para el uso de áreas acuáticas y franja ribereña, habilitación portuaria y licencia portuaria";

Que, el inciso a) del artículo 30 del Reglamento, indica lo siguiente:

"Artículo 30.- Las autorizaciones de uso de área acuática y franja ribereña podrán ser:

a. Autorización temporal de uso: La autorización otorga al peticionario el derecho a realizar los estudios correspondientes en el área solicitada, así como realizar obras e instalaciones portuarias de cualquier tipo o para otras labores afines que, por su naturaleza, tengan carácter transitorio. Esta autorización da derecho al uso temporal de las aguas y franjas ribereñas y a la obtención de servidumbres temporales.

La autorización temporal de uso tiene carácter exclusivo y se otorga por un plazo máximo de dos (2) años, renovables por un (1) año más. En cualquier caso, el ejercicio de los derechos que de ella se deriven no debe vulnerar los derechos de terceros y estará condicionada a la disponibilidad de las áreas acuáticas y franjas ribereñas. El otorgamiento de la autorización temporal de uso obliga al administrado a cancelar a la Autoridad Portuaria competente un derecho de vigencia anual, conforme a lo previsto en el Decreto Supremo No. 041-2007-MTC - Modifican Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional y establecen disposiciones sobre pago de derecho de vigencia anual de derecho de uso de área acuática y franja (...)"

Que, por otro lado, el artículo 31 del Reglamento, señala que la solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña se presenta ante la Autoridad Portuaria competente adjuntando:

a. Una solicitud indicando el nombre y/o la denominación social del solicitante, domicilio, número de registro único de contribuyente, nombre del representante legal, documento nacional de identidad del representante legal, número de teléfono, número de fax y correo electrónico (en caso de tenerlo).

b. Un plan maestro, el cual deberá elaborarse conforme a lo establecido en el artículo 12 y en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario.

c. Recibo de pago por derecho de tramitación.

Que, el numeral 31-B.2 del artículo 31-B del Reglamento, señala que la Autoridad Portuaria competente emitirá su pronunciamiento mediante un informe técnico aprobado por su Directorio. Dicho informe técnico deberá ser elevado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en un plazo máximo de tres (03) días hábiles contados desde la adopción del acuerdo de directorio correspondiente. Para la emisión del informe técnico antes señalado, la Autoridad Portuaria competente deberá coordinar con la Dirección General de Capitanías y Guardacostas la existencia de derechos



anteriores otorgados a favor de terceros. Asimismo, el numeral 31-B.3 del citado artículo, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones evaluará el informe técnico remitido por la Autoridad Portuaria Competente y otorgará, en caso de considerarlo pertinente, la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña. Finalmente, el numeral 31-B.4 señala que la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña será otorgada mediante la expedición de una Resolución Suprema refrendada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. El otorgamiento de la autorización temporal de uso de área acuática o franja ribereña se regula por el silencio administrativo negativo;

Que, en el presente caso, mediante Acuerdo de Directorio No. 843-182-17/06/2010/D adoptado en la Sesión No. 182, el Directorio de la APN resolvió aprobar el Informe No. 029-2010-APN/DT/CRC emitido por la Dirección Técnica de la APN, a través del cual se recomienda aprobar la solicitud de autorización temporal de uso de área acuática presentada por PETROPERU S.A., ubicada en la bahía de Talara, distrito y provincia de Talara, departamento de Piura, por un período de dos (02) años;

Que, a través del Memorando No. 488-2010-APN/DIPLA e Informe Técnico No. 038-2010-APN/DIPLA/ESG emitidos por la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la APN, y el Informe No. 029-2010-APN/DT/CRC de la Dirección Técnica de dicha entidad, se indicó que en el puerto de Talara existen dos instalaciones portuarias operadas por la empresa PETROPERU S.A., denominadas "Muelle de Carga Líquida" y "Terminal Multiboyas Punta Arenas", donde arriban, permanecen y zarpan, los buques tanques que efectúan previamente operaciones de carga y descarga de hidrocarburos y sus productos derivados como son: gas licuado de petróleo, gasolinas de diversos octanajes, solventes, naftas - virgen y craqueada - kerosene, diesel y petróleo industrial, entre otros; PETROPERU S.A., tiene previsto potenciar la Refinería Talara considerando que el tráfico de petróleo crudo y combustible industrial se incrementará progresivamente, haciendo necesaria una modernización de la infraestructura portuaria ya existente, así como el desarrollo de un proyecto de habilitación portuaria que permita atender la demanda a nivel nacional e internacional;

Que, los citados informes de la APN refieren además, que el Plan Maestro elaborado por PETROPERU S.A., cumple con todos los puntos considerados en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, habiendo sido presentado de acuerdo a lo indicado en el Reglamento, para que se le otorgue una autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña ubicada en la bahía de Talara, distrito y provincia de Talara, departamento de Piura, por un período de dos (02) años; asimismo, se señala que el área acuática y franja ribereña a otorgar no vulnera derechos de terceros en la zona solicitada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 30, 31, 32 y 35 del Reglamento, la empresa PETROPERU S.A., a efectos de desarrollar infraestructura portuaria en áreas acuáticas y franjas ribereñas, deberá obtener previamente una autorización temporal y posteriormente una autorización definitiva para el uso de áreas acuáticas, las cuales son otorgadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así como una habilitación portuaria que otorga la Autoridad Portuaria Nacional para iniciar la ejecución de obras de construcción, ampliación o modificación de infraestructura portuaria, habiendo la citada empresa previsto para el desarrollo del proyecto una inversión de S/. 6,874,281.00 (Seis Millones Ochocientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Uno y 00/100 Nuevos Soles), y de S/. 9,666,332.00 (Nueve Millones Seiscientos Sesenta y Seis Mil Trescientos Treinta y Dos y 00/100 Nuevos Soles) durante los años 2010 y 2011, respectivamente;

Que, asimismo, se advierte que el proyecto que PETROPERU S.A., se propone ejecutar sobre un área total de 127,314.16 m² (Ciento Veintisiete Mil Trescientos Catorce con 16/100 Metros Cuadrados), comprende la instalación de un nuevo amarradero multiboyas para buques tanque de mayor porte, que contará con dos líneas de tubería submarina de 30" de diámetro cada una, para recibir petróleo crudo y embarcar petróleo industrial; la proyección de tráfico de carga y volúmenes a movilizar por dicho terminal en un horizonte de veinte años se detalla a continuación:

Movimiento de carga

Descripción	2010	2014	2019	2024	2029
Importación de crudo (MB)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Exportación de combustible industrial (MB)	1,094.45	1,580.00	1,580.00	1,580.00	1,580.00
Total (MB)	1,094.45	1,580.00	1,580.00	1,580.00	1,580.00

MB: Millones de Barriles

Movimiento de naves

Descripción	2010	2014	2019	2024	2029
Embarque estimado	183	260	260	260	260
Desembarque estimado	28	28	28	28	28
Total	211	288	288	288	288

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo No. 041-2007-MTC, posteriormente a la aprobación de la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña, la Autoridad Portuaria Nacional emitirá una liquidación del Derecho de Vigencia Anual, la que deberá ser cancelada por el titular de la autorización en el plazo de ocho (08) días hábiles contados desde su notificación;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, en la Ley No. 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley No. 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo No. 021-2007-MTC, la Ley No. 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, el Decreto Legislativo No. 1022, el Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, el Decreto Supremo No. 041-2007-MTC, el Decreto Supremo No. 027-2008-MTC, el Decreto Supremo No. 016-2005-MTC, y la Resolución Ministerial No. 061-2008-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Autorización Temporal de Uso de Área Acuática y Franja Ribereña

Otorgar a la empresa PETROPERU S.A., una autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña, ubicada en la bahía de Talara, distrito y provincia de Talara, departamento de Piura, sobre un área total de 127,314.16 m² (Ciento Veintisiete Mil Trescientos Catorce con 16/100 Metros Cuadrados), según las siguientes coordenadas DATUM WGS 84:

VERTICE	AREA ACUÁTICA DATUM WGS 84 - ZONA 17			
	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
1	9494521.677	468744.906	04° 34' 23.045"	81° 16' 54.378"
2	9494383.247	468947.178	04° 34' 27.556"	81° 16' 47.815"
3	9494332.247	468981.178	04° 34' 29.217"	81° 16' 46.712"
4	9494274.193	468996.678	04° 34' 31.108"	81° 16' 46.210"
5	9494278.632	469013.302	04° 34' 30.964"	81° 16' 45.670"
6	9494269.222	469015.961	04° 34' 31.271"	81° 16' 45.584"
7	9494253.802	468994.444	04° 34' 31.772"	81° 16' 46.282"
8	9494247.356	468983.112	04° 34' 31.982"	81° 16' 46.650"
9	9494222.169	468966.675	04° 34' 32.802"	81° 16' 47.184"
10	9494220.667	468925.460	04° 34' 32.851"	81° 16' 48.522"
11	9494212.092	468887.771	04° 34' 33.129"	81° 16' 49.745"
12	9494192.465	468864.298	04° 34' 33.768"	81° 16' 50.507"
13	9494189.287	468856.935	04° 34' 33.872"	81° 16' 50.746"
14	9494195.866	468830.797	04° 34' 33.657"	81° 16' 51.594"
15	9494196.055	468806.763	04° 34' 33.651"	81° 16' 52.374"
16	9494194.831	468754.794	04° 34' 33.690"	81° 16' 54.061"
17	9494198.700	468708.561	04° 34' 33.563"	81° 16' 55.561"
18	9494200.487	468677.862	04° 34' 33.505"	81° 16' 56.558"
19	9494200.487	468651.755	04° 34' 33.504"	81° 16' 57.405"
20	9494203.971	468640.539	04° 34' 33.391"	81° 16' 57.769"
21	9494204.348	468631.774	04° 34' 33.378"	81° 16' 58.053"
22	9494201.230	468609.521	04° 34' 33.480"	81° 16' 58.776"
23	9494204.115	468603.773	04° 34' 33.386"	81° 16' 58.962"
24	9494219.455	468597.471	04° 34' 32.886"	81° 16' 59.166"
25	9494334.507	468599.469	04° 34' 29.139"	81° 16' 59.100"
26	9494349.195	468608.143	04° 34' 28.661"	81° 16' 58.818"
27	9494395.247	468588.677	04° 34' 27.161"	81° 16' 59.450"
28	9494453.495	468680.379	04° 34' 25.265"	81° 16' 56.473"
29	9494479.231	468713.978	04° 34' 24.427"	81° 16' 55.382"

FRANJA RIBEREÑA DATUM WGS 84 - ZONA 17				
VÉRTICE	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
27	9494395.247	468588.677	04° 34' 27.161"	81° 16' 59.450"
26	9494349.195	468608.143	04° 34' 28.661"	81° 16' 58.818"
25	9494334.507	468599.469	04° 34' 29.139"	81° 16' 59.100"
24	9494219.455	468597.471	04° 34' 32.886"	81° 16' 59.166"
23	9494204.115	468603.773	04° 34' 33.386"	81° 16' 58.962"
22	9494201.230	468609.521	04° 34' 33.480"	81° 16' 58.776"
21	9494204.348	468631.774	04° 34' 33.378"	81° 16' 58.053"
20	9494203.971	468640.539	04° 34' 33.391"	81° 16' 57.769"
19	9494200.487	468651.755	04° 34' 33.504"	81° 16' 57.405"
18	9494200.487	468677.862	04° 34' 33.505"	81° 16' 56.558"
17	9494198.700	468708.561	04° 34' 33.563"	81° 16' 55.561"
16	9494194.831	468754.794	04° 34' 33.690"	81° 16' 54.061"
15	9494196.055	468806.763	04° 34' 33.651"	81° 16' 52.374"
14	9494195.866	468830.797	04° 34' 33.657"	81° 16' 51.594"
13	9494189.287	468856.935	04° 34' 33.872"	81° 16' 50.746"
12	9494192.465	468864.298	04° 34' 33.768"	81° 16' 50.507"
11	9494212.092	468887.771	04° 34' 33.129"	81° 16' 49.745"
10	9494220.667	468925.460	04° 34' 32.851"	81° 16' 48.522"
9	9494222.169	468966.675	04° 34' 32.802"	81° 16' 47.184"
8	9494247.356	468983.112	04° 34' 31.982"	81° 16' 46.650"
7	9494253.802	468994.444	04° 34' 31.772"	81° 16' 46.282"
6	9494269.222	469015.961	04° 34' 31.271"	81° 16' 45.584"
30	9494245.711	469022.602	04° 34' 32.036"	81° 16' 45.369"
31	9494249.246	469035.679	04° 34' 31.921"	81° 16' 44.944"
32	9494226.092	469041.466	04° 34' 32.675"	81° 16' 44.757"
33	9494209.426	469017.534	04° 34' 33.218"	81° 16' 45.534"
34	9494198.472	469017.534	04° 34' 33.575"	81° 16' 45.534"
35	9494172.779	468977.234	04° 34' 34.411"	81° 16' 46.842"
36	9494172.500	468914.943	04° 34' 34.419"	81° 16' 48.864"
37	9494146.917	468877.360	04° 34' 35.252"	81° 16' 50.084"
38	9494147.073	468827.526	04° 34' 35.246"	81° 16' 51.701"
39	9494172.301	468564.609	04° 34' 34.421"	81° 17' 00.234"
40	9494307.340	468541.654	04° 34' 30.023"	81° 17' 00.977"
41	9494493.110	468562.989	04° 34' 23.973"	81° 17' 00.282"
42	9494492.297	468594.609	04° 34' 24.000"	81° 16' 59.256"

DESCRIPCIÓN	AREA (M2)
Área Acuática	92,854.88
Área de Franja Ribereña	34,459.28
TOTAL	127,314.16

Artículo 2.- Plazo

La autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña otorgada a la empresa PETROPERU S.A., tendrá un plazo de dos (02) años, renovables en aplicación del literal a) del artículo 30 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por el Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, modificado por el Decreto Supremo No. 041-2007-MTC y por el Decreto Supremo No. 027-2008-MTC, a solicitud del administrado, la cual deberá presentarse con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en la presente Resolución.

Artículo 3.- Obligaciones de la titular

La empresa PETROPERU S.A., deberá pagar a la Autoridad Portuaria Nacional el derecho de vigencia anual por el uso de área acuática y franja ribereña, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 30 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por el Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, modificado por el Decreto Supremo No. 041-2007-MTC y por el Decreto Supremo No. 027-2008-MTC, así como cumplir con la legislación nacional vigente, regulaciones internacionales y demás disposiciones que establezca la Autoridad Portuaria Nacional y autoridades competentes para la protección del medio ambiente en el área acuática y/o franja ribereña cuya autorización temporal de uso ha sido aprobada mediante la presente Resolución.

Artículo 4.- Autorizaciones administrativas

El derecho de uso de área acuática y franja ribereña se aprueba sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener la empresa PETROPERU S.A., por parte de otros organismos públicos de acuerdo con las actividades a realizar y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

570525-11

VIVIENDA

Aprueban Plan Anual de Transferencia Sectorial 2010 del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 185-2010-VIVIENDA

Lima, 23 de noviembre del 2010.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una política permanente del Estado de carácter obligatorio, a cuyo efecto el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, de acuerdo a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos a los Gobiernos Regionales y Locales e inclusive de los Gobiernos Regionales a los Gobiernos Locales;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, establece que una de las Políticas Nacionales en materia de Descentralización, de obligatorio cumplimiento, es la de asegurar la pronta y adecuada transferencia de las competencias, funciones y recursos a los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, del año 2007 al 2009, en cumplimiento de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas complementarias y reglamentarias, se han venido elaborando, aprobando y ejecutando los Planes Anuales de Transferencia de Competencias del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento a los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2009-PCM se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009" mediante el cual se incorporó un nuevo enfoque para la continuación de la descentralización administrativa, que consiste en el "Desarrollo de la Gestión Descentralizada". Este nuevo enfoque permite al Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, continuar con el fortalecimiento y consolidación del proceso de descentralización en favor de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 053-2010-PCM se dispuso que los Sectores del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales, involucrados en el proceso de transferencia de competencias y funciones, comprendidos en los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007 y 2008, continúen realizando, hasta el 31 de diciembre de 2010, las acciones necesarias para culminar dichas transferencias, a través de las Comisiones de Cierre y Comisiones Intergubernamentales conformadas según lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 083-2008-PCM y N° 047-2009-PCM, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las directivas específicas emitidas por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que el literal b) del numeral 11.3 de la Directiva N° 005-CND-P-2005, denominado Procedimiento para la Formulación de los planes de transferencia sectoriales de mediano plazo y los planes anuales de transferencia



de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 081-CND-P-2005, dispone que el Plan Anual de Transferencia Sectorial deberá ser aprobado por Resolución Ministerial;

Que, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, la Secretaría de Descentralización es el órgano encargado de dirigir y conducir el proceso de descentralización, para lo cual actúa como órgano de enlace entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, en consecuencia resulta necesario aprobar el Plan Anual de Transferencia Sectorial 2010 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27792 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Transferencia Sectorial 2010 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el cual en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros copia de la presente Resolución Ministerial y el Plan Anual de Transferencia Sectorial 2010.

Artículo 3.- Publíquese el Plan Anual de Transferencia Sectorial 2010 aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución, en el Portal Electrónico del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la fecha de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

570494-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Autorizan viaje de funcionarios de PROINVERSIÓN a Argentina y España, para fines de promoción de la inversión privada en los proyectos priorizados mediante D.U. N° 121-2009, modificado por los DD.UU N°s. 032 y 039-2010

ACUERDO PROINVERSIÓN N° 385-5-2010

Acuerdo adoptado en el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su Sesión N° 385 de fecha de 18 noviembre de 2010

"De conformidad con el Resumen Ejecutivo N° 014-2010/DFPI/PROINVERSIÓN, el Informe Legal N° 544-2010-OAJ/PROINVERSIÓN e Informe N° 141-2010-OAF/PROINVERSIÓN, todos de fecha 17 de noviembre de 2010, así como en aplicación de lo dispuesto en el Literal d) del Artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 047-2008 y el Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 121-2009, se acuerda:

1. Autorizar el viaje de los siguientes funcionarios de PROINVERSIÓN:

• El Sr. Pedro Sánchez Gamarra, Ministro de Energía y Minas, en su calidad de miembro del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, del 27 al 30 de noviembre para fines de promoción de la inversión privada en los proyectos priorizados mediante Decreto de Urgencia N° 121-2009, modificado mediante Decreto de Urgencia N° 032-2010 y Decreto de Urgencia N° 039-2010, según el detalle establecido en el Resumen Ejecutivo N° 014-2010/DFPI/PROINVERSIÓN.

• El Sr. Luis Ortigas Cuneo, Jefe de Proyecto de Asuntos Eléctricos e Hidrocarburos de la Dirección de Asuntos Técnicos de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, de 27 al 30 de noviembre de 2010 para fines de promoción de la inversión privada en los proyectos priorizados mediante Decreto de Urgencia N° 121-2009, modificado mediante Decreto de Urgencia N° 032-2010 y Decreto de Urgencia N° 039-2010, según el detalle establecido en el Resumen Ejecutivo N° 014-2010/DFPI/PROINVERSIÓN.

2. Aprobar que los gastos que irroque el cumplimiento del presente acuerdo sean asumidos con cargo al presupuesto del Pliego 055 – Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pedro Sánchez Gamarra
Pasajes: US \$ 1,255.27
Viáticos: US\$: 400.00
TUUA: US\$: 31.00

Luis Ortigas Cuneo
Pasajes: US \$ 1,255.27
Viáticos: US\$: 400.00
TUUA: US\$: 31.00

3. Lo establecido en los Numerales 1 y 2 precedentes no otorgará derechos a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

4. Dentro de los quince (15) días siguientes de efectuado el viaje, se deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes que se aprueben mediante el presente acuerdo.

5. Gestionar la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Transcribir el presente Acuerdo al Director de Asuntos Técnicos, al Director de Facilitación y Promoción de Inversiones y a la Oficina de Administración y Finanzas de PROINVERSIÓN."

Atentamente,

TABATA D. VIVANCO
Secretaria de Actas
Consejo Directivo
PROINVERSIÓN

570363-1

ACUERDO PROINVERSIÓN N° 385-6-2010

Acuerdo adoptado en el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su Sesión N° 385 de fecha de 18 noviembre de 2010

"De conformidad con el Resumen Ejecutivo N° 014-2010/DFPI/PROINVERSIÓN, el Informe Legal N° 544-2010-OAJ/PROINVERSIÓN e Informe N° 141-2010-OAF/PROINVERSIÓN, todos de fecha 17 de noviembre de 2010, así como en aplicación de lo dispuesto en el Literal d) del Artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 047-2008 y el Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 121-2009, se acuerda:

1. Autorizar el viaje de los siguientes funcionarios de PROINVERSIÓN:

a. El Sr. Rafael Quevedo Flores, Ministro de Agricultura, en su calidad de miembro del Consejo Directivo de

PROINVERSION, a las ciudades de Madrid y Barcelona, Reino de España, entre el 27 de noviembre de 2010 y el 01 de diciembre de 2010 para fines de promoción de la inversión privada en los proyectos priorizados mediante Decreto de Urgencia N° 121-2009, modificado mediante Decreto de Urgencia N° 032-2010 y Decreto de Urgencia N° 039-2010, según el detalle establecido en el Resumen Ejecutivo N° 014-2010/DFPI/PROINVERSION.

b. El Sr. Gustavo Villegas del Solar, Secretario General (e) de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION, a las ciudades de Madrid y Barcelona, Reino de España, entre el 27 de noviembre de 2010 y el 01 de diciembre de 2010 para fines de promoción de la inversión privada en los proyectos priorizados mediante Decreto de Urgencia N° 121-2009, modificado mediante Decreto de Urgencia N° 032-2010 y Decreto de Urgencia N° 039-2010, según el detalle establecido en el Resumen Ejecutivo N° 014-2010/DFPI/PROINVERSION.

2. Aprobar que los gastos que irrogue el cumplimiento del presente acuerdo sean asumidos con cargo al presupuesto del Pliego 055 – Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Rafael Quevedo Flores
 Pasajes: US \$ 2,727.79
 Viáticos: US\$ 1,040.00
 TUUA: US\$: 31.00

Gustavo Villegas del Solar
 Pasajes: US \$ 2,727.79
 Viáticos: US\$ 1,040.00
 TUUA: US\$: 31.00

3. Lo establecido en los Numerales 1 y 2 precedentes no otorgará derechos a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

4. Dentro de los quince (15) días siguientes de efectuado el viaje, se deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes que se aprueben mediante el presente acuerdo.

5. Gestionar la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Transcribir el presente Acuerdo al Director de Asuntos Técnicos, al Director de Facilitación y Promoción de Inversiones y a la Oficina de Administración y Finanzas de PROINVERSIÓN."

TABATA D. VIVANCO
 Secretaria de Actas
 Consejo Directivo
 PROINVERSIÓN

570323-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el departamento de Ica

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN N° 314-2010/SBN-GO-JAR

San Isidro, 18 de noviembre del 2010

Visto, el Expediente N° 276-2010/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 133 249 768,89 m², ubicado al este del cauce del río Ica, en mayor extensión en la jurisdicción del distrito de Santiago de la provincia de Ica y menor extensión en la jurisdicción del distrito de Changuillo de la provincia de Nazca, en el departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se ha identificado el terreno de naturaleza eriaza de 133 249 768,89 m², ubicado al este del cauce del río Ica, en mayor extensión en la jurisdicción del distrito de Santiago de la provincia de Ica y menor extensión en la jurisdicción del distrito de Changuillo de la provincia de Nazca, en el departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta pertinente, mediante Certificado de Búsqueda Catastral, de fecha 26 de abril de 2010, emitido en base al Informe Técnico N° 0852-2010-ZR-XI/AC-ICA de la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XI - Sede Ica, se señala que el predio materia de consulta se encuentra en zona donde no se aprecian predios con antecedentes gráficos registrales;

Que, realizada la inspección técnica el 25 de agosto de 2010, se ha verificado que el terreno precitado es de naturaleza eriaza, presenta un suelo de textura arenosa, su topografía es variada ya que está conformada por cumbres y laderas de cerros así como por zonas llanas con desniveles, en su mayor extensión se encuentra desocupado y sin uso, observándose que en algunas zonas es atravesado por trochas carrozables;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la SBN, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 133 249 768,89 m², de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del artículo 39° de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones, a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono, con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 131-2001-EF, que aprueba el Estatuto de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0624-2010/SBN-GO-JAR, de fecha 27 de setiembre de 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 133 249 768,89 m², ubicado al este del cauce del río Ica, en mayor extensión en la jurisdicción del distrito de Santiago de la provincia de Ica y menor extensión en la jurisdicción del distrito de Changuillo de la provincia de Nazca, en



el departamento de Ica, de acuerdo al plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito en el Registro de Predios de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

569668-1

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN N° 315-2010/SBN-GO-JAR

San Isidro, 18 de noviembre del 2010

Visto, el Expediente N° 275-2010/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 275 006 556,38 m², ubicado al oeste de la ciudad de Ica, en las jurisdicciones de los distritos de Subtanjalla, Ica y Ocucaje, provincia y departamento de Ica; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se ha identificado el terreno de naturaleza eriaza de 278 228 017,65 m², ubicado al oeste de la ciudad de Ica, en las jurisdicciones de los distritos de Subtanjalla, Ica y Ocucaje, provincia y departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta pertinente, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 26 de abril de 2010, emitido en base al Informe Técnico N° 0843-2010-ZR-XI/AC-ICA de la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XI - Sede Ica, se señala que el terreno en consulta se encuentra superpuesto con los predios inscritos a favor de terceros en las Partidas Nros. 11009572 y 40001109 del Registro de Predios de Ica;

Que, a efectos de lograr la inscripción del terreno eriaza a nombre del Estado, se excluyó las áreas en superposición, quedando un área de 275 006 556,38 m², libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica el 26 de agosto de 2010, se ha verificado que el terreno precitado es de naturaleza eriaza y suelo de textura arenosa, presenta una topografía variada que va de cumbres y laderas de cerros a zonas llanas con desniveles, se encontró desocupado en su mayor extensión y sin uso alguno, se apreció que en algunas partes es atravesado por trochas carrozables;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la SBN, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaza de 275 006 556,38 m², de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del artículo 39º de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones, a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono, con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 131-2001-EF, que aprueba el Estatuto de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0622-2010/SBN-GO-JAR, de fecha 27 de setiembre de 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 275 006 556,38 m², ubicado al oeste de la ciudad de Ica, en las jurisdicciones de los distritos de Subtanjalla, Ica y Ocucaje, provincia y departamento de Ica, de acuerdo al plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito en el Registro de Predios de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

569668-2

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN N° 316-2010/SBN-GO-JAR

San Isidro, 18 de noviembre del 2010

Visto, el Expediente N° 277-2010/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 306 805,84 m², ubicado al oeste del cauce del río Ica, en la jurisdicción del distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se ha identificado el terreno de naturaleza eriaza de 306 805,84 m², ubicado al oeste del cauce del río Ica, en la jurisdicción del distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta pertinente, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 26 de abril de 2010, emitido en base al Informe Técnico N° 0849-2010-ZR-XI/AC-ICA de la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XI - Sede Ica, se señala que el predio materia de consulta se encuentra en zona donde no se aprecian predios con antecedentes gráficos registrales;

Que, realizada la inspección técnica el 25 de agosto de 2010, se ha verificado que el terreno precitado es de naturaleza eriaza, presenta una topografía variada que va de accidentada a desniveles no tan marcados, en su

mayor extensión se encuentra desocupado y sin uso, se accede al predio por trochas provenientes de Ocucaje y Callango;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la SBN, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 306 805,84 m², de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del artículo 39° de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones, a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono, con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 131-2001-EF, que aprueba el Estatuto de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0626-2010/SBN-GO-JAR, de fecha 28 de setiembre de 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 306 805,84 m², ubicado al oeste del cauce del río Ica, en la jurisdicción del distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, de acuerdo al plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito en el Registro de Predios de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
 Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

569668-3

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
 EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 083-A-OS/PRES

Lima, 2 de noviembre de 2010

VISTO:

El Memorándum RRHH/GG-414-2010 de fecha 2 de agosto de 2010, mediante el cual se informa que a partir del 2 de agosto de 2010, el señor Daniel Arturo Calmet Goytendia, quien se venía desempeñando como Auxiliar Coactivo de la Institución, se ha incorporado como Abogado de la Gerencia Legal de OSINERGMIN; y,

CONSIDERANDO:

Que, el señor Daniel Arturo Calmet Goytendia fue designado Auxiliar Coactivo de la Institución mediante Resolución de Presidencia de OSINERGMIN N° 002-2003-OS/CD de fecha 10 de enero de 2003, luego de haber concluido el correspondiente proceso de selección y haberse elaborado el Cuadro de Méritos del Concurso Público N° 001-2002 para la designación de Auxiliares Coactivos;

Que, a través del memorándum del visto, se informa la incorporación del señor Daniel Arturo Calmet Goytendia como Abogado de la Gerencia Legal de OSINERGMIN, razón por la cual, resulta necesario dejar sin efecto su designación como Auxiliar Coactivo;

Con la opinión favorable de la Gerencia General y de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto con fecha efectiva al 2 de agosto de 2010, la designación como Auxiliar Coactivo de OSINERGMIN del señor Daniel Arturo Calmet Goytendia, efectuada mediante el artículo 4° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 002-2003-OS/PRES de fecha 10 de enero de 2010.

ALFREDO DAMMERT LIRA
 Presidente del Consejo Directivo

569779-1

Designan Auxiliar Coactivo de OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
 EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 084-2010-OS/PRES

Lima, 2 de noviembre de 2010

VISTO:

El memorándum de Gerencia General N° 059-2010 de fecha 2 de noviembre de 2010, mediante el cual se informa que se ha concluido con el Concurso Público de Méritos CPM-009-2010 para la designación de un Auxiliar Coactivo de OSINERGMIN, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, señala que la designación del Auxiliar Coactivo se efectuará mediante Concurso Público de Méritos;

Que, el inciso n) del artículo 65° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, precisa que corresponde al Gerente General proponer al Presidente el nombramiento del Auxiliar Coactivo;

Que, el inciso f) del artículo 62° del Reglamento General de OSINERGMIN, precisa que corresponde al Presidente del Consejo Directivo designar a los Auxiliares Coactivos de, conformidad con la legislación sobre la materia;

Que, el Comité de Selección, una vez concluido el correspondiente proceso de selección, elaboró el Cuadro de Méritos del Concurso Público N°009-2010 para la designación del Auxiliar Coactivo, resultando ganador el señor CARLOS ALEJANDRO ESPINOZA RÍOS;

Con la opinión favorable de la Gerencia General y de la Gerencia Legal



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a partir del 2 de noviembre de 2010, al señor CARLOS ALEJANDRO ESPINOZA RÍOS, como Auxiliar Coactivo de OSINERGMIN.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

569779-2

Ratifican Vocales de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU y a Presidente de la Sala Colegiada

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 261-2010-OS/CD

Lima, 16 de noviembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 067-2008-OS/CD se aprobó el Reglamento de los Órganos Resolutivos de OSINERGMIN, en el que se establecen las normas que rigen el funcionamiento de diversos órganos de OSINERGMIN, incluida la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios – JARU;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 5° del Reglamento antes mencionado, el plazo de designación de los Vocales de la JARU es de dos (2) años renovables;

Que, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, en la Tercera Disposición Transitoria de la Resolución N° 175-2010-OS/CD publicada el 10 de julio de 2010 en el Diario Oficial El Peruano, cuerpo normativo modificador del Reglamento antes citado, se estableció que en la siguiente oportunidad en que se designase a los Vocales de la Sala Colegiada de JARU se consideraría un escalonamiento temporal en los períodos de vigencia de los respectivos Vocales, a semejanza de lo que sucede en el caso de las Salas del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería – TASTEM;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 321-2004-OS/CD, ratificada mediante Resoluciones N°s. 617-2006-OS/CD y 655-2008-OS/CD, se designó a seis (6) de los siete (7) Vocales que integran la JARU;

Que, asimismo, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 114-2006-OS/CD, ratificada mediante Resoluciones N°s. 338-2008-OS/CD y 087-2010-OS/CD, se ratificó al doctor Eloy Espinosa-Saldaña Barrera como Vocal y Presidente de la Sala Colegiada de la JARU hasta el 15 de abril del año 2012;

De conformidad con el artículo 52° inciso d) del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y el Reglamento de los Órganos Resolutivos de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 067-2008-OS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar como Vocales de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios –JARU– a los siguientes profesionales:

Sala Colegiada:

Ing. Pedro Villa Durand – veinticuatro (24) meses.
Dr. Jose Luis Sardón de Taboada – dieciséis (16) meses.

Sala Unipersonal N° 1:

Dr. Fabricio Orozco Vélez - veinticuatro (24) meses.

Sala Unipersonal N° 2:

Ing. Ricardo Braschi O'Hara - veinticuatro (24) meses.

Vocales Suplentes:

Dra. Claudia Díaz Díaz - veinticuatro (24) meses.
Ing. Jorge Cárdenas Bustíos - veinticuatro (24) meses.

Artículo 2°.- Ratificar como Vocal y Presidente de la Sala Colegiada de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios – JARU al doctor Eloy Espinosa-Saldaña Barrera conforme a los términos de la Resolución N° 087-2010-OS/CD.

Artículo 3°.- Declarar que la ratificación prevista en el Artículo 1° de la presente resolución tendrá vigencia desde el 24 de noviembre de 2010, hasta que se cumplan los respectivos períodos de nombramiento señalados en cada caso.

Artículo 4°.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Vicepresidente (e) del Consejo Directivo

569781-1

Aprueban la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 269-2010-OS/CD

Lima, 22 de noviembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución OSINERGMIN N° 0022-2008-OS/CD se aprobó la norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica" (en adelante "Norma Liquidación");

Que, posteriormente, los Decretos Supremos N° 010-2009-EM y N° 021-2009-EM, entre otros aspectos, modificaron y complementaron el Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, en lo referente a la determinación del Costo Medio Anual de los Sistemas Complementarios de Transmisión (en adelante "SCT") y de la Liquidación Anual de Ingresos por las instalaciones de transmisión remuneradas por la demanda;

Que, por lo señalado en el considerando anterior, resulta necesario adecuar la Norma Liquidación a dichas modificaciones y, además, establecer con mayor precisión el procedimiento de cálculo de la Liquidación Anual de Ingresos por el servicio prestado a través de los Sistemas Secundarios de Transmisión (en adelante "SST") y/o SCT a fin de utilizar de manera eficiente las herramientas de cálculo desarrolladas para la fijación de las Tarifas y Compensaciones de los SST y SCT vigentes para el período del 01 de noviembre 2009 al 30 de abril de 2013;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 212-2010-OS/CD, se publicó en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de OSINERGMIN, el proyecto de Resolución mediante la cual se propuso la modificación de la Norma Liquidación, otorgándose un plazo de 15 días para que los interesados puedan presentar sus opiniones y sugerencias. Dentro del plazo referido, se recibieron las opiniones y sugerencias de las empresas: SN Power S.A., Electrop Perú S.A., Enersur S.A., Luz del Sur S.A.A., Edelnor S.A.A. y Red de Energía del Perú S.A., las cuales luego del análisis correspondiente, motivaron reformular el proyecto normativo;

Que, a partir de las modificaciones introducidas, cuyo nivel de detalle no fue contemplado en la prepublicación dispuesta por Resolución OSINERGMIN N° 212-2010-OS/CD, y, considerando el Principio de Transparencia contenido en el Artículo 8° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se dispuso, realizar una segunda prepublicación, la cual se efectuó mediante Resolución OSINERGMIN N° 245-2010-OS/CD; otorgándose un plazo

de 15 días para que los interesados puedan presentar sus opiniones y sugerencias, sin que ello tenga carácter vinculante ni dé lugar a procedimiento administrativo, garantizando de esta manera, la transparencia y predictibilidad de las acciones que el Regulador adopte para la determinación de las Tarifas y Compensaciones de los SST y SCT y el cálculo de la Liquidación Anual de Ingresos correspondiente, de conformidad con el Artículo 25 del Reglamento General;

Que, por otra parte, dado que el ámbito de aplicación de la Norma Liquidación denominada "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica", se encuentra orientado específicamente a las instalaciones de transmisión de los SST y/o SCT, por lo que resulta conveniente renombrarla como: "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT" (en adelante "Norma Liquidación SST y/o SCT"), habida cuenta que existen otros procedimientos de liquidación anual de ingresos para instalaciones de transmisión;

Que, en mérito al considerando anterior, toda mención que se haga a la denominación anterior "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica", debe entenderse que está referida a la "Norma Liquidación SST y/o SCT";

Que, no obstante que los aspectos generales, objeto, alcance y criterios esenciales de la Norma Liquidación aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 0022-2008-OS/CD, no se afectarán con la adecuación a los Decretos Supremos N° 010-2009-EM y N° 021-2009-EM; resulta conveniente que la Norma Liquidación SST y/o SCT, sustituya la anterior aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 0022-2008-OS/CD, a efectos de contar con un documento integralmente actualizado que facilite su aplicación, interpretación y difusión entre usuarios, empresas transmisoras y demás agentes del mercado eléctrico;

Que dentro del plazo otorgado para la recepción de las opiniones y sugerencias a la segunda prepublicación, se recibieron las opiniones y sugerencias de las siguientes empresas: Etenorte S.R.L., Edelnor S.A.A. y Luz del Sur S.A.A., parte de las cuales han sido acogidas o parcialmente acogidas, al encontrarlas como resultado de su análisis pertinentes con el objetivo de la Norma, correspondiendo por tanto, aprobar la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT";

Que, finalmente, se han expedido los Informes N° 0410-2010-GART y N° 0411-2010-GART, elaborados por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en los literales b) y c) del Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos y el Artículo 4° de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en el Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; y, en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT", que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica" aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 0022-2008-OS/CD de fecha 10 de enero de 2008.

Artículo 3°.- Toda mención que se haga a la Norma, "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por

el Servicio de Transmisión Eléctrica" aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 0022-2008-OS/CD, debe entenderse referida a la Norma aprobada mediante el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 4°.- La presente Resolución, conjuntamente con su Anexo, deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignados, conjuntamente con los Informes N° 0410-2010-GART y N° 0411-2010-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA
 Presidente del Consejo Directivo
 OSINERGMIN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 17 de mayo de 2007, se publicó el Decreto Supremo N° 027-2007-EM que aprueba el Reglamento de Transmisión y las modificaciones, entre otras, del Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, según lo dispuesto en el Capítulo Quinto de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, referido a las normas para la adecuación del marco legal de la transmisión Eléctrica.

El Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y modificado por Decreto Supremo N° 027-2007-EM, estableció en su Literal f) los criterios para efectuar la Liquidación Anual de las instalaciones de transmisión que conforman los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT) remunerados por la demanda, indicando en su Numeral IV) que el procedimiento de detalle será establecido por OSINERGMIN.

Asimismo, en el último párrafo del Numeral I) del Literal b) del mencionado Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, se establece que cuando alguna de las instalaciones del SST sea retirada de operación definitiva, OSINERGMIN establecerá el procedimiento para reducir en un monto proporcional al Costo Medio Anual de la referida instalación respecto del Costo Medio Anual del conjunto de instalaciones que pertenecen a un determinado titular de transmisión.

A fin de dar cumplimiento a las citadas disposiciones, mediante Resolución OSINERGMIN N° 0022-2008-OS/CD se aprobó la norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica" (en adelante "Norma Liquidación"), la misma que requiere ser adecuada, como consecuencia de la emisión de los Decretos Supremos N° 010-2009-EM y N° 021-2009-EM, que entre otros aspectos, modifican y complementan el citado Artículo 139°, en lo referido a la determinación del Costo Medio Anual de los SCT y de la Liquidación Anual de ingresos por las instalaciones de transmisión remuneradas por la demanda.

Adicionalmente, resulta necesario establecer con mayor precisión el procedimiento de cálculo de la Liquidación Anual de Ingresos por el servicio prestado a través de los SST y/o SCT a fin de utilizar de manera eficiente las herramientas de cálculo desarrolladas para la fijación de las Tarifas y Compensaciones de los SST y SCT vigentes para el período del 01 de noviembre 2009 al 30 de abril de 2013.

NORMA

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN ANUAL DE LOS INGRESOS POR EL SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE LOS SST Y/O SCT

Artículo 1°.- OBJETIVO

Es objeto de la presente norma establecer:

1.1. Los criterios y procedimiento para efectuar la Liquidación Anual de los ingresos por el servicio de transmisión eléctrica de las instalaciones que conforman los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT) remuneradas por la demanda, en concordancia con lo establecido en el literal f) del Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, y



1.2. Los formularios, plazos y medios, para la presentación al OSINERGMIN, de la información para efectuar dicha Liquidación Anual.

Artículo 2º.- ALCANCES

2.1. La presente norma es de aplicación a los SST y SCT remunerados por la demanda, sean éstas exclusivas de demanda o de generación-demanda, a excepción de las instalaciones comprendidas en las concesiones otorgadas al amparo del Texto Unico Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM.

Para tal efecto, todos los titulares de transmisión de las instalaciones señaladas, remitirán dentro de los plazos previstos en la presente norma, la información requerida para efectos de la Liquidación Anual.

2.2. El procedimiento de Liquidación Anual se aplicará según el nivel de desagregación de las tarifas de transmisión. Es decir, se aplicará por cada titular de transmisión y nivel de tensión pertenecientes a un Área de Demanda.

Artículo 3º.- BASE LEGAL

▪ Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE") y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM (en adelante "RLCE").

▪ Texto Unico Ordenado y Concordado de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobado por Resolución OSINERGMIN N° 775-2007-OS/CD.

▪ Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.

▪ Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM.

▪ Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, que aprueba el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN.

▪ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

▪ Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.

▪ Decreto Supremo N° 027-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Transmisión y modifica, entre otros, el Artículo 139º del RLCE.

▪ Norma de Tarifas y Compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 023-2008-OS/CD (en adelante "Norma Tarifas") y modificatorias.

▪ Norma "Procedimiento de Altas y Bajas en Sistemas de Transmisión, aprobado por Resolución OSINERGMIN N° 244-2010-OS/CD (en adelante "Norma Altas y Bajas").

La Base Legal antes citada, comprende para todos los casos, sus normas modificatorias, complementarias y sustitutorias, así como las normas conexas a los dispositivos citados.

Artículo 4º.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente norma todas las expresiones que contengan palabras, ya sea en plural o singular y que empiezan con mayúscula, tienen los significados que se indican a continuación o los que se definen en la LCE y su RLCE; la Ley N° 28832; el Decreto Supremo N° 027-2007-EM; la Norma Tarifas y la Norma Altas y Bajas:

4.1. Costo Medio Anual (CMA)

Corresponde al monto anual que permite retribuir los costos de inversión, operación y mantenimiento de las instalaciones de transmisión. El CMA es determinado para cada titular de transmisión perteneciente a un Área de Demanda, según lo establecido en la Norma Tarifas.

4.2. Etapa de Preliquidación

Período comprendido entre la fecha límite en que los titulares de transmisión presentan una propuesta

de Liquidación Anual de Ingresos y la información correspondiente a lo facturado en cada mes de marzo a octubre del año anterior al de dicha Liquidación y la fecha en que OSINERGMIN publica un cálculo preliminar de la misma.

4.3. Etapa de Liquidación

Período comprendido entre la publicación de la Preliquidación y la publicación de la Liquidación Anual de Ingresos. Esta etapa incluye el plazo que se otorga a los Titulares para que presenten sus opiniones y sugerencias a la publicación de la Preliquidación, así como el plazo establecido para que presenten su propuesta de Liquidación considerando la información correspondiente a lo facturado en cada mes de noviembre del año anterior a febrero del año en que se efectúa dicha liquidación.

4.4. Ingresos Esperados Anuales (IEA)

Corresponden a los montos obtenidos de la suma acumulada de los Ingresos Esperados Mensuales expresados al final del Período de Liquidación utilizando la Tasa Mensual. Serán determinados para cada titular de transmisión perteneciente a un Área de Demanda.

4.5. Ingresos Esperados Mensuales (IEM)

Correspondientes a las cuotas mensuales del Período de Liquidación, calculadas como el producto del Peaje Recalculado afectado algebraicamente con el valor unitario de la Liquidación anterior, por la demanda mensual registrada en el Período de Liquidación, más el Ingreso Tarifario cuando corresponda. Son determinados por OSINERGMIN en cada Liquidación Anual, para cada titular de transmisión perteneciente a un Área de Demanda.

4.6. Ingresos Anuales que correspondió Facturar (IAF)

Corresponden a la capitalización con la Tasa Mensual y al final del Período de Liquidación, de los Ingresos Mensuales que correspondió Facturar (IMF) durante el Período de Liquidación. Serán determinados por OSINERGMIN para cada titular de transmisión perteneciente a un Área de Demanda.

4.7. Ingresos Mensuales que correspondió Facturar (IMF)

Ingresos mensuales que correspondió facturar por concepto de Peaje (sin incluir el IGV) e Ingreso Tarifario cuando corresponda, en cada uno de los meses que conforman el Período de Liquidación. Serán determinados por OSINERGMIN para cada uno de los titulares de transmisión que pertenecen a un Área de Demanda, como el producto de las ventas de energía registradas reportadas mes a mes por los suministradores y/o titulares de transmisión y el Peaje vigente debidamente actualizado.

4.8. Instalaciones de transmisión sujetas a liquidación

a) Sistema Secundario de Transmisión de Demanda.

Conjunto de activos o instalaciones de transmisión que son remunerados por la demanda, cuya fecha de puesta en operación comercial es anterior a la publicación de la Ley N° 28832 y que hayan sido asignadas total (**SST_p**) o parcialmente (**SST_{gp}**) a la demanda.

b) Sistema Complementario de Transmisión de Demanda.

Conjunto de activos o instalaciones de transmisión, remuneradas por la demanda, con fecha de puesta en operación comercial a partir de la publicación de la Ley N° 28832; construidos ya sea como parte del Plan de Transmisión, cuya construcción es el resultado de la iniciativa propia de uno o varios agentes; o como resultado del Plan de Inversiones aprobado por OSINERGMIN; o

provenientes de un Contrato de Concesión de SCT; y que hayan sido asignadas total (SCT_p) o parcialmente (SCT_{pd}) a la demanda.

4.9. Liquidación Anual:

Corresponde a la determinación de las diferencias entre los Ingresos Esperados Anuales (IEA) para el año anterior y los Ingresos Anuales que correspondió Facturar (IAF) en el mismo período, por las instalaciones de transmisión remuneradas por la demanda para cada titular de transmisión perteneciente a un Área de Demanda.

4.10. Peaje Recalculado

Nuevo valor unitario de Peaje determinado como el cociente del valor presente del flujo de los CMA y el valor presente de la demanda mensual, del Período Tarifario vigente, considerando las diferencias en el CMA (a las que se refiere el numeral 5.2 de la presente norma) y las demandas mensuales históricas registradas, hasta el mes de febrero del año en que se realiza la Liquidación. El Peaje Recalculado es determinado por OSINERGMIN y su cálculo preliminar y definitivo corresponden a las Etapas

de Preliquidación y Liquidación, respectivamente, a las que se refieren los numerales 4.8 y 4.9 de la presente norma.

4.11. Período Tarifario

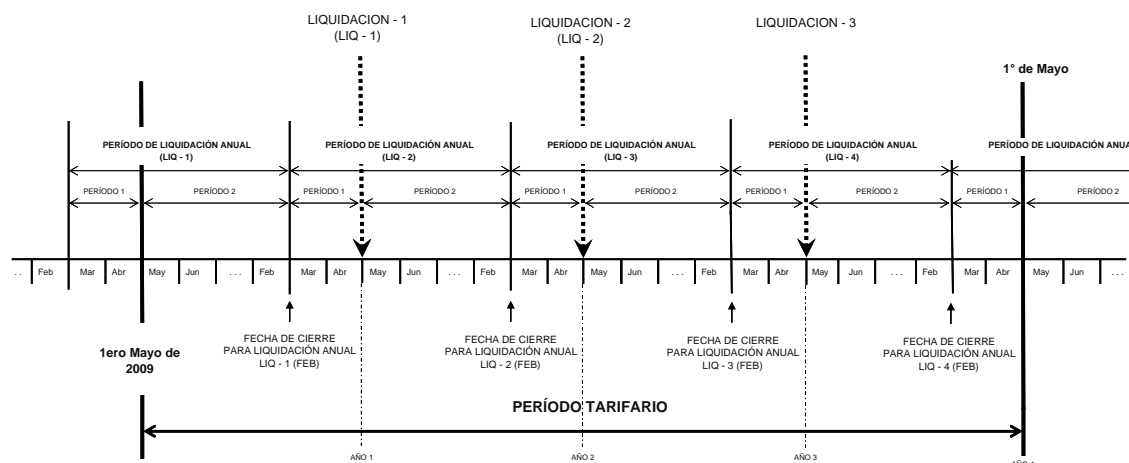
Período de vigencia de la fijación de tarifas de transmisión, que normalmente corresponde al período de 4 años y que se inicia el 1º de mayo del año de fijación de tarifas de los SST y SCT.

4.12. Período de Liquidación

a) Período de 12 meses, comprendido entre el 1º de marzo del año anterior y el último día calendario del mes de febrero del año en curso; a su vez, está conformado por dos períodos, según se muestra en el siguiente Gráfico N° 1:

- i. Período 1: Pertenece a los meses anteriores al primero de mayo (marzo y abril del año anterior).
- ii. Período 2: Viene a ser la mayor parte del Período de Liquidación (desde mayo del año anterior hasta febrero del año en curso).

Gráfico 1
PERÍODO DE LIQUIDACIÓN



b) Por excepción, el período de la primera Liquidación será el comprendido entre el primero de noviembre del año 2009 y el último día calendario del mes de febrero del año 2011.

4.13. Tasa Anual (i_a)

Tasa de actualización anual establecida en el Artículo 79º de la Ley de Concesiones Eléctricas.

4.14. Tasa Mensual (i_m)

Valor determinado aplicando fórmulas de interés compuesto y la Tasa Anual.

$$i_m = (1 + i_a)^{1/12} - 1$$

Artículo 5º.- CRITERIOS GENERALES

5.1. Información Utilizada

La información utilizada para la Liquidación Anual será la que presente cada uno de los titulares de transmisión pertenecientes a un Área de Demanda, que cumplan con las características siguientes:

a) Del tipo de información:

i. Información debidamente sustentada, proporcionada por los titulares de transmisión a través de los formularios,

plazos y medios establecidos en el Numeral 6.5 de la presente norma.

ii. Información proporcionada por los titulares de transmisión sobre las Altas y Bajas de sus instalaciones de acuerdo con la Norma Altas y Bajas.

b) Del sustento de la información:

i. Información proporcionada por los titulares de transmisión a través de los formularios, plazos y medios establecidos en el Numeral 6.5 de la presente norma, la cual deberá ser sustentada con las copias de los comprobantes de pago correspondientes.

ii. En caso que el titular de transmisión tenga como actividad principal la distribución, la facturación mensual a sus clientes regulados por aplicación de las Tarifas de SST y SCT, la presentará mediante un formulario a manera de declaración jurada, en el que se especifique los consumos, las tarifas de SST y SCT aplicadas y la facturación total por cada concepto, en forma desagregada por nivel de tensión y Área de Demanda. Los valores deberán ser concordantes con la información periódica reportada al OSINERGMIN, bajo responsabilidad.

Se acogen a los alcances de este acápite, la información correspondiente a los contratos de suministro eléctrico con Usuarios Libres anteriores a la Ley N° 27239, Ley que modifica diversos artículos de la Ley de Concesiones, publicada el 22 de diciembre de 1999.

iii. En los casos en los que se compruebe que el Titular proporcionó información no veraz o realizó alguna facturación inexacta y/o incompleta, originándole esto un indebido beneficio económico, OSINERGMIN podrá iniciar un procedimiento administrativo sancionador, pudiendo el infractor ser pasible de sanción según la Escala de Multas establecida por OSINERGMIN y deberá, en el término de 15 días de notificado por OSINERGMIN, devolver a los titulares correspondientes lo cobrado en exceso debidamente actualizado con la Tasa establecida en el Artículo 79º de la LCE, incluyendo los intereses y moras establecidos por Ley y en la normativa vigente correspondiente en caso de demora en el pago del monto de devolución notificado.

c) De las Etapas de la Información:

i. Para la Etapa de Preliquidación, los titulares de transmisión presentarán, dentro del plazo establecido en el acápite a) del Numeral 6.4 de la presente Norma, la información de los Ingresos Mensuales Facturados de los meses de marzo a octubre del año anterior, conjuntamente con el sustento que corresponda según lo señalado en la sección 5.1 b) de la presente norma.

ii. Para la Etapa de Liquidación, los titulares de transmisión presentarán, dentro del plazo establecido en el acápite d) del Numeral 6.4 de la presente Norma, la información faltante de los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero, conjuntamente con el sustento que corresponda según lo señalado en la sección 5.1 b) de la presente norma.

5.2. Diferencias en el CMA para la Liquidación

a) Se consideran como diferencias en el CMA de un Titular de transmisión, de una Área de Demanda, las originadas durante el Período de Liquidación por:

i. El retiro no programado de operación definitiva de las instalaciones existentes.

ii. El desvío entre la fecha prevista en el Plan de Inversiones y/o Plan de Transmisión, de la fijación anterior, y las fechas efectivas de retiro o puesta en servicio de las instalaciones de transmisión.

iii. El establecimiento de un nuevo plazo adicional de operación para una instalación existente, para cuyos casos se reconoce como CMA únicamente los Costos de Explotación.

iv. La diferencia entre las características de las instalaciones aprobadas en el Plan de Inversiones y las de las instalaciones realmente puestas en servicio. Cuando las diferencias impliquen un mayor costo, deberán ser sustentadas por los titulares y aprobadas por OSINERGMIN.

b) Asimismo, para la Liquidación, el CMA de las instalaciones de transmisión del Plan de Inversiones, fijado preliminarmente en cada proceso regulatorio, se establecerá de forma definitiva aplicando los costos de la Base de Datos de Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión vigente a la fecha de su entrada en operación comercial.

c) Por otro lado, el CMA de las instalaciones de transmisión del Plan de Inversiones no ejecutadas hasta el mes de febrero del año de la Liquidación de Ingresos, será retirado de los cálculos hasta su entrada en operación comercial efectiva.

5.3. Cálculo de Ingresos Esperados y los que correspondió Facturar

a) Cálculo del Ingreso Esperado Anual (IEA)

i. El Ingreso Esperado Anual correspondiente al Período de Liquidación, se determina como:

$$IEA = \sum_{k=1}^{12} IEM_k (1 + i_m)^{12-k}$$

Donde:

IEA = Ingreso Esperado Anual.
 IEM_k = Ingreso Esperado Mensual, determinado como la multiplicación del valor del Peaje Recalculado afectado algebraicamente con el valor unitario de la liquidación del Período de Liquidación anterior, del mes "k", por la demanda mensual registrada en dicho mes, más el Ingreso Tarifario cuando corresponda:

$$IEM_k = (Peaje Recalculado_n + \Delta L_{n-1})_k \cdot Demanda Registrada_k + IT_k$$

El *Peaje Recalculado_n*, es el definido en el numeral 4.10 de la presente norma y debe ser afectado con el valor unitario de la liquidación del Período de Liquidación anterior, lo cual será actualizado al mes "k" cuando corresponda según las fórmulas de actualización establecidas para este efecto.

k = Número de mes.
 i_m = Tasa Mensual de actualización
 IT_k = Ingreso Tarifario del mes "k"
 ΔL_{n-1} = Valor unitario de la Liquidación del Período de Liquidación anterior.

b) Cálculo del Ingreso Anual que correspondió Facturar (IAF)

i. El IAF correspondiente al Período de Liquidación, se determina según la siguiente expresión:

$$IAF = \sum_{k=1}^{12} IMF_k (1 + i_m)^{12-k}$$

Donde:

IAF = Ingreso Anual que correspondió Facturar.
 IMF_k = Ingreso mensual que correspondió facturar, determinado como la multiplicación del valor del Peaje vigente en el mes "k" por la demanda mensual registrada en dicho mes, más el Ingreso Tarifario cuando corresponda:

$$IMF_k = Peaje_k \cdot Demanda Registrada_k + IT_k$$

k = Número de mes.
 i_m = Tasa Mensual
 IT_k = Ingreso Tarifario del mes "k"

En este caso, el *Peaje_k*, corresponde al Peaje fijado por OSINERGMIN en el procedimiento regulatorio o al reajustado como producto de la anterior Liquidación Anual de Ingresos, actualizado al mes "k" cuando corresponda según las fórmulas establecidas para este efecto.

Cuando en un determinado mes, se originen dos o más pliegos tarifarios, el monto mensual que correspondió facturar por aplicación de Peajes de SSTD y/o SCTD, se determina proporcionalmente a los días respectivos de cada pliego, considerando los Peajes vigentes en cada uno de ellos. Para ello se determinará un peaje ponderado en función al número de días de vigencia de cada pliego tarifario.

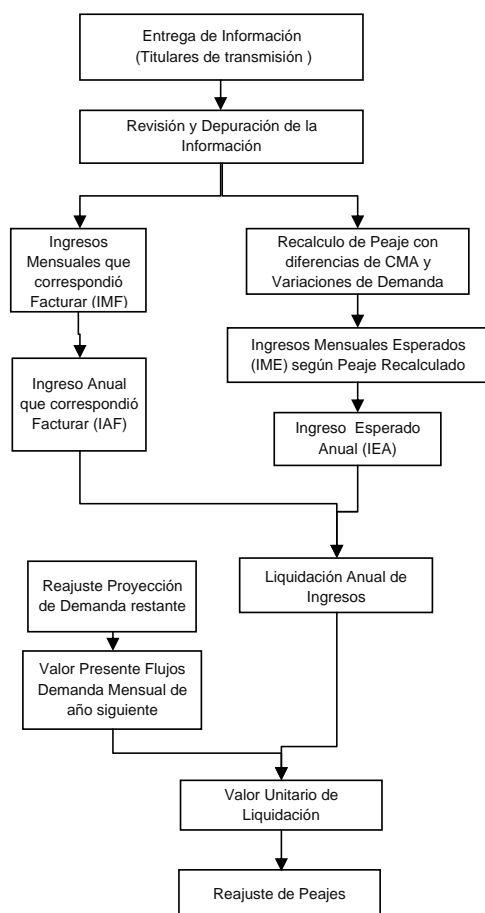
Los valores de IEM e IMF se consideran expresados al último día del mes correspondiente.

Artículo 6º.- PROCEDIMIENTO, PLAZOS Y MEDIOS

6.1. Diagrama de Flujo del Procedimiento

El diagrama de flujo del procedimiento de la Liquidación Anual se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico 2
FLUJO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIONES



6.2. Procedimiento de Liquidación Anual

a) Revisión y Depuración de la Información según el Numeral 5.1 de la presente norma.

b) Determinación del nuevo Peaje Recalculado para el mismo Período Tarifario, según lo definido en el numeral 4.10 de la presente norma.

c) Cálculo de los IEA e IAF, conforme con lo indicado en el Numeral 5.3 de la presente norma.

d) Liquidación Anual de ingresos respecto a lo que correspondió facturar, se determina como la diferencia de los valores IEA e IAF. Esta diferencia deberá ser expresada al 1º de mayo del año en que se efectúa la Liquidación Anual.

e) Reajuste de Peajes

i. Se reajusta la proyección de la demanda de los años que restan del Período Tarifario, sobre la base de la información real de la demanda. De dicha proyección de la demanda, los valores correspondientes a los doce (12) meses del siguiente período mayo-abril, se llevan a valor presente al 01 de mayo del año en que se efectúa la Liquidación Anual.

ii. El valor algebraico de la Liquidación Anual de Ingresos determinada según d), se convierte a valor unitario dividiéndola entre el valor presente determinado en i).

iii. El Peaje reajustado para el siguiente año se determina agregando algebraicamente el valor determinado en ii) al Peaje Recalculado o al Peaje fijado para un nuevo Período Tarifario cuando se trate de la última Liquidación de Ingresos del Período Tarifario anterior.

f) Notificación de Cobros Indebidos

Si existieran diferencias entre los Ingresos Mensuales

que correspondió Facturar (IMF) y los facturados por los respectivos Titulares, OSINERGMIN realizará las notificaciones a las que se refiere el numeral iii), del acápite b), numeral 5.1 de la presente norma.

6.3. Redondeos

En el cálculo de la liquidación se aplicará los siguientes criterios para el redondeo de las cifras y tolerancias máximas.

a) **Para la aplicación de las fórmulas de actualización:** Se aplicará lo dispuesto en las correspondientes resoluciones de fijación de tarifas vigentes en la fecha en que se efectuó el servicio. Si las resoluciones respectivas no establecen disposición alguna al respecto, se aplicará los siguientes criterios: Los factores de actualización tarifaria serán redondeados a cuatro dígitos decimales y los valores actualizados de Peaje deberán ser redondeados, antes de su utilización, al mismo número de decimales con los que fueron fijados.

b) **Para los cálculos de la Liquidación:** Los cálculos aritméticos intermedios se realizarán sin efectuar redondeos, luego el valor resultante se redondeará sin decimales.

6.4. Plazos

a) Hasta el cuarto día hábil posterior al 15 de diciembre, el titular de transmisión presentará a OSINERGMIN la preliquidación de ingresos proyectada a febrero, con la información de sustento de marzo a octubre. Para los meses faltantes (noviembre, diciembre, enero y febrero), para los cuales aún no se cuente con información, se asumirá en la preliquidación una facturación igual a la del último mes facturado.

b) OSINERGMIN, publicará en el Diario Oficial El Peruano y en su página Web, la respectiva preliquidación con la información proyectada hasta febrero del período en liquidación, con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles de la publicación definitiva.

c) El titular de transmisión podrá presentar sus sugerencias y observaciones a la indicada preliquidación, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación.

d) Hasta el cuarto día hábil posterior al 15 de marzo, el titular de transmisión deberá presentar la liquidación de ingresos a febrero, con la información de sustento correspondiente a los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero del período en liquidación.

e) Quince (15) días calendario antes del 1º de mayo de cada año, se publicará en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de OSINERGMIN, la Liquidación definitiva y el ajuste de las tarifas correspondientes.

6.5. Requerimientos y Medios de la Información

En cada oportunidad de preliquidación o liquidación, conforme a lo señalado en el numeral anterior, la información deberá presentarse en los siguientes medios:

a) Reporte impreso y archivo en medio electrónico con los cálculos de la liquidación, según el formato que se detalla en el Anexo 1.

b) Reporte impreso y archivo en medio electrónico con el listado de las facturaciones efectuadas en donde debe indicarse de manera desagregada y detallada: el concepto, los montos sin incluir el IGV, el usuario, el número y la fecha del comprobante, y el mes al que corresponde el servicio de transmisión facturado. Según el formato que se detalla como Anexo 2.

c) Los archivos deberán estar elaborados en formato de hojas de cálculo compatibles con el MS Excel.

d) Copia impresa de las facturas correspondientes a la información contenida en los formatos de los Anexos 1 y 2.

3. Detalle

Columna	Descripción		Tipo de dato	Longitud
PERIODO FACTURACIÓN	Representa el período de facturación. AAAA-MM, donde AAAA es el año y MM es el mes.		Texto	7
TIPO DE DOCUMENTO	FACTURA NCREDITO NDEBITO OTRO	Factura. Nota de crédito. Nota de débito. Otro tipo de transacción.	Texto	8
FECHA DEL DOCUMENTO	Es la fecha del documento. AAAA-MM-DD, donde AAAA es el año, MM es el mes y DD es el día.		Texto	10
Nº DOCUMENTO	Es el número del documento.		Texto	25
CLIENTE Ó USUARIO	Es el código de la empresa (especificado en la NTCSE) usuaria del servicio o el código del Cliente Libre.		Texto	3
TIPO DE SISTEMA	SCT SST SSTySCT	Sistema Complementario de Transmisión Sistema Secundario de Transmisión Ambos	Texto	7
*CONCEPTO	PU ITA COMP	Peaje unitario de Transmisión. Ingreso Tarifario (según Tipo de Sistema señalado en columna 6). Compensación Mensual.	Texto	6
DESCRIPCIÓN	Explicación sucinta del registro		Texto	200
MONEDA	XXXX	Moneda Nacional Vigente.	Texto	4
MONTO	Es el monto total del documento sin I.G.V. (dos decimales de precisión).		N Numérico	15
ÁREA DE DEMANDA	Área de Demanda en donde se ubica el Cliente o Usuario del servicio prestado a través del SST y/o SCT correspondiente		N Numérico	2
NOMBRE DE LA INSTALACIÓN O SISTEMA ELÉCTRICO			Texto	200

La columna "Longitud" especifica el número máximo de caracteres a considerar en el proceso de interpretación de los datos.

4. Representación de los valores numéricos

La representación de los valores numéricos empleará la coma "," como separador de decimales. Todas las comas"," se obviarán en el proceso de interpretación de los miles en los datos.

Para los valores que representen montos de dinero se emplearán dos decimales de precisión.

5. Total

Para establecer un parámetro adicional de validación de la correcta interpretación de los datos remitidos por las empresas concesionarias, se solicita la suma de los montos de los documentos luego del último.

6. Ejemplo

Archivo: 2010_ISA.xls

PERIODO FACTURACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	Nº DOCUMENTO	CLIENTE O USUARIO	TIPO DE SISTEMA	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	MONEDA	MONTO	ÁREA DE DEMANDA	NOMBRE DE LA INSTALACIÓN O SISTEMA ELÉCTRICO
2010-02	FACTURA	2011-03-13	01-0291	EUC	SST	ITA	Ingreso Tarifario de SST	NSOL	56,21	14	LT Aguaytía-Pucallpa
								Total			

NSOL: Nuevos soles

Aprueban altas, bajas y metrados existentes de las instalaciones de distribución eléctrica de diversas empresas

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 270-2010-OS/CD

Lima, 22 de noviembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 77° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE), cada cuatro años, OSINERGMIN actualiza el Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) de las instalaciones de distribución eléctrica, con la información presentada por las empresas concesionarias. En el caso de obras nuevas o retiros, la citada norma dispone que OSINERGMIN, incorporará o deducirá el respectivo VNR;

Que, de conformidad con el Artículo 159° del Reglamento de la LCE, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, las empresas deben poner en conocimiento de OSINERGMIN, en los plazos y oportunidades que este determine, toda inversión en obras de distribución que aumente su VNR y comunicar anualmente al regulador el retiro de las instalaciones innecesarias para la prestación del servicio, a fin de ser excluidas del respectivo VNR;

Que, el segundo párrafo del numeral 4.1.3 de la Guía de Elaboración del VNR de las Instalaciones de Distribución Eléctrica (Guía VNR), aprobada mediante Resolución OSINERG N° 329-2004-OS/CD, establece que el cálculo del VNR al 30 de junio del año que corresponda (año anterior a aquel en que se fijan las tarifas de distribución eléctrica), se realizará a partir del metrado (base) aprobado en la última fijación del VNR, para lo cual se considerarán las altas y bajas de las instalaciones de distribución eléctrica ocurridas en el último periodo de cuatro años. Se entiende que las altas se dan por la incorporación de nuevas instalaciones eléctricas y no eléctricas; las bajas se presentan cuando la empresa retira instalaciones existentes;

Que, mediante la Resolución OSINERGMIN N° 180-2009-OS/CD, se aprobó las altas y bajas de los metrados existentes de las instalaciones de distribución eléctrica del periodo 01 de julio de 2007 al 30 de junio de 2008;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 168-2009-OS/CD, se estableció que la información de altas y bajas de los metrados existentes de las instalaciones de distribución eléctrica correspondientes al periodo 01 de julio de 2008 al 30 de junio de 2009, sea remitida por las empresas hasta el 30 de noviembre de 2009;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 246-2010-OS/CD, se prepublicó las altas y bajas de los metrados existentes de las instalaciones de distribución eléctrica del periodo 01 de julio de 2008 al 30 de junio de 2009, así como los metrados existentes resultantes al 30 de junio de 2009, para recibir las opiniones y/o sugerencias de los administrados, no habiéndose recibido opiniones y/o sugerencias dentro del plazo;

Que, de otro lado, cabe señalar que, en ejercicio del deber de revisión de la información presentada, contenido en el numeral 4.1 de la Norma "Guía de Elaboración del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) de las Instalaciones de Distribución Eléctrica", aprobada por Resolución OSINERG N° 329-2004-OS/CD, así como en cumplimiento del principio de verdad material consignado en el numeral 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; luego de una revisión realizada al proyecto de resolución prepublicado, se han identificado inconsistencias en la información y codificación de los Metrados de Altas y Bajas presentados por las empresas Coelvisac, Edecañete y Edelnor, las mismas que se describen en el Informe Técnico N° 0417-2010-GART, habiéndose procedido a su corrección, a fin de salvaguardar la integridad y veracidad de los datos a ser aprobados;

Que, corresponde disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de OSINERGMIN de la Resolución que aprueba las altas y bajas de los metrados existentes de las instalaciones de distribución

eléctrica correspondientes al periodo 01 de julio de 2008 al 30 de junio de 2009, así como los metrados existentes resultantes al 30 de junio de 2009;

Que, el Informe Técnico N° 0417-2010-GART, que forma parte integrante de la presente resolución, contiene los antecedentes, proceso de determinación y resultados que sustentan la determinación de las altas y bajas de los metrados existentes de las instalaciones de distribución eléctrica del periodo 01 de julio de 2008 al 30 de junio de 2009, así como los metrados existentes resultantes al 30 de junio de 2009. Además, se ha expedido el Informe Legal N° 0412-2010-GART, el mismo que, junto con el informe técnico señalado, complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN a que se refiere el Artículo 3°, del numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en el Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; en el Decreto Supremo N° 027-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Transmisión y modifica el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese las Altas y Bajas del periodo 01 de julio de 2008 al 30 de junio de 2009 y metrados existentes al 30 de junio de 2009 de las instalaciones de distribución eléctrica, los cuales constan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente resolución y su Anexo, deberán ser publicadas en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con su Anexo, el Informe Técnico N° 0417-2010-GART, Informe Legal N° 0412-2010-GART y los instaladores, base de datos y manuales de usuario del Sistema de Información VNRGIS, en la página web del OSINERGMIN: www2.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ANEXO

APROBACIÓN DE LAS ALTAS Y BAJAS DEL PERIODO 01 DE JULIO DE 2008 AL 30 DE JUNIO DE 2009 Y METRADOS EXISTENTES AL 30 DE JUNIO DE 2009 DE LAS INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA

Empresa: COELVISAC

ALTAS Y BAJAS DEL PERIODO JULIO 2008 - JUNIO 2009

Unidad	2008 30/06/2008	Altas		Bajas		2009 30/06/2009
		01/07/2008 - 30/06/2009				
MEDIA TENSIÓN						
RED AÉREA	km	343.438	37.750	3.016		378.172
RED SUBTERRÁNEA	km	0.914	0.104	0.000		1.018
EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SECCIONAMIENTO	Unidad	92	5	0		97
Total Red MT		344.352	37.854	3.016		379.190
SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN MT/BT						
S.E.D AÉREA MONOPOSTE	Unidad	41	0	0		41
S.E.D AÉREA BIPOSTE	Unidad	51	0	0		51
S.E.D CONVENCIONAL	Unidad	1	0	0		1
S.E.D COMPACTA PEDESTAL	Unidad	0	0	0		0
S.E.D COMPACTA BÓVEDA	Unidad	0	0	0		0
Total SED	Unidad	93	0	0		93
BAJA TENSIÓN						
RED AÉREA						
SERVICIO PARTICULAR	km	40.227	0.384	0.000		40.611
ALUMBRADO PÚBLICO	km	26.865	0.000	0.000		26.865
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	434	0	0		434

EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	33	0	0	33
RED SUBTERRÁNEA					
SERVICIO PARTICULAR	km	0.000	0.000	0.000	0.000
ALUMBRADO PÚBLICO	km	0.000	0.000	0.000	0.000
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	0	0	0	0
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	0	0	0	0
ESTRUCTURAS DE LA RED SUBTERRÁNEA ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	0	0	0	0
Total Red BT SP	km	40.227	0.384	0.000	40.611
Total Red BT AP	km	26.865	0.000	0.000	26.865
Total Equipos AP	Unidad	434	0	0	434
INSTALACIONES NO ELÉCTRICAS					
TERRENOS Y EDIFICIOS	m2	8,642	0	0	8,642
EQUIPOS INE	Unidad	943	53	0	996

Empresa: EDECAÑETE

ALTAS Y BAJAS DEL PERIODO JULIO 2008 - JUNIO 2009

	Unidad	2008 30/06/2008	Altas 01/07/2008 - 30/06/2009	Bajas	2009 30/06/2009
MEDIA TENSIÓN					
RED AÉREA	km	310.517	14.158	13.789	310.886
RED SUBTERRÁNEA	km	2.448	0.000	0.000	2.448
EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SECCIONAMIENTO	Unidad	266	10	1	275
Total Red MT		312.965	14.158	13.789	313.334
SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN MT/BT					
S.E.D AÉREA MONOPOSTE	Unidad	221	0	0	221
S.E.D AÉREA BIPOSTE	Unidad	111	0	0	111
S.E.D CONVENCIONAL	Unidad	2	0	0	2
S.E.D COMPACTA PEDESTAL	Unidad	0	0	0	0
S.E.D COMPACTA BÓVEDA	Unidad	0	0	0	0
Total SED	Unidad	334	0	0	334
BAJA TENSIÓN					
RED AÉREA					
SERVICIO PARTICULAR	km	262.667	6.640	6.003	263.304
ALUMBRADO PÚBLICO	km	232.808	5.920	5.015	233.713
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	7,051	68	20	7,099
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	272	0	0	272
RED SUBTERRÁNEA					
SERVICIO PARTICULAR	km	33.789	0.000	0.000	33.789
ALUMBRADO PÚBLICO	km	32.839	0.000	0.000	32.839
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	837	3	3	837
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	11	0	0	11
ESTRUCTURAS DE LA RED SUBTERRÁNEA ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	894	0	0	894
Total Red BT SP	km	296.456	6.640	6.003	297.093
Total Red BT AP	km	265.646	5.920	5.015	266.551
Total Equipos AP	Unidad	7,888	71	23	7,936
INSTALACIONES NO ELÉCTRICAS					
TERRENOS Y EDIFICIOS	m2	7,969	0	0	7,969
EQUIPOS INE	Unidad	1,128	0	0	1,128

Empresa: EDELNOR

ALTAS Y BAJAS DEL PERIODO JULIO 2008 - JUNIO 2009

	Unidad	2008 30/06/2008	Altas 01/07/2008 - 30/06/2009	Bajas	2009 30/06/2009
MEDIA TENSIÓN					
RED AÉREA	km	1,838.489	67.788	38.467	1,867.809
RED SUBTERRÁNEA	km	1,495.342	71.805	29.203	1,537.944
EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SECCIONAMIENTO	Unidad	7,505	200	72	7,633
Total Red MT		3,333.830	139.593	67.670	3,405.753
SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN MT/BT					
S.E.D AÉREA MONOPOSTE	Unidad	1,313	1	45	1,269
S.E.D AÉREA BIPOSTE	Unidad	4,559	211	20	4,750
S.E.D CONVENCIONAL	Unidad	727	2	1	728
S.E.D COMPACTA PEDESTAL	Unidad	589	9	1	597
S.E.D COMPACTA BÓVEDA	Unidad	664	19	1	682
Total SED	Unidad	7,852	242	68	8,026
BAJA TENSIÓN					
RED AÉREA					
SERVICIO PARTICULAR	km	3,629.312	217.078	50.748	3,795.642
ALUMBRADO PÚBLICO	km	3,819.373	237.722	79.837	3,977.258
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	137,196	2,918	1,926	138,188

EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	4,093	84	52	4,125
RED SUBTERRÁNEA					
SERVICIO PARTICULAR	km	6,142.770	131.479	30.018	6,244.232
ALUMBRADO PÚBLICO	km	4,382.332	43.620	11.459	4,414.492
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	149,703	836	1,492	149,047
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	2,224	45	4	2,265
ESTRUCTURAS DE LA RED SUBTERRÁNEA ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	143.421	1,126	683	143,864
Total Red BT SP	km	9,772.082	348.557	80.766	10,039.873
Total Red BT AP	km	8,201.705	281.342	91.296	8,391.751
Total Equipos AP	Unidad	286,899	3,754	3,418	287,235
INSTALACIONES NO ELÉCTRICAS					
TERRENOS Y EDIFICIOS	m2	41,813	0	0	41,813
EQUIPOS INE	Unidad	47,939	0	0	47,939

Empresa: ELECTRO DUNAS

ALTAS Y BAJAS DEL PERIODO JULIO 2008 - JUNIO 2009

	Unidad	2008 30/06/2008	Altas 01/07/2008 - 30/06/2009	Bajas	2009 30/06/2009
MEDIA TENSIÓN					
RED AÉREA	km	2,153.163	52.608	31.170	2,174.600
RED SUBTERRÁNEA	km	20.278	2.932	1.691	21.519
EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SECCIONAMIENTO	Unidad	840	27	0	867
Total Red MT		2,173.441	55.540	32.862	2,196.120
SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN MT/BT					
S.E.D AÉREA MONOPOSTE	Unidad	691	19	0	710
S.E.D AÉREA BIPOSTE	Unidad	902	46	0	948
S.E.D CONVENCIONAL	Unidad	79	0	0	79
S.E.D COMPACTA PEDESTAL	Unidad	0	0	0	0
S.E.D COMPACTA BÓVEDA	Unidad	0	0	0	0
Total SED	Unidad	1,672	65	0	1,737
BAJA TENSIÓN					
RED AÉREA					
SERVICIO PARTICULAR	km	1,539.042	150.052	0.000	1,689.093
ALUMBRADO PÚBLICO	km	1,505.387	123.500	0.000	1,628.887
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	36,637	6,255	0	42,892
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	1,158	0	0	1,158
RED SUBTERRÁNEA					
SERVICIO PARTICULAR	km	131.341	0.714	0.000	132.056
ALUMBRADO PÚBLICO	km	132.553	1.593	0.000	134.146
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	3,636	492	0	4,128
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	85	0	0	85
ESTRUCTURAS DE LA RED SUBTERRÁNEA ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	3,855	104	0	3,959
Total Red BT SP	km	1,670.383	150.766	0.000	1,821.149
Total Red BT AP	km	1,637.940	125.092	0.000	1,763.032
Total Equipos AP	Unidad	40,273	6,747	0	47,020
INSTALACIONES NO ELÉCTRICAS					
TERRENOS Y EDIFICIOS	m2	43,322	0	0	43,322
EQUIPOS INE	Unidad	2,526	0	0	2,526

Empresa: ELECTRO ORIENTE

ALTAS Y BAJAS DEL PERIODO JULIO 2008 - JUNIO 2009

	Unidad	2008 30/06/2008	Altas 01/07/2008 - 30/06/2009	Bajas	2009 30/06/2009
MEDIA TENSIÓN					
RED AÉREA	km	1,156.570	56.105	3.548	1,209.127
RED SUBTERRÁNEA	km	5.527	0.256	0.344	5.439
EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SECCIONAMIENTO	Unidad	616	18	9	625
Total Red MT		1,162.097	56.361	3.892	1,214.566
SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN MT/BT					
S.E.D AÉREA MONOPOSTE	Unidad	250	18	0	268
S.E.D AÉREA BIPOSTE	Unidad	644	4	2	646
S.E.D CONVENCIONAL	Unidad	23	0	0	23
S.E.D COMPACTA PEDESTAL	Unidad	0	0	0	0
S.E.D COMPACTA BÓVEDA	Unidad	0	0	0	0
Total SED	Unidad	917	22	2	937
BAJA TENSIÓN					
RED AÉREA					
SERVICIO PARTICULAR	km	1,783.162	21.639	6.811	1,797.990
ALUMBRADO PÚBLICO	km	1,733.166	20.892	3.748	1,750.310
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	45,289	411	50	45,650



EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	556	46	2	600
RED SUBTERRÁNEA					
SERVICIO PARTICULAR	km	8.477	0.020	0.000	8.497
ALUMBRADO PÚBLICO	km	7.119	0.000	0.000	7.119
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	347	0	0	347
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	0	0	0	0
ESTRUCTURAS DE LA RED SUBTERRÁNEA ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	215	0	0	215
Total Red BT SP	km	1.791.639	21.659	6.811	1.806.487
Total Red BT AP	km	1.740.285	20.892	3.748	1.757.429
Total Equipos AP	Unidad	45.636	411	50	45.997
INSTALACIONES NO ELÉCTRICAS					
TERRENOS Y EDIFICIOS	m2	29.761	0	0	29.761
EQUIPOS INE	Unidad	2.460	450	0	2.910

Empresa: ELECTRO PANGOA

ALTAS Y BAJAS DEL PERIODO JULIO 2008 - JUNIO 2009

	Unidad	2008	Altas	Bajas	2009
		30/06/2008	01/07/2008 - 30/06/2009		30/06/2009
MEDIA TENSIÓN					
RED AÉREA	km	2.422	0.000	0.000	2.422
RED SUBTERRÁNEA	km	0.000	0.000	0.000	0.000
EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SECCIONAMIENTO	Unidad	1	0	0	1
Total Red MT		2.422	0.000	0.000	2.422
SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN MT/BT					
S.E.D AÉREA MONOPOSTE	Unidad	1	0	0	1
S.E.D AÉREA BIPOSTE	Unidad	6	0	0	6
S.E.D CONVENCIONAL	Unidad	0	0	0	0
S.E.D COMPACTA PEDESTAL	Unidad	0	0	0	0
S.E.D COMPACTA BÓVEDA	Unidad	0	0	0	0
Total SED	Unidad	7	0	0	7
BAJA TENSIÓN					
RED AÉREA					
SERVICIO PARTICULAR	km	9.269	0.000	0.000	9.269
ALUMBRADO PÚBLICO	km	9.224	0.000	0.000	9.224
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	237	0	0	237
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	7	0	0	7
RED SUBTERRÁNEA					
SERVICIO PARTICULAR	km	0.000	0.000	0.000	0.000
ALUMBRADO PÚBLICO	km	0.000	0.000	0.000	0.000
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	0	0	0	0
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	0	0	0	0
ESTRUCTURAS DE LA RED SUBTERRÁNEA ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	0	0	0	0
Total Red BT SP	km	9.269	0.000	0.000	9.269
Total Red BT AP	km	9.224	0.000	0.000	9.224
Total Equipos AP	Unidad	237	0	0	237
INSTALACIONES NO ELÉCTRICAS					
TERRENOS Y EDIFICIOS	m2	600	0	0	600
EQUIPOS INE	Unidad	4	0	0	4

Empresa: ELECTRO PUNO

ALTAS Y BAJAS DEL PERIODO JULIO 2008 - JUNIO 2009

	Unidad	2008	Altas	Bajas	2009
		30/06/2008	01/07/2008 - 30/06/2009		30/06/2009
MEDIA TENSIÓN					
RED AÉREA	km	4.082.940	314.562	7.120	4.390.383
RED SUBTERRÁNEA	km	4.753	0.013	0.000	4.766
EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SECCIONAMIENTO	Unidad	1.322	47	0	1.369
Total Red MT		4.087.693	314.576	7.120	4.395.149
SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN MT/BT					
S.E.D AÉREA MONOPOSTE	Unidad	1.925	188	0	2.113
S.E.D AÉREA BIPOSTE	Unidad	763	28	2	789
S.E.D CONVENCIONAL	Unidad	17	0	0	17
S.E.D COMPACTA PEDESTAL	Unidad	0	0	0	0
S.E.D COMPACTA BÓVEDA	Unidad	0	0	0	0
Total SED	Unidad	2.705	216	2	2.919
BAJA TENSIÓN					
RED AÉREA					
SERVICIO PARTICULAR	km	5.461.658	181.033	6.844	5.635.847
ALUMBRADO PÚBLICO	km	1.938.637	76.615	5.854	2.009.398
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	48.766	1.495	98	50.163

EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	1.379	412	0	1.791
RED SUBTERRÁNEA					
SERVICIO PARTICULAR	km	2.092	0.102	0.000	2.194
ALUMBRADO PÚBLICO	km	3.111	0.000	0.000	3.111
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	210	0	0	210
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	6	0	0	6
ESTRUCTURAS DE LA RED SUBTERRÁNEA ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	113	1	0	114
Total Red BT SP	km	5.463.750	181.135	6.844	5.638.041
Total Red BT AP	km	1.941.749	76.615	5.854	2.012.509
Total Equipos AP	Unidad	48.976	1.495	98	50.373
INSTALACIONES NO ELÉCTRICAS					
TERRENOS Y EDIFICIOS	m2	66.981	0	0	66.981
EQUIPOS INE	Unidad	2.769	191	10	2.950

Empresa: ELECTRO SUR ESTE

ALTAS Y BAJAS DEL PERIODO JULIO 2008 - JUNIO 2009

	Unidad	2008	Altas	Bajas	2009
		30/06/2008	01/07/2008 - 30/06/2009		30/06/2009
MEDIA TENSIÓN					
RED AÉREA	km	6.719.385	722.115	75.533	7.365.966
RED SUBTERRÁNEA	km	47.376	0.000	0.200	47.175
EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SECCIONAMIENTO	Unidad	1.556	190	17	1.729
Total Red MT		6.766.760	722.115	75.734	7.413.141
SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN MT/BT					
S.E.D AÉREA MONOPOSTE	Unidad	1.985	639	0	2.624
S.E.D AÉREA BIPOSTE	Unidad	1.874	112	3	1.983
S.E.D CONVENCIONAL	Unidad	104	0	0	104
S.E.D COMPACTA PEDESTAL	Unidad	3	0	0	3
S.E.D COMPACTA BÓVEDA	Unidad	0	0	0	0
Total SED	Unidad	3.966	751	3	4.714
BAJA TENSIÓN					
RED AÉREA					
SERVICIO PARTICULAR	km	6.471.949	467.293	75.383	6.863.858
ALUMBRADO PÚBLICO	km	3.024.778	208.075	39.473	3.193.381
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	67.492	2.117	694	68.915
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	2.255	183	23	2.415
RED SUBTERRÁNEA					
SERVICIO PARTICULAR	km	72.220	1.016	1.267	71.968
ALUMBRADO PÚBLICO	km	100.910	0.775	0.741	100.944
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	4.020	18	53	3.985
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	66	0	0	66
ESTRUCTURAS DE LA RED SUBTERRÁNEA ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	2.592	99	11	2.680
Total Red BT SP	km	6.544.168	468.308	76.650	6.935.826
Total Red BT AP	km	3.125.688	208.850	40.214	3.294.324
Total Equipos AP	Unidad	71.512	2.135	747	72.900
INSTALACIONES NO ELÉCTRICAS					
TERRENOS Y EDIFICIOS	m2	56.893	0	0	56.893
EQUIPOS INE	Unidad	5.801	323	0	6.124

Empresa: ELECTRO TOCACHE

ALTAS Y BAJAS DEL PERIODO JULIO 2008 - JUNIO 2009

	Unidad	2008	Altas	Bajas	2009
		30/06/2008	01/07/2008 - 30/06/2009		30/06/2009
MEDIA TENSIÓN					
RED AÉREA	km	351.144	11.346	0.000	362.490
RED SUBTERRÁNEA	km	0.000	0.000	0.000	0.000
EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SECCIONAMIENTO	Unidad	51	2	0	53
Total Red MT		351.144	11.346	0.000	362.490
SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN MT/BT					
S.E.D AÉREA MONOPOSTE	Unidad	102	5	0	107
S.E.D AÉREA BIPOSTE	Unidad	44	1	0	45
S.E.D CONVENCIONAL	Unidad	0	0	0	0
S.E.D COMPACTA PEDESTAL	Unidad	0	0	0	0
S.E.D COMPACTA BÓVEDA	Unidad	0	0	0	0
Total SED	Unidad	146	6	0	152
BAJA TENSIÓN					
RED AÉREA					
SERVICIO PARTICULAR	km	206.816	16.783	0.483	223.116

ALUMBRADO PÚBLICO	km	147.274	17.246	0.483	164.037
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	2.170	158	4	2.324
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	288	7	1	294
RED SUBTERRÁNEA					
SERVICIO PARTICULAR	km	0.822	0.000	0.000	0.822
ALUMBRADO PÚBLICO	km	1.508	0.000	0.000	1.508
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	63	0	0	63
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	0	0	0	0
ESTRUCTURAS DE LA RED SUBTERRÁNEA ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	60	0	0	60
Total Red BT SP	km	207.638	16.783	0.483	223.938
Total Red BT AP	km	148.781	17.246	0.483	165.545
Total Equipos AP	Unidad	2.233	158	4	2.387
INSTALACIONES NO ELÉCTRICAS					
TERRENOS Y EDIFICIOS	m2	5.455	0	0	5.455
EQUIPOS INE	Unidad	229	31	0	260

Empresa: ELECTRO UCAVALI

ALTAS Y BAJAS DEL PERIODO JULIO 2008 - JUNIO 2009

	Unidad	2008 30/06/2008	Altas 01/07/2008 - 30/06/2009	Bajas	2009 30/06/2009
MEDIA TENSIÓN					
RED AÉREA	km	235.672	2.302	0.000	237.974
RED SUBTERRÁNEA	km	1.973	0.000	0.000	1.973
EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SECCIONAMIENTO	Unidad	451	0	0	451
Total Red MT		237.645	2.302	0.000	239.947
SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN MT/BT					
S.E.D AÉREA MONOPOSTE	Unidad	123	8	0	131
S.E.D AÉREA BIPOSTE	Unidad	269	5	0	274
S.E.D CONVENCIONAL	Unidad	0	0	0	0
S.E.D COMPACTA PEDESTAL	Unidad	1	0	0	1
S.E.D COMPACTA BÓVEDA	Unidad	0	0	0	0
Total SED	Unidad	393	13	0	406
BAJA TENSIÓN					
RED AÉREA					
SERVICIO PARTICULAR	km	768.176	7.043	0.000	775.219
ALUMBRADO PÚBLICO	km	789.364	7.043	0.000	796.407
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	15.917	4	0	15.921
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	330	6	0	336
RED SUBTERRÁNEA					
SERVICIO PARTICULAR	km	0.045	0.000	0.000	0.045
ALUMBRADO PÚBLICO	km	0.492	0.000	0.000	0.492
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	29	0	0	29
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	0	0	0	0
ESTRUCTURAS DE LA RED SUBTERRÁNEA ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	14	0	0	14
Total Red BT SP	km	768.221	7.043	0.000	775.264
Total Red BT AP	km	789.856	7.043	0.000	796.899
Total Equipos AP	Unidad	15.946	4	0	15.950
INSTALACIONES NO ELÉCTRICAS					
TERRENOS Y EDIFICIOS	m2	28.137	0	0	28.137
EQUIPOS INE	Unidad	1.362	0	0	1.362

Empresa: ELECTROCENTRO

ALTAS Y BAJAS DEL PERIODO JULIO 2008 - JUNIO 2009

	Unidad	2008 30/06/2008	Altas 01/07/2008 - 30/06/2009	Bajas	2009 30/06/2009
MEDIA TENSIÓN					
RED AÉREA	km	7,912.718	249.260	78.724	8,083.255
RED SUBTERRÁNEA	km	21.279	1.387	0.309	22.357
EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SECCIONAMIENTO	Unidad	2.185	186	96	2.275
Total Red MT		7,933.997	250.647	79.033	8,105.612
SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN MT/BT					
S.E.D AÉREA MONOPOSTE	Unidad	5.753	694	614	5.833
S.E.D AÉREA BIPOSTE	Unidad	1.744	294	125	1.913
S.E.D CONVENCIONAL	Unidad	62	7	7	62
S.E.D COMPACTA PEDESTAL	Unidad	1	0	0	1
S.E.D COMPACTA BÓVEDA	Unidad	3	0	0	3
Total SED	Unidad	7.563	995	746	7.812
BAJA TENSIÓN					
RED AÉREA					

SERVICIO PARTICULAR	km	7.474.396	518.714	124.282	7.868.828
ALUMBRADO PÚBLICO	km	5.496.519	406.053	96.103	5.806.469
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	108.643	16.125	27.381	97.387
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	16.095	1.036	810	16.321
RED SUBTERRÁNEA					
SERVICIO PARTICULAR	km	52.747	1.802	1.290	53.259
ALUMBRADO PÚBLICO	km	47.072	1.817	1.406	47.483
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	1.603	260	420	1.443
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	153	47	55	145
ESTRUCTURAS DE LA RED SUBTERRÁNEA ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	1.341	12	25	1.328
Total Red BT SP	km	7.527.143	520.516	125.572	7.922.087
Total Red BT AP	km	5.543.591	407.870	97.509	5.853.952
Total Equipos AP	Unidad	110.246	16.385	27.801	98.830
INSTALACIONES NO ELÉCTRICAS					
TERRENOS Y EDIFICIOS	m2	65.632	0	0	65.632
EQUIPOS INE	Unidad	11.042	287	32	11.297

Empresa: ELECTRONOROESTE

ALTAS Y BAJAS DEL PERIODO JULIO 2008 - JUNIO 2009

	Unidad	2008 30/06/2008	Altas 01/07/2008 - 30/06/2009	Bajas	2009 30/06/2009
MEDIA TENSIÓN					
RED AÉREA	km	3.141.361	186.635	51.449	3.276.546
RED SUBTERRÁNEA	km	16.725	1.836	0.577	17.985
EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SECCIONAMIENTO	Unidad	1.200	37	4	1.233
Total Red MT		3.158.086	188.471	52.026	3.294.531
SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN MT/BT					
S.E.D AÉREA MONOPOSTE	Unidad	1.573	84	1	1.656
S.E.D AÉREA BIPOSTE	Unidad	1.099	19	1	1.117
S.E.D CONVENCIONAL	Unidad	40	1	0	41
S.E.D COMPACTA PEDESTAL	Unidad	0	0	0	0
S.E.D COMPACTA BÓVEDA	Unidad	0	0	0	0
Total SED	Unidad	2.712	104	2	2.814
BAJA TENSIÓN					
RED AÉREA					
SERVICIO PARTICULAR	km	3.383.178	687.660	6.964	4.063.874
ALUMBRADO PÚBLICO	km	2.819.004	633.050	6.314	3.445.740
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	77.755	8.292	446	85.601
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	2.358	216	0	2.574
RED SUBTERRÁNEA					
SERVICIO PARTICULAR	km	132.420	12.501	0.028	144.894
ALUMBRADO PÚBLICO	km	165.472	8.193	0.026	173.639
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	6.092	78	3	6.167
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	167	1	0	168
ESTRUCTURAS DE LA RED SUBTERRÁNEA ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	5.134	17	0	5.151
Total Red BT SP	km	3.515.598	700.161	6.991	4.208.769
Total Red BT AP	km	2.984.476	641.243	6.340	3.619.380
Total Equipos AP	Unidad	83.847	8.370	449	91.768
INSTALACIONES NO ELÉCTRICAS					
TERRENOS Y EDIFICIOS	m2	30.122	0	0	30.122
EQUIPOS INE	Unidad	7.597	0	0	7.597

Empresa: ELECTRONORTE

ALTAS Y BAJAS DEL PERIODO JULIO 2008 - JUNIO 2009

	Unidad	2008 30/06/2008	Altas 01/07/2008 - 30/06/2009	Bajas	2009 30/06/2009
MEDIA TENSIÓN					
RED AÉREA	km	2.341.505	80.814	0.000	2.422.319
RED SUBTERRÁNEA	km	37.803	2.973	0.054	40.722
EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SECCIONAMIENTO	Unidad	1.287	31	0	1.318
Total Red MT		2.379.307	83.787	0.054	2.463.040
SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN MT/BT					
S.E.D AÉREA MONOPOSTE	Unidad	1.594	74	0	1.668
S.E.D AÉREA BIPOSTE	Unidad	790	11	0	801
S.E.D CONVENCIONAL	Unidad	81	3	0	84
S.E.D COMPACTA PEDESTAL	Unidad	1	0	0	1
S.E.D COMPACTA BÓVEDA	Unidad	0	0	0	0
Total SED	Unidad	2.466	88	0	2.554



BAJA TENSION					
RED AÉREA					
SERVICIO PARTICULAR	km	2,769.549	128.428	0.804	2,897.173
ALUMBRADO PÚBLICO	km	2,225.980	60.455	0.739	2,285.696
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	60,102	880	0	60,982
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	1,793	103	0	1,896
RED SUBTERRÁNEA					
SERVICIO PARTICULAR	km	122.434	1.124	0.015	123.543
ALUMBRADO PÚBLICO	km	120.752	1.194	0.015	121.931
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	4,822	25	0	4,847
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	112	0	0	112
ESTRUCTURAS DE LA RED SUBTERRÁNEA ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	3,679	4	0	3,683
Total Red BT SP	km	2,891.983	129.552	0.820	3,020.715
Total Red BT AP	km	2,346.732	61.649	0.754	2,407.627
Total Equipos AP	Unidad	64,924	905	0	65,829
INSTALACIONES NO ELÉCTRICAS					
TERRENOS Y EDIFICIOS	m2	26,707	0	0	26,707
EQUIPOS INE	Unidad	4,614	972	0	5,586

Empresa: ELECTROSUR

ALTAS Y BAJAS DEL PERIODO JULIO 2008 - JUNIO 2009

	Unidad	2008	Altas	Bajas	2009
		30/06/2008	01/07/2008 - 30/06/2009		30/06/2009
MEDIA TENSION					
RED AÉREA	km	1,287.069	68.881	28.286	1,327.664
RED SUBTERRÁNEA	km	7.767	0.178	0.135	7.810
EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SECCIONAMIENTO	Unidad	499	32	16	515
Total Red MT		1,294.836	69.059	28.421	1,335.474
SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN MT/BT					
S.E.D AÉREA MONOPOSTE	Unidad	747	44	6	785
S.E.D AÉREA BIPOSTE	Unidad	607	9	2	614
S.E.D CONVENCIONAL	Unidad	12	0	0	12
S.E.D COMPACTA PEDESTAL	Unidad	0	0	0	0
S.E.D COMPACTA BÓVEDA	Unidad	0	0	0	0
Total SED	Unidad	1,366	53	8	1,411
BAJA TENSION					
RED AÉREA					
SERVICIO PARTICULAR	km	1,197.841	161.341	30.646	1,328.535
ALUMBRADO PÚBLICO	km	1,127.579	50.495	17.232	1,160.841
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	38,537	2,854	1,307	40,084
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	857	11	34	834
RED SUBTERRÁNEA					
SERVICIO PARTICULAR	km	16.357	0.002	0.127	16.231
ALUMBRADO PÚBLICO	km	21.992	0.000	1.059	20.933
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	578	6	9	575
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	31	0	2	29
ESTRUCTURAS DE LA RED SUBTERRÁNEA ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	517	10	3	524
Total Red BT SP	km	1,214.197	161.343	30.774	1,344.766
Total Red BT AP	km	1,149.571	50.495	18.292	1,181.774
Total Equipos AP	Unidad	39,115	2,860	1,316	40,659
INSTALACIONES NO ELÉCTRICAS					
TERRENOS Y EDIFICIOS	m2	26,723	0	0	26,723
EQUIPOS INE	Unidad	1,632	358	191	1,799

Empresa: EMSEMSA

ALTAS Y BAJAS DEL PERIODO JULIO 2008 - JUNIO 2009

	Unidad	2008	Altas	Bajas	2009
		30/06/2008	01/07/2008 - 30/06/2009		30/06/2009
MEDIA TENSION					
RED AÉREA	km	12.202	0.000	0.000	12.202
RED SUBTERRÁNEA	km	2.788	0.000	0.000	2.788
EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SECCIONAMIENTO	Unidad	28	0	0	28
Total Red MT		14.990	0.000	0.000	14.990
SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN MT/BT					
S.E.D AÉREA MONOPOSTE	Unidad	7	0	0	7
S.E.D AÉREA BIPOSTE	Unidad	16	0	0	16
S.E.D CONVENCIONAL	Unidad	39	0	0	39
S.E.D COMPACTA PEDESTAL	Unidad	0	0	0	0
S.E.D COMPACTA BÓVEDA	Unidad	0	0	0	0

Total SED	Unidad	62	0	0	62
BAJA TENSION					
RED AÉREA					
SERVICIO PARTICULAR	km	47.981	0.000	0.000	47.981
ALUMBRADO PÚBLICO	km	33.164	0.000	0.000	33.164
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	1,452	0	0	1,452
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	42	0	0	42
RED SUBTERRÁNEA					
SERVICIO PARTICULAR	km	16.736	0.000	0.000	16.736
ALUMBRADO PÚBLICO	km	20.306	0.000	0.000	20.306
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	677	0	0	677
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	10	0	0	10
ESTRUCTURAS DE LA RED SUBTERRÁNEA ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	673	0	0	673
Total Red BT SP	km	64.717	0.000	0.000	64.717
Total Red BT AP	km	53.470	0.000	0.000	53.470
Total Equipos AP	Unidad	2,129	0	0	2,129
INSTALACIONES NO ELÉCTRICAS					
TERRENOS Y EDIFICIOS	m2	0	0	0	0
EQUIPOS INE	Unidad	132	0	0	132

Empresa: EMSEUSA

ALTAS Y BAJAS DEL PERIODO JULIO 2008 - JUNIO 2009

	Unidad	2008	Altas	Bajas	2009
		30/06/2008	01/07/2008 - 30/06/2009		30/06/2009
MEDIA TENSION					
RED AÉREA	km	32.700	0.000	0.000	32.700
RED SUBTERRÁNEA	km	0.100	0.000	0.000	0.100
EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SECCIONAMIENTO	Unidad	79	0	0	79
Total Red MT		32.800	0.000	0.000	32.800
SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN MT/BT					
S.E.D AÉREA MONOPOSTE	Unidad	10	0	0	10
S.E.D AÉREA BIPOSTE	Unidad	32	0	0	32
S.E.D CONVENCIONAL	Unidad	0	0	0	0
S.E.D COMPACTA PEDESTAL	Unidad	0	0	0	0
S.E.D COMPACTA BÓVEDA	Unidad	0	0	0	0
Total SED	Unidad	42	0	0	42
BAJA TENSION					
RED AÉREA					
SERVICIO PARTICULAR	km	88.160	0.000	0.000	88.160
ALUMBRADO PÚBLICO	km	86.708	0.000	0.000	86.708
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	2,699	0	0	2,699
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	42	0	0	42
RED SUBTERRÁNEA					
SERVICIO PARTICULAR	km	0.190	0.000	0.000	0.190
ALUMBRADO PÚBLICO	km	1.390	0.000	0.000	1.390
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	88	0	0	88
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	0	0	0	0
ESTRUCTURAS DE LA RED SUBTERRÁNEA ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	28	0	0	28
Total Red BT SP	km	88.350	0.000	0.000	88.350
Total Red BT AP	km	88.098	0.000	0.000	88.098
Total Equipos AP	Unidad	2,787	0	0	2,787
INSTALACIONES NO ELÉCTRICAS					
TERRENOS Y EDIFICIOS	m2	0	0	0	0
EQUIPOS INE	Unidad	42	0	0	42

Empresa: HIDRANDINA

ALTAS Y BAJAS DEL PERIODO JULIO 2008 - JUNIO 2009

	Unidad	2008	Altas	Bajas	2009
		30/06/2008	01/07/2008 - 30/06/2009		30/06/2009
MEDIA TENSION					
RED AÉREA	km	5,337.248	216.961	68.698	5,485.511
RED SUBTERRÁNEA	km	117.529	6.485	5.194	118.820
EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SECCIONAMIENTO	Unidad	2,252	201	76	2,377
Total Red MT		5,454.778	223.446	73.892	5,604.331
SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN MT/BT					
S.E.D AÉREA MONOPOSTE	Unidad	2,328	233	15	2,546
S.E.D AÉREA BIPOSTE	Unidad	2,283	120	23	2,380
S.E.D CONVENCIONAL	Unidad	181	1	0	182

S.E.D COMPACTA PEDESTAL	Unidad	20	0	0	20
S.E.D COMPACTA BÓVEDA	Unidad	9	0	0	9
Total SED	Unidad	4,821	354	38	5,137
BAJA TENSION					
RED AÉREA					
SERVICIO PARTICULAR	km	6,377.776	549.359	412.794	6,514.340
ALUMBRADO PÚBLICO	km	4,883.002	434.044	301.787	5,015.259
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	131,658	14,177	1,989	143,846
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	5,289	531	602	5,218
RED SUBTERRÁNEA					
SERVICIO PARTICULAR	km	572.847	27.301	17.959	582.189
ALUMBRADO PÚBLICO	km	511.756	19.982	11.073	520.665
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	18,899	1,288	394	19,793
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	452	11	14	449
ESTRUCTURAS DE LA RED SUBTERRÁNEA ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	13,346	1,023	183	14,186
Total Red BT SP	km	6,950.623	576.660	430.754	7,096.529
Total Red BT AP	km	5,394.758	454.026	312.860	5,535.924
Total Equipos AP	Unidad	150,557	15,465	2,383	163,639
INSTALACIONES NO ELÉCTRICAS					
TERRENOS Y EDIFICIOS	m2	108,225	0	0	108,225
EQUIPOS INE	Unidad	6,925	412	92	7,245

Empresa: LUZ DEL SUR

ALTAS Y BAJAS DEL PERIODO JULIO 2008 - JUNIO 2009

	Unidad	2008 30/06/2008	Altas 01/07/2008 - 30/06/2009	Bajas	2009 30/06/2009
MEDIA TENSION					
RED AÉREA	km	1,545.694	37.946	2.433	1,581.207
RED SUBTERRÁNEA	km	1,469.267	39.699	0.000	1,508.966
EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SECCIONAMIENTO	Unidad	10,270	270	0	10,540
Total Red MT		3,014.961	77.645	2.433	3,090.173
SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN MT/BT					
S.E.D AÉREA MONOPOSTE	Unidad	1,549	51	1	1,599
S.E.D AÉREA BIPOSTE	Unidad	2,373	43	0	2,416
S.E.D CONVENCIONAL	Unidad	814	4	0	818
S.E.D COMPACTA PEDESTAL	Unidad	890	11	0	901
S.E.D COMPACTA BÓVEDA	Unidad	666	14	0	680
Total SED	Unidad	6,292	123	1	6,414
BAJA TENSION					
RED AÉREA					
SERVICIO PARTICULAR	km	2,016.765	135.911	0.049	2,152.628
ALUMBRADO PÚBLICO	km	2,232.318	124.481	0.594	2,356.204
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	81,872	4,237	6	86,103
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	1,792	7	0	1,799
RED SUBTERRÁNEA					
SERVICIO PARTICULAR	km	6,309.076	95.162	0.002	6,404.236
ALUMBRADO PÚBLICO	km	4,060.974	33.842	0.000	4,094.816
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	147,662	1,466	90	149,038
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	7,369	29	0	7,398
ESTRUCTURAS DE LA RED SUBTERRÁNEA ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	136,044	1,245	317	136,972
Total Red BT SP	km	8,325.841	231.074	0.051	8,556.864
Total Red BT AP	km	6,293.292	158.323	0.594	6,451.020
Total Equipos AP	Unidad	229,534	5,703	96	235,141
INSTALACIONES NO ELÉCTRICAS					
TERRENOS Y EDIFICIOS	m2	70,044	0	0	70,044
EQUIPOS INE	Unidad	43,878	723	0	44,601

Empresa: SEAL

ALTAS Y BAJAS DEL PERIODO JULIO 2008 - JUNIO 2009

	Unidad	2008 30/06/2008	Altas 01/07/2008 - 30/06/2009	Bajas	2009 30/06/2009
MEDIA TENSION					
RED AÉREA	km	2,539.063	165.574	33.752	2,670.885
RED SUBTERRÁNEA	km	34.829	4.680	3.607	35.902

EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SECCIONAMIENTO	Unidad	557	124	36	645
Total Red MT		2,573.892	170.254	37.359	2,706.787
SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN MT/BT					
S.E.D AÉREA MONOPOSTE	Unidad	2,935	219	10	3,144
S.E.D AÉREA BIPOSTE	Unidad	817	7	4	820
S.E.D CONVENCIONAL	Unidad	300	21	0	321
S.E.D COMPACTA PEDESTAL	Unidad	0	0	0	0
S.E.D COMPACTA BÓVEDA	Unidad	0	0	0	0
Total SED	Unidad	4,052	247	14	4,285
BAJA TENSION					
RED AÉREA					
SERVICIO PARTICULAR	km	3,150.026	78.358	13.899	3,214.485
ALUMBRADO PÚBLICO	km	2,666.384	49.141	23.157	2,692.369
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	90,930	3,636	591	93,975
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	13,851	3,961	6,415	11,397
RED SUBTERRÁNEA					
SERVICIO PARTICULAR	km	338.901	5.443	1.419	342.925
ALUMBRADO PÚBLICO	km	295.105	5.597	2.058	298.644
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	11,777	529	184	12,122
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	25	15	9	31
ESTRUCTURAS DE LA RED SUBTERRÁNEA ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	11,196	267	95	11,368
Total Red BT SP	km	3,488.927	83.801	15.318	3,557.410
Total Red BT AP	km	2,961.489	54.737	25.215	2,991.012
Total Equipos AP	Unidad	102,707	4,165	775	106,097
INSTALACIONES NO ELÉCTRICAS					
TERRENOS Y EDIFICIOS	m2	18,662	0	0	18,662
EQUIPOS INE	Unidad	3,971	158	16	4,131

Empresa: SERSA

ALTAS Y BAJAS DEL PERIODO JULIO 2008 - JUNIO 2009

	Unidad	2008 30/06/2008	Altas 01/07/2008 - 30/06/2009	Bajas	2009 30/06/2009
MEDIA TENSION					
RED AÉREA	km	10.284	0.000	0.000	10.284
RED SUBTERRÁNEA	km	0.000	0.000	0.000	0.000
EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SECCIONAMIENTO	Unidad	3	0	0	3
Total Red MT		10.284	0.000	0.000	10.284
SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN MT/BT					
S.E.D AÉREA MONOPOSTE	Unidad	0	0	0	0
S.E.D AÉREA BIPOSTE	Unidad	23	0	0	23
S.E.D CONVENCIONAL	Unidad	0	0	0	0
S.E.D COMPACTA PEDESTAL	Unidad	0	0	0	0
S.E.D COMPACTA BÓVEDA	Unidad	0	0	0	0
Total SED	Unidad	23	0	0	23
BAJA TENSION					
RED AÉREA					
SERVICIO PARTICULAR	km	50.937	0.000	0.000	50.937
ALUMBRADO PÚBLICO	km	50.991	0.000	0.000	50.991
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	1,732	0	0	1,732
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	23	0	0	23
RED SUBTERRÁNEA					
SERVICIO PARTICULAR	km	0.000	0.000	0.000	0.000
ALUMBRADO PÚBLICO	km	0.388	0.000	0.000	0.388
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	22	0	0	22
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	0	0	0	0
ESTRUCTURAS DE LA RED SUBTERRÁNEA ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	6	0	0	6
Total Red BT SP	km	50.937	0.000	0.000	50.937
Total Red BT AP	km	51.379	0.000	0.000	51.379
Total Equipos AP	Unidad	1,754	0	0	1,754
INSTALACIONES NO ELÉCTRICAS					
TERRENOS Y EDIFICIOS	m2	0	0	0	0
EQUIPOS INE	Unidad	56	0	0	56



PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen la conversión de órganos jurisdiccionales, fijación de competencia y redistribución de carga procesal para efectos de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial del Cusco

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 368-2010-CE-PJ

Lima, 5 de noviembre de 2010

VISTO:

El Oficio N° 168-2010-ETIINLPT-P/JASE cursado por el señor Jorge Alfredo Solís Espinoza, Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal del Trabajo e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Ley N° 29497 se aprobó la Nueva Ley Procesal del Trabajo, consagrando como principios del proceso laboral la intermediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad; sancionando un modelo procesal más expeditivo y menos oneroso;

Segundo: Que, la Novena Disposición Complementaria establece que la aplicación de la citada ley será progresiva en la oportunidad y en los Distritos Judiciales que disponga el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Así mediante Resolución Administrativa N° 310-2010-CE-PJ, este Órgano de Gobierno incluyó al Distrito Judicial del Cusco en el Cronograma de Implementación Progresiva de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; correspondiendo su inicio a partir del 01 de diciembre del año en curso;

Tercero: Que, este Poder del Estado tiene como misión brindar el servicio de administración de justicia con la mayor celeridad, transparencia, predictibilidad y logrando el mayor acceso; por lo que la limitación presupuestaria no puede ser óbice para la implementación del nuevo ordenamiento procesal laboral. Teniéndose que lograr criterios de redistribución de la carga procesal, conversión de órganos jurisdiccionales, nueva demarcación territorial así como nueva denominación a algunos órganos jurisdiccionales ya existentes;

Cuarto: Que, conforme a lo previsto en el artículo 82°, incisos 24, 25 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución y función del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial reubicar y/o convertir órganos jurisdiccionales; así como aprobar la demarcación de los distritos y modificar sus ámbitos de competencia territorial;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza por encontrarse de licencia, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, para los efectos de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial del Cusco, la conversión de órganos jurisdiccionales, fijación de competencia y redistribución de carga procesal, de acuerdo al siguiente detalle:

Conversión y cambio de denominación de órganos jurisdiccionales:

PROVINCIA DE CUSCO

- El Primer Juzgado de Trabajo Permanente del Cusco, se denominará Primer Juzgado Especializado de Trabajo del Cusco - Actividad Privada.
- El Segundo Juzgado de Trabajo Permanente del Cusco, se denominará Segundo Juzgado Especializado de Trabajo del Cusco - Actividad Pública y Previsional.
- El Tercer Juzgado de Trabajo Permanente del Cusco, se denominará Tercer Juzgado Especializado de Trabajo del Cusco - Actividad Pública y Previsional.
- Convertir el Segundo Juzgado de Paz Letrado del Cusco, en Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral del Cusco.
- Convertir el Quinto Juzgado de Paz Letrado del Cusco, en Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral del Cusco.
- El Cuarto Juzgado de Paz Letrado del Cusco, se denominará Segundo Juzgado de Paz Letrado del Cusco.

Redistribución de carga procesal y competencia de órganos jurisdiccionales:

PROVINCIA DEL CUSCO

- La Sala Especializada de Derecho Constitucional y Social del Cusco, asumirá competencia en adición a sus funciones respecto de los procesos originados con la Ley N° 29497, con la misma competencia territorial; asimismo, liquidará los procesos iniciados con la Ley N° 26636.
- El Primer Juzgado Especializado de Trabajo del Cusco - Actividad Privada, conocerá los asuntos de trabajo de la actividad privada originados con la Ley N° 29497, con competencia en los distritos de Cusco, Corcca, Poroy, San Jerónimo, San Sebastián, Santiago, Saylla y Wanchaq. La carga procesal pendiente de liquidar y tramitada con la Ley N° 26636, será remitida al Segundo y Tercer Juzgado Especializados de Trabajo del Cusco.
- El Segundo Juzgado Especializado de Trabajo del Cusco - Actividad Pública y Previsional, conocerá los asuntos de trabajo de la actividad pública y previsional originados con la Ley N° 29497, y en adición a sus funciones tendrá a su cargo la liquidación de la carga en materia laboral actividad privada, pública y previsional tramitada bajo la vigencia de la Ley N° 26636, con competencia en los distritos de Cusco, Corcca, Poroy, San Jerónimo, San Sebastián, Santiago, Saylla y Wanchaq.
- El Tercer Juzgado Especializado de Trabajo del Cusco - Actividad Pública y Previsional, conocerá los asuntos de trabajo de la actividad pública y previsional originados con la Ley N° 29497, y en adición a sus funciones tendrá a su cargo la liquidación de la carga en materia laboral actividad privada, pública y previsional tramitada bajo la vigencia de la Ley N° 26636, con competencia en los distritos de Cusco, Corcca, Poroy, San Jerónimo, San Sebastián, Santiago, Saylla y Wanchaq.
- El Juzgado de Trabajo Transitorio del Cusco, convertido mediante Resolución Administrativa N° 335-2010-CE-PJ, tendrá a su cargo la liquidación de la carga en materia laboral actividad privada, pública y previsional tramitada bajo la vigencia de la Ley N° 26636.
- El Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral del Cusco, asumirá competencia respecto de los procesos originados con la Ley N° 29497 con competencia territorial en los distritos de Corcca, Poroy, San Jerónimo, San Sebastián, Santiago, Saylla y Wanchaq.
- El Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral del Cusco, asumirá competencia respecto de los procesos originados con la Ley N° 29497 con competencia territorial en los distritos de Corcca, Poroy, San Jerónimo, San Sebastián, Santiago, Saylla y Wanchaq.
- Modificar la competencia por razón de la materia del Primer y Segundo Juzgado Mixto de Santiago y del Primer y Segundo Juzgado Mixto de Wanchaq, eliminando de su competencia asuntos en materia laboral actividad privada, pública y previsional; sin embargo, liquidará la carga pendiente tramitada con la Ley N° 26636 hasta su culminación.
- El Primer, Segundo y Tercer Juzgados de Paz Letrado del Cusco, liquidará la carga procesal tramitada con la Ley N° 26636, de igual modo se distribuirá equitativamente la carga procesal dejada por los antes denominados Segundo y Cuarto Juzgados de Paz Letrados del Cusco.

PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN

- La Sala Mixta Descentralizada de La Convención - Quillabamba, en adición a sus funciones asumirá competencia respecto de los procesos originados con la Ley N° 29497; asimismo, liquidará los procesos iniciados con la Ley N° 26636, con la misma competencia territorial.

- El Juzgado Mixto de Quillabamba tramitará además de las materias propias de la naturaleza de su juzgado, los asuntos de trabajo de la actividad privada, pública y previsional, originados con la Ley N° 29497, y en adición a sus funciones tendrá a su cargo la liquidación de la carga en materia laboral actividad privada, pública y previsional tramitada bajo la vigencia de la Ley N° 26636, con competencia en los distritos de La Convención a excepción de Pichari, Kimbiri, Vilcabamba, Echarate, Quellouno y Acobamba.

- El Juzgado Mixto de Echarate, tramitará además de las materias propias de la naturaleza de su juzgado, los asuntos de trabajo de la actividad privada, pública y previsional, originados con la Ley N° 29497 y en adición a sus funciones tendrá a su cargo la liquidación de la carga en materia laboral actividad privada, pública y previsional tramitada bajo la vigencia de la Ley N° 26636, con la misma competencia. Asimismo, se precisa que el Juzgado Mixto de Echarate conocerá en grado de apelación los procesos tramitados ante el Juzgado de Paz Letrado de Quellouno, y ante el Primer y Segundo Juzgado de Paz Letrados de Quillabamba, que correspondan a la jurisdicción de Echarate.

- El Primer y Segundo Juzgado de Paz Letrados de Quillabamba, el Juzgado de Paz Letrado de Quellouno, y el Juzgado de Paz Letrado de Maranura, en adición a sus funciones asumirán la competencia de los procesos laborales originados con la Ley N° 29497 y liquidarán la carga procesal pendiente tramitada con la Ley N° 26636, con la misma competencia.

PROVINCIA DE CANCHIS

- La Sala Mixta Descentralizada de Canchis - Sicuani, asumirá competencia en adición a sus funciones respecto de los procesos originados con la Ley N° 29497 con la misma competencia territorial; asimismo, en adición a sus funciones liquidará los procesos iniciados con la Ley N° 26636.

- El Primer y Segundo Juzgados Mixtos de Canchis - Sicuani, tramitarán además de las materias propias de la naturaleza de su juzgado, los asuntos de trabajo de la actividad privada, pública y previsional, originados con la Ley N° 29497 y en adición a sus funciones tendrán a su cargo la liquidación de la carga en materia laboral actividad privada, pública y previsional tramitados bajo la vigencia de la Ley N° 26636.

- El Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrado de Canchis - Sicuani, en adición a sus funciones asumirán competencia de los procesos en materia laboral originados con la Ley N° 29497 y liquidará la carga procesal pendiente tramitada con la Ley N° 26636, con la misma competencia.

- El Juzgado de Paz Letrado de Tinta, en adición a sus funciones asumirá competencia de los procesos en materia laboral originados con la Ley N° 29497, y liquidará la carga procesal pendiente tramitada con la Ley N° 26636, con la misma competencia.

PROVINCIA DE CALCA

- El Juzgado Mixto de Calca tramitará además de las materias propias de la naturaleza de su juzgado, los asuntos de trabajo de la actividad privada, pública y previsional, originados con la Ley N° 29497, y en adición a sus funciones tendrá a su cargo la liquidación de la carga en materia laboral actividad privada, pública y previsional tramitada bajo la vigencia de la Ley N° 26636, con la misma competencia.

- El Juzgado de Paz Letrado de Pisac, en adición a sus funciones asumirá competencia de los procesos en materia laboral originados con la Ley N° 29497 y liquidará la carga procesal pendiente tramitada con la Ley N° 26636, con la misma competencia.

- El Juzgado de Paz Letrado de La Quebrada - Yanatile, en adición a sus funciones asumirá la competencia de

los procesos laborales con la Ley N° 29497 y liquidará la carga procesal pendiente tramitada con la Ley N° 26636, con la misma competencia.

PROVINCIA DE ESPINAR

- El Juzgado Mixto de Espinar, tramitará además de las materias propias de la naturaleza de su juzgado, los asuntos de trabajo de la actividad privada, pública y previsional, originados con la Ley N° 29497, y en adición a sus funciones tendrá a su cargo la liquidación de la carga en materia laboral actividad privada, pública y previsional tramitada bajo la vigencia de la Ley N° 26636, con la misma competencia.

- El Juzgado de Paz Letrado de Espinar, en adición a sus funciones asumirá la competencia de los procesos laborales con la Ley N° 29497 y liquidará la carga procesal pendiente tramitada con la Ley N° 26636, con la misma competencia.

PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS

- El Primer y Segundo Juzgado Mixto de Chumbivilcas tramitará además de las materias propias de la naturaleza de su juzgado, los asuntos de trabajo de la actividad privada, pública y previsional, originados con la Ley N° 29497, y en adición a sus funciones tendrá a su cargo la liquidación de la carga en materia laboral actividad privada, pública y previsional tramitada bajo la vigencia de la Ley N° 26636, con la misma competencia.

- El Juzgado de Paz Letrado de Chumbivilcas, en adición a sus funciones asumirá la competencia de los procesos laborales con la Ley N° 29497 y liquidará la carga procesal pendiente tramitada con la Ley N° 26636, con la misma competencia.

- El Juzgado de Paz Letrado de Livitaca, en adición a sus funciones asumirá la competencia de los procesos laborales con la Ley N° 29497 y liquidará la carga procesal pendiente tramitada con la Ley N° 26636, con la misma competencia.

PROVINCIA DE QUISPICANCHI

- El Juzgado Mixto de Quispicanchi, tramitará además de las materias propias de la naturaleza de su juzgado, los asuntos de trabajo de la actividad privada, pública y previsional, originados con la Ley N° 29497, y en adición a sus funciones tendrá a su cargo la liquidación de la carga en materia laboral actividad privada, pública y previsional tramitada bajo la vigencia de la Ley N° 26636, con la misma competencia.

- El Juzgado de Paz Letrado de Quispicanchi, en adición a sus funciones asumirá la competencia de los procesos laborales con la Ley N° 29497 y liquidará la carga procesal pendiente tramitada con la Ley N° 26636, con la misma competencia.

- El Juzgado de Paz Letrado de Camanti - Quincemil, en adición a sus funciones asumirá la competencia de los procesos laborales con la Ley N° 29497 y liquidará la carga procesal pendiente tramitada con la Ley N° 26636, con la misma competencia.

- El Juzgado de Paz Letrado de Ocongate, en adición a sus funciones asumirá la competencia de los procesos laborales con la Ley N° 29497 y liquidará la carga procesal pendiente tramitada con la Ley N° 26636, con la misma competencia.

PROVINCIA DE ANTA

- El Juzgado Mixto de Anta, tramitará además de las materias propias de la naturaleza de su juzgado, los asuntos de trabajo de la actividad privada, pública y previsional, originados con la Ley N° 29497, y en adición a sus funciones tendrá a su cargo la liquidación de la carga en materia laboral actividad privada, pública y previsional tramitada bajo la vigencia de la Ley N° 26636, con la misma competencia.

- El Juzgado de Paz Letrado de Anta, en adición a sus funciones asumirá la competencia de los procesos laborales con la Ley N° 29497 y liquidará la carga procesal pendiente tramitada con la Ley N° 26636, con la misma competencia.

**PROVINCIA DE URUBAMBA**

• El Juzgado Mixto de Urubamba, tramitará además de las materias propias de la naturaleza de su juzgado, los asuntos de trabajo de la actividad privada, pública y previsional, originados con la Ley N° 29497, y en adición a sus funciones tendrá a su cargo la liquidación de la carga en materia laboral actividad privada, pública y previsional tramitada bajo la vigencia de la Ley N° 26636, con la misma competencia.

• El Juzgado de Paz Letrado de Urubamba, en adición a sus funciones asumirá la competencia de los procesos laborales con la Ley N° 29497 y liquidará la carga procesal pendiente tramitada con la Ley N° 26636, con la misma competencia.

• El Juzgado Mixto de Machupicchu, tramitará además de las materias propias de la naturaleza de su juzgado, los asuntos de trabajo de la actividad privada, pública y previsional, originados con la Ley N° 29497, y en adición a sus funciones tendrá a su cargo la liquidación de la carga en materia laboral actividad privada, pública y previsional tramitada bajo la vigencia de la Ley N° 26636, con la misma competencia.

• El Juzgado de Paz Letrado de Machupicchu, en adición a sus funciones asumirá la competencia de los procesos laborales con la Ley N° 29497 y liquidará la carga procesal pendiente tramitada con la Ley N° 26636, con la misma competencia.

PROVINCIA DE CANAS

• El Juzgado Mixto de Canas tramitará además de las materias propias de la naturaleza de su juzgado, los asuntos de trabajo de la actividad privada, pública y previsional, originados con la Ley N° 29497, y en adición a sus funciones tendrá a su cargo la liquidación de la carga en materia laboral actividad privada, pública y previsional tramitada bajo la vigencia de la Ley N° 26636, con la misma competencia.

• El Juzgado de Paz Letrado de Canas, en adición a sus funciones asumirá la competencia de los procesos laborales con la Ley N° 29497 y liquidará la carga procesal pendiente tramitada con la Ley N° 26636, con la misma competencia.

PROVINCIA DE PARURO

• El Juzgado Mixto de Paruro tramitará además de las materias propias de la naturaleza de su juzgado, los asuntos de trabajo de la actividad privada, pública y previsional, originados con la Ley N° 29497, y en adición a sus funciones tendrá a su cargo la liquidación de la carga en materia laboral actividad privada, pública y previsional tramitada bajo la vigencia de la Ley N° 26636, con la misma competencia.

• El Juzgado de Paz Letrado de Paruro, en adición a sus funciones asumirá la competencia de los procesos laborales con la Ley N° 29497 y liquidará la carga procesal pendiente tramitada con la Ley N° 26636, con la misma competencia.

PROVINCIA DE PAUCARTAMBO

• El Juzgado Mixto de Paucartambo tramitará además de las materias propias de la naturaleza de su juzgado, los asuntos de trabajo de la actividad privada, pública y previsional, originados con la Ley N° 29497, y en adición a sus funciones tendrá a su cargo la liquidación de la carga en materia laboral actividad privada, pública y previsional tramitada bajo la vigencia de la Ley N° 26636, con la misma competencia.

• El Juzgado de Paz Letrado de Paucartambo, en adición a sus funciones asumirá la competencia de los procesos laborales con la Ley N° 29497 y liquidará la carga procesal pendiente tramitada con la Ley N° 26636, con la misma competencia.

PROVINCIA DE ACOMAYO

• El Juzgado Mixto de Acomayo, tramitará además de las materias propias de la naturaleza de su juzgado, los asuntos de trabajo de la actividad privada, pública y previsional, originados con la Ley N° 29497, y en adición a sus funciones tendrá a su cargo la liquidación de la carga

en materia laboral actividad privada, pública y previsional tramitada bajo la vigencia de la Ley N° 26636, con la misma competencia.

• El Juzgado de Paz Letrado de Acomayo, en adición a sus funciones asumirá la competencia de los procesos laborales con la Ley N° 29497 y liquidará la carga procesal pendiente tramitada con la Ley N° 26636, con la misma competencia.

Artículo Segundo.- El Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal del Trabajo tendrá a su cargo las funciones de planificar, coordinar supervisar, monitorear y evaluar la implementación del nuevo ordenamiento procesal laboral; correspondiendo a la Gerencia General, áreas administrativas y jurisdiccionales brindar el apoyo requerido en el mínimo plazo posible.

Artículo Tercero.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco y a la Gerencia General del Poder Judicial, a efectuar las acciones necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución, en cuanto sea de su competencia; en coordinación con el Equipo Técnico Institucional.

Artículo Cuarto.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia del Cusco y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARIO PALACIOS DEXTRE

569673-3

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Declaran ganadores del Concurso de Selección de Abogados para integrar el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lima

Corte Superior de Justicia de Lima

Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 912-2010-P-CSJLI/PJ

Lima, 22 de noviembre de 2010

VISTOS

La Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ, de fecha 03 de agosto de 2009; la Resolución Administrativa N° 835-2009-P-CSJLI-PJ de fecha 03 de diciembre de 2009; la Resolución Administrativa N° 11-2010-P-CSJLI-PJ, de fecha 05 de enero de 2010; el Informe S/N° de fecha 22 de noviembre de 2010, cursado por la Comisión Encargada de la Evaluación de Abogados para integrar el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lima; el Acta de Sala Plena de Jueces Superiores de fecha 22 de noviembre de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de noviembre del 2009, creó los Registros Distritales Transitorios de Jueces Supernumerarios en las Cortes Superiores de Justicia del país; asimismo, aprobó el Reglamento del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial, el cual señala el procedimiento de convocatoria, postulación, calificación, selección e incorporación de Abogados aptos para integrarlos.

Que, el artículo 7^a del Reglamento aprobado por Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ, establece que la Sala Plena de Jueces Superiores es la encargada de conformar una Comisión y designar a sus integrantes, así como la selección de candidatos a Jueces Supernumerarios; señalando que la Comisión estará conformada por Jueces Superiores Titulares en el número que cada Sala Plena lo determine, incorporándose a un Juez Especializado o Mixto o un Juez de Paz Letrado, cuando se trate de la evaluación de un postulante a estos grados; quienes serán elegidos por las correspondientes Juntas de Jueces.

Que, en cumplimiento de lo antes señalado, se realizaron oportunamente las sesiones de Sala Plena y Junta de Jueces, eligiéndose a los miembros de la precitada Comisión, la cual se constituyó mediante Resolución Administrativa N° 835-2009-P-CSJLI-PJ de fecha 03 de diciembre de 2009, siendo integrado por los Jueces Superiores, Rómulo Torres Ventocilla (Presidente), José Wilfredo Díaz Vallejos, Juez Superior y María del Carmen Rita Gallardo Neyra; siendo incorporados posteriormente, mediante Resolución Administrativa N° 11-2010-P-CSJLI-PJ, de fecha 05 de enero de 2010, los magistrados Hilda Tovar Buendía (Juez Especializada Titular) y César Augusto Riveros Ramos (Juez de Paz Letrado).

Que, mediante documento de fecha 22 de noviembre de 2010, la Comisión Encargada de la Evaluación de Abogados para integrar el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lima, presenta su informe final, conteniendo los resultados finales del concurso y el cuadro de ganadores del mismo, a fin QUE se someta a consideración del máximo Órgano de Deliberación de la Corte Superior de Justicia de Lima, para su aprobación.

Que, la Sala Plena de Jueces Superiores, reunida en sesión extraordinaria, en la fecha, luego de una amplia deliberación y debate, acordó aprobar el cuadro de ganadores del concurso, su publicación y su comunicación urgente al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de conformidad con el artículo 26^a del Reglamento aprobado por Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ; por consiguiente, resulta oportuno expedir la Resolución correspondiente, que formalice la declaración de los ganadores de dicho concurso.

Que, asimismo, la Presidencia de la Corte Superior, luego de valorar el trabajo de la antes citada Comisión, concluye que es menester felicitar y reconocer, su esfuerzo desplegado, desarrollado con esmero, probidad y responsabilidad.

Que, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 6) y 9) del artículo 90^o del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR como ganadores del Concurso de Selección de Abogados para integrar el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lima, a los siguientes abogados:

	JUEZ CIVIL	NOTA FINAL
1	VALDIVIA RODRÍGUEZ CARLOS MANUEL LEONARDO	76.82
2	LARRIEU UGARTE CARLOS ENRIQUE	74.32
3	MORENO CCANCCE RICARDO JONNY	71.42
4	BORDA VARGAS ÍTALO ARTURO	71.19
5	CHAVEZ YOYERA MIGUEL ANGEL	69.76
6	OSCCO COARITA LUIS	64.60

	JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	NOTA FINAL
1	ALVARADO ROMERO LUIS ALBERTO	74.31
2	MONTORO RODRIGUEZ LENIN MANRIQUE	73.88
3	CAMPOS SOTELO JOSÉ ANTONIO	70.25
	JUEZ DE FAMILIA	NOTA FINAL
1	SOLANO JAIME ROSA YANINA	81.52
2	GUEVARA ACUÑA MARIA CECILIA DEL CARMEN	74.95
3	DIAZ SEGURA ESTER MEDALITH	74.88
4	BARRETO CACERES YELA MILAGROS	74.51
5	PUICÓN SALAZAR ROBERTO WILLIAN	72.04
6	MARMOLEJO PALOMINO FLORENCIA HERLINDA	70.25
	JUEZ DE PAZ LETRADO	NOTA FINAL
1	HINOSTROZA BRUNO MARTHA CECILIA	75.19
2	GARCÍA HURTADO FERY FRANCO	73.82
3	LOVERA JIMENEZ SILVANA BARBARA	73.42
4	BONIFACIO CASTILLO ROCIO DEL PILAR	71.82
5	ESPIRITU CATAÑO CARMEN VIRGINIA	71.25
6	MARQUEZ HURTADO MIRIAM HAYDEE	70.76
7	JESUS INGA JUAN FELIPE	69.57
8	RAMÍREZ FERNÁNDEZ RAFAEL ALBERTO	68.19
9	NINA PARIAPAZA JORGE MATIAS	68.13
10	CURÉ GARCÍA MARTIN HERMINIO	65.88

Artículo Segundo.- Expresar una sincera FELICITACIÓN y RECONOCIMIENTO, por parte de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, a los Magistrados integrantes de la Comisión Encargada de la Evaluación de Abogados para integrar el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios, por su labor desarrollada en la misma:

- Dr. Rómulo Torres Ventocilla (Presidente) – Juez Superior Titular
- Dr. José Wilfredo Díaz Vallejos – Juez Superior Titular
- Dra. María del Carmen Rita Gallardo Neyra – Juez Superior Titular
- Dra. Hilda Tovar Buendía – Juez Especializada Titular
- Dr. César Augusto Riveros Ramos - Juez de Paz Letrado

Asimismo, se hace extensivo la felicitación y reconocimiento a los servidores:

- Dr. Alfredo Cuipa Pinedo – Secretario de la Comisión
- Dra. Judyth Karyna Gutiérrez De La Cruz – Asistente de la Comisión

Artículo Tercero.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26^a del Reglamento aprobado por Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- Poner la resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, de los Magistrados integrantes de la Comisión y servidores mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima



ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES

Disponen la inscripción del Instituto de Investigación y Promoción Empresarial - IINPRE en el Registro Electoral de Encuestadoras

RESOLUCIÓN N° 2692-2010-JNE

Expediente N° J-2010-2483

Lima, veintidós de octubre de dos mil diez

VISTO el pedido de inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras, formulado por Nemecio Flores Ramírez, en calidad de presidente del INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL - IINPRE.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 18 de la Ley N° 27369, modificatoria de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que toda persona o institución que realice encuestas electorales para su difusión debe inscribirse ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Asimismo, faculta al Jurado Nacional de Elecciones a establecer los requisitos que deberán contener las encuestas o sondeos a publicarse o difundirse, adicionales al nombre del encuestador y la ficha técnica (fecha, sistema de muestreo, tamaño, nivel de representatividad y margen de error).

Finalmente, autoriza al Jurado Nacional de Elecciones a suspender del registro a la persona o institución que realice encuestas electorales para su difusión y que no se ajusten estrictamente a los procedimientos normados.

2. Mediante el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, aprobado por Resolución N° 390-2005-JNE y modificado por Resolución N° 355-2006-JNE, se precisaron los requisitos para la inscripción de las encuestadoras y los referidos al contenido de las encuestas y ficha técnica.

3. El solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en la norma reglamentaria antes precisada, señalando su domicilio y acreditando al profesional calificado; por lo que la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones deberá asignar un número de registro y abrir la partida correspondiente.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- INSCRIBIR en el Registro Electoral de Encuestadoras al INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL - IINPRE, el que deberá sujetar su actividad a las reglas establecidas en las normas electorales respectivas.

Artículo Segundo.- ABRIR la partida correspondiente a dicha encuestadora, y asignarle como código de identificación el Registro N° 212-REE/JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

DE BRACAMONTE MEZA

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

564348-1

REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL

Aprueban campaña de entrega gratuita de DNI a ciudadanos residentes en el distrito de Cosme, y del Centro Poblado Oxapata del distrito de San Pedro de Coris, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 990-2010/JNAC/RENIEC**

Lima, 22 de Noviembre del 2010

VISTO: El Oficio N° 004672-2010/GOR/RENIEC (16NOV2010), emitido por la Gerencia de Operaciones Registrales; el Informe N° 00000156-2010/GOR/SGAE/RENIEC (15NOV2010), de la Sub Gerencia de Actividades Electorales; el Oficio N° 003091-2010/GPP/RENIEC (14OCT2010), de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 001999-2010/GPP/SGP/RENIEC (14OCT2010), emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y el Informe N° 001915-2010/GAJ/RENIEC (18NOV2010), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Unico de Identificación de las Personas Naturales, así como, entre otros, de emitir los documentos que acreditan su identidad;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley N° 26497, el Documento Nacional de Identidad es público, personal e intransferible; constituye la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado; constituye también único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado;

Que, mediante la Ley N° 29538, se crea el distrito de Cosme, ubicado en la provincia de Churcampa del departamento de Huancavelica y se anexa al Centro Poblado Oxapata del distrito Paucarbamba al distrito de San Pedro de Coris;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 971-2010/JNAC/RENIEC (12NOV2010), se dispone la apertura del Padrón Electoral en los departamentos de Ancash, Apurímac, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Loreto, Moquegua, Piura, San Martín, Tacna, Ucayali y en la Provincia Constitucional del Callao, circunscripciones en las cuales no se llevará a cabo segunda elección regional;

Que, el artículo 98 del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de Inscripciones del RENIEC, señala la facultad de la Jefatura Nacional para determinar la gratuidad de los servicios que considere pertinente;

Que, en virtud a ello, la Gerencia de Operaciones Registrales mediante los documentos del visto, solicita se autorice la gratuidad para los trámites de actualización de códigos de ubicación geográfica "ubigeo", en el Documento Nacional de Identidad hasta el 10DIC2010, a los pobladores del distrito de Cosme y del Centro Poblado Oxapata del distrito de San Pedro de Coris;

Que, se hace necesario hacer de conocimiento la presente Resolución Jefatural a los ciudadanos;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal I) del Artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010), el Sub Jefe Nacional ejerce en forma transitoria la representación legal del RENIEC, así como la Jefatura Nacional, entre otros, cuando no se haya nombrado al nuevo titular por parte del Consejo Nacional de la Magistratura y hasta que se

produzca el nombramiento correspondiente, disposición acorde con lo establecido en el numeral 73.3 del Artículo 73º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC aprobado mediante Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010) y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la campaña de entrega gratuita de DNI, conteniendo sus nuevos códigos de ubicación geográfica "ubigeo" a los ciudadanos residentes en el distrito de Cosme, y del Centro Poblado Oxapata del distrito de San Pedro de Coris, ubicados en la provincia de Churcampa del departamento de Huancavelica, hasta el 10DIC2010.

Artículo Segundo.- Encargar a las Gerencias de Operaciones Registrales, Registros de Identificación e Informática la implementación de lo dispuesto por la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la campaña aprobada en el artículo primero de la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe Nacional (i)
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

570422-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al almacén Depósitos S.A. la apertura de almacén propio ubicado en el distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN SBS N° 14507-2010

Lima, 11 de noviembre de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el almacén general de depósitos - Depósitos S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de un almacén propio, ubicado en la avenida Venezuela N° 790, distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 2558-2008 de fecha 23 de junio de 2008 se autorizó la apertura del indicado almacén propio.

Que, mediante Resolución SBS N° 5631-2010 de fecha 8 de junio de 2010 se autorizó el cierre del indicado almacén propio.

Que, Depósitos S.A. en sesión de Directorio del día 19 de agosto de 2010 aprobó la apertura del citado almacén propio.

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º del Reglamento de Almacenes Generales de Depósitos aprobado mediante Resolución SBS N° 040-2002 y modificatorias; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al almacén Depósitos S.A. a la apertura de un almacén propio ubicado en la avenida Venezuela N° 790, distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

569696-1

UNIVERSIDADES

Autorizan viaje del Rector de la Universidad Nacional de Trujillo a Brasil, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

**RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 0665-2010/UNT**

Trujillo, 15 de noviembre de 2010

Visto el expediente N° 4220-35C, con 11 folios, promovido por el Despacho Rectoral, sobre autorización de viaje del Señor Rector;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1216-2010/UNT, el Señor Rector, solicita autorización de viaje a la Universidad Federal Do Río Grande Do Sul - Brasil, para suscribir el Convenio General de Colaboración, con la Universidad Nacional de Trujillo, la misma que tiene como objetivo contribuir al fortalecimiento de las relaciones entre ambas instituciones a través de programas de intercambio de conocimientos científicos, técnicos y culturales;

Que, con Comunicación Interna N° 1066-2010-OGPD/P, el Jefe de la Oficina Técnica de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Desarrollo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10º, numeral 10.1 de la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, Ley N° 28212 y la Directiva de Austeridad y Racionalidad del Gasto en la Universidad Nacional de Trujillo año 2010, aprobada por Resolución Rectoral N° 0418-2010/UNT, que exceptúan al titular del pliego de las prohibiciones relacionadas con viajes al exterior;

Que, asimismo, mediante Informe N° 0773-2010-UNT/OGSEF-OTC, la Jefa de la Oficina Técnica de Contabilidad, manifiesta que en mérito a la autonomía Constitucional, la Universidad Nacional de Trujillo emitió la Directiva Interna para el otorgamiento y Rendición de Viáticos por Comisión de Servicios, aprobada por Resolución Rectoral N° 0197-2009/UNT, la misma que en el Numeral 6, establece que los viajes al exterior del país que realice el titular del pliego con cargo a los recursos públicos, estarán sujetos a la Ley N° 27619 Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos. Dichos viajes serán debidamente sustentados en el interés nacional y en el caso concreto, el presente viaje responde al interés específico de la Universidad Nacional de Trujillo. Dichos viáticos ascienden a \$ 200.00 por día;

Que, el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 09 de noviembre del 2010, entre otros, teniendo en cuenta la importancia de suscribir el Convenio General de Colaboración con la Universidad Federal Do Río Grande Do Sul de Brasil, autorizó el viaje del Señor Rector a la ciudad de Porto Alegre - Brasil, del 27 de noviembre al 01 de diciembre del 2010, (cuatro días);

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo informado por las Oficinas Técnicas competentes, el acuerdo de



Consejo Universitario de fecha 09 de noviembre del 2010 y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector, por el artículo 33° de la Ley N° 23733, concordante con el artículo 178° inciso c) del Estatuto vigente;

SE RESUELVE:

1°) AUTORIZAR el viaje del Señor Rector, Dr. ORLANDO VELASQUEZ BENITES, a la ciudad de Porto Alegre – Brasil, con la finalidad de suscribir el Convenio General de Colaboración con la Universidad Federal Do Rio Grande Do Sul de Brasil, del 27 de noviembre al 01 de diciembre del 2010, de conformidad con lo informado por las Oficinas Técnicas competentes y el acuerdo de Consejo Universitario de fecha 09 de noviembre del 2010.

2°) AUTORIZAR asimismo, los siguientes gastos de desplazamiento para cubrir la Comisión de Servicios del Señor Rector:

Pasajes aéreos Lima – Porto Alegre (Brasil) y viceversa	S/. 2,384.00
Viáticos al exterior por cuatro días	2,240.00
Pagos en CORPAC	86.80
TOTAL	S/. 4,710.80

3°) DISPONER que la presente Resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORLANDO VELASQUEZ BENITES
Rector

570413-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Modifican Ordenanza N° 002-2008-GR-LL/CR referente al ejercicio profesional en la Administración Pública de la Región La Libertad

ORDENANZA REGIONAL N° 018-2010-GR-LL/CR

“MODIFICAR EL TERCER CONSIDERANDO DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 002-2008-GR-LL/CR”

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 01 de setiembre de 2010 el Oficio N° 045-2010-GR-LL/CR de fecha 11 de agosto de 2010 que contiene el pedido del Consejero Regional por la provincia de Julcan señor Marter Jorge Mozo Ávalos solicitando al Pleno del Consejo Regional modificar el tercer considerando de la Ordenanza Regional N° 002-2008-GR-LL/CR, aprobado en Sesión Ordinaria de

fecha 12 de febrero de 2008, a fin de incluir al Colegio de Antropólogos de La Libertad en el texto del referido considerando; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Ordenanzas Regionales, conforme a lo prescrito en el Artículo 38° de la acotada Ley, que establece: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.(...)”.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 002-2008-GR-LL/CR, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 12 de febrero de 2008, se establece como requisito para el ejercicio profesional de la Administración Pública de la Región La Libertad, el certificado que acredita la inscripción y la habilitación por no haber sido sancionado por comisión de falta o delito, otorgado por el respectivo Colegio Profesional.

Que, en el tercer considerando de la referida Ordenanza Regional, se hace mención y detalla a los Colegios Profesionales creados y reconocidos por el Congreso de la República mediante sus respectivas leyes especiales, sin embargo en dicho considerando se ha omitido incluir al Colegio de Antropólogos del Perú creado por Ley N° 24166 de fecha 27 de mayo de 1985.

Que, dicha omisión no significa que este Colegio no se encuentre dentro de los alcances de esta norma regional, puesto que en la parte resolutive de esta Ordenanza Regional no se hace detalla ningún colegio profesional y sólo constituye una mera referencia a los colegios profesionales existentes; sin embargo, con la finalidad de atender la preocupación del Decano del Consejo Directivo Descentralizado Regional Norte del Colegio de Antropólogos de Perú, quien ha solicitado la incorporación de este colegio profesional en el ámbito de cumplimiento de la Ordenanza Regional N° 002-2008-GR-LL/CR es necesario modificar este considerando a fin que se incluya al Colegio Profesional de Antropólogos del Perú.

Que, la modificación solicitada se encuentra amparada a tenor de lo dispuesto en el numeral 201.1 del Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y estando a lo acordado.

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- MODIFICAR el tercer considerando de la Ordenanza Regional N° 002-2008-GR-LL/CR, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 12 de febrero de 2008, quedando redactado en los siguientes términos:

“Que, el Congreso de la República mediante leyes especiales ha creado los Colegios Profesionales de Abogados (Ley N° 1367), Colegio de Contadores Públicos (Ley N° 13253), Colegios de Ingenieros del Perú (Ley N° 14086), Colegio Químico Farmacéutico del Perú (Ley N° 15266), Colegio Médicos del Perú (Ley N° 15173), Colegio Odontológico del Perú (Ley N° 15251), Colegio de Economistas (Ley N° 15488), Colegio Profesional de Tecnólogo Médicos del Perú (Ley N° 24291), Colegio Profesional de Periodistas (Ley N° 23221), Colegio Psicólogos del Perú (Ley N° 23019), Colegio de Arquitectos del Perú (Ley N° 14085), Colegio Profesional de Médicos Veterinarios (Ley N° 16200), Colegio Profesional de Sociólogos (Ley N° 24933), Colegio de Nutricionistas del Perú (Ley N° 24641), Colegio de Notarios (Ley N° 16607), Colegio de Biólogos del Perú (Ley N° 19364), Colegio Profesional de Trabajadores Sociales del Perú (Ley N° 27918), Colegio de Obstetras del Perú (Ley N° 21210), Colegio de Enfermeras (os) del Perú (Decreto Ley N°

22315), Colegio de Licenciados en Administración (Decreto Ley N° 22087), Colegio Profesional de Antropólogos del Perú (Ley N° 24166) y Colegio Profesional de Profesores del Perú (Ley N° 25231)".

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, al primer día del mes de setiembre del año dos mil diez.

RUBY ARELLANO MAURTUA
 Consejera Delegada
 Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a 08 SEP 2010.

VÍCTOR LEÓN ALVAREZ
 Presidente Regional

569650-1

Aprueban Lineamientos de la Política Regional de Formación Profesional de la Región La Libertad

**ORDENANZA REGIONAL
 N° 019-2010-GR-LL/CR**

"APROBAR LAS POLÍTICAS DE FORMACION PROFESIONAL DE LA REGION DE LA LIBERTAD".

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 01 de setiembre de 2010, el dictamen sobre el Proyecto de Ordenanza Regional N° 029-2010-GR-LL/CR, propuesta por la Comisión Técnica de Formación Profesional de La Libertad - FOPROLL, relativo a aprobar las políticas de formación profesional de la Región La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Ordenanzas Regionales, conforme a lo prescrito en el Artículo 38° de la acotada Ley, que establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.(...)".

Que, en el contexto del derecho a la educación, consagrado en el Artículo 13° de nuestra Carta Magna, así como del Artículo 2° de la Ley General de Educación que la define como proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de la vida, y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura y al desarrollo de la familia y la comunidad, no es posible desligar a la formación profesional del derecho a la educación y del derecho al trabajo, pues es parte integrante del proceso de aprendizaje destinado a capacitar para el trabajo.

Que, asimismo en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que uno de los fines de la educación peruana, en el marco del sistema educativo nacional; es comprender la educación básica, educación técnico-productiva y educación superior, la cual es formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad, autoestima, integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de capacidades y habilidades para vincular la vida con el mundo del trabajo, para afrontar continuos cambios en la sociedad y el conocimiento.

Que, según Artículo 24° de la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, son órganos desconcentrados del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los que están encargadas de desarrollar las directivas y lineamientos técnicos establecidos por los órganos centrales del ministerio en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materias de trabajo, promoción del empleo y de la micro y pequeña empresa.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 021-2006-ED, de fecha 28 de julio de 2006, se aprobó los Lineamientos Nacionales de Políticas de Formación Profesional, y en su Artículo 2° prescribe que: "Los Gobiernos Regionales son responsables del diseño de las políticas regionales en materia de formación profesional", en concordancia con la política nacional sobre la materia, la implementación de los lineamientos de política de formación profesional, estará a cargo de los gobiernos regionales con participación de las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, de Educación y la Sociedad Civil.

Que, con el Decreto Supremo N° 010-2008-ED, de fecha 06 de junio de 2008, se preciso alcances sobre la implementación de los Lineamientos Nacionales de Políticas de Formación Profesional, ampliándose el plazo otorgado a las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo y de Educación en sesenta días hábiles, para concluir el proceso de implementación de los Lineamientos de Políticas de Formación Laboral.

Que, mediante Resolución General Regional N° 003-2007-GRLL/GRDS, de fecha 28 de marzo de 2007, conforman la Comisión Técnica encargada de elaborar los Lineamientos de Política y Plan Regional de Formación Profesional en la Región La Libertad, y luego, reconstituida a través de Resolución Ejecutiva Regional N° 3166-2008-GRLL-PRE, de fecha 05 de noviembre de 2008, quedando conformada por representantes del propio Gobierno Regional, Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Gerencia Regional de Educación, CERPLAN, Universidad Nacional de Trujillo, Cámara de Comercio y Producción La Libertad, Movimiento de Educación Popular Integral 57, Proyecto APROLAB II – MED, Consejo Participativo Regional de Educación La Libertad (COPARE-LL), entre otros.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y estando a lo acordado.

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- APROBAR los Lineamientos de la Política Regional de Formación Profesional de la Región La Libertad, que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y la Gerencia Regional de Educación, implementen lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, al primer día del mes de setiembre del año dos mil diez.

RUBY ARELLANO MAURTUA
Consejera Delegada
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

10 de setiembre del 2010

VÍCTOR LEÓN ALVAREZ
Presidente Regional

POLÍTICAS REGIONALES DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL REGIÓN LA LIBERTAD

LINEAMIENTO NACIONAL

Fortalecer e institucionalizar espacios de diálogo y concertación logrando la participación y compromiso de los actores involucrados en el cumplimiento de los acuerdos en materia de formación profesional.

POLÍTICA REGIONAL Nº 01

DIALOGO Y CONCERTACIÓN

"Promover, establecer y fortalecer espacios de diálogo y corresponsabilidad social entre actores y agentes sociales ligados a la oferta y demanda de formación profesional; que faciliten el cambio y mejoramiento de la calidad educativa, la diversificación y flexibilización ocupacional, la equidad en el acceso a la formación y la inserción al mercado laboral competitivo".

POLÍTICA REGIONAL Nº 02

FORMACIÓN PROFESIONAL DE CALIDAD

"Impulsar y desarrollar una formación profesional de calidad, integral y sistemática, centrada en el aprendizaje; orientada al desarrollo de competencias, desde la educación básica a la superior, para formar capital humano competente, con identidad regional, que responda a las demandas socio económicas y potencialidades de la región".

POLÍTICA REGIONAL Nº 03

PRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN SOCIO - ECONOMICA, LABORAL Y FORMATIVA

"Fortalecer el Sistema de Información Regional (SIR-LL) y otros sistemas relacionados, que permitan brindar información pertinente y de calidad, de los mercados laboral y formativo, que garanticen el acceso con equidad, la oportuna toma de decisiones de los actores sociales y de otros agentes vinculados a la formación profesional del ámbito regional".

POLÍTICA REGIONAL Nº 04

SOSTENIBILIDAD

"Garantizar la sostenibilidad, política, normativa, administrativa, económica, social, institucional y ambiental de los esfuerzos que se realizan en el campo de la formación profesional y promoción del empleo que se articulen al plan de desarrollo regional y local, propiciando el diálogo social con equidad para lograr una sociedad democrática".

569650-2

Relación de concesiones mineras de alcance regional cuyos títulos fueron aprobados en el mes de agosto de 2010

**GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA,
MINAS E HIDROCARBUROS**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL
Nº 161-2010-GR-GRSEMH-LL**

Trujillo, 1 setiembre del 2010

VISTOS, la relación de Títulos Mineros otorgados por la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de La Libertad en el mes de Agosto del año 2010, conforme a lo informado por el Área Legal y Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 179-2006-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de abril de 2006, se declaró entre otros que el Gobierno Regional de La Libertad concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de esa fecha competente para ejercer entre otras, la función de "otorgar concesiones mineras para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional".

Que, el Gobierno Regional de La Libertad a través de la Gerencia de Energía, Minas e Hidrocarburos ha iniciado el otorgamiento de Títulos de Concesión Minera para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, conforme lo indicado en el párrafo anterior.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124º del Decreto Supremo Nº 014-92-EM – TUO de la Ley General de Minería, se debe cumplir con publicar en el Diario Oficial El Peruano, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubiesen sido aprobados el mes anterior, considerando lo establecido en el artículo 24º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM – Reglamento de Procedimientos Mineros;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano la concesión minera de alcance regional cuyo títulos fueron aprobados en el mes de agosto del año 2010, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124º del Decreto Supremo Nº 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM.

Regístrese y publíquese.

GEANMARCO A. QUEZADA CASTRO
Gerente

RELACION DE UNA 34 CONCESIONES OTORGADAS EN EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2010 EN LA REGIÓN LA LIBERTAD AL AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 708.

NOMECLATURA: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE RESOLUCIÓN GERENCIAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS.

1.- A) **CRISOLITO I** B) 630004509 C) SIRIA ESTRELLA SEDANO MENDEZ D) 119-2010-GR-GRSEMH-LL 02/08/2010 E) 17 F) V1:N9119 E725 V2:N9118 E725 V3: N9118 E726 V4:N9116 E726 V5:N9116 E725 V6:N9115 E725 V7:N9115 E724 V8:N9119 E724 2.- A) **BONANZA DE FIERRO** B) 630008309 C) S.M.R.L. BONANZA DE ORO 2 D) 120-2010-GR-GRSEMH-LL 02/08/2010 E) 17 F) V1:N9131 E714 V2:N9129 E714 V3:N9129 E711 V4: N9131 E711 3.- A) **CERRO COLLONA 3** B) 030025807 C) WALTER ROGER CARDENAS MARQUINA D) 121-2010-GR-GRSEMH-LL 02/08/2010 E) 17 F) V1:N9165 E785 V2:N9164 E785 V3:N9164 E786 V4:N9162 E786 V5:N9162 E784 V6:N9163 E784 V7:N9163 E782 V8:

N9164 E782 V9:N9164 E784 V10:N9165 E784 4.- A) **PALOSANTO II 2007** B) 030003207 C) SANLLAZ S.A.C. D) 122-2010-GR-GRSEMH-LL 02/08/2010 E) 17 F) V1:N9103 E778 V2:N9103 E780 V3:N9101 E780 V4:N9101 E778 5.- A) **EL BRILLO DE LA PAMPA** B) 630003708 C) S.M.R.L. UN MUNDO NUEVO D) 123-2010-GR-GRSEMH-LL 02/08/2010 E) 17 F) V1:N9139 E830 V2:N9138 E830 V3:N9138 E829 V4:N9139 E829 6.- A) **SANTA III B)** 630000310 C) NORAUSTRAL S.A. D) 124-2010-GR-GRSEMH-LL 02/08/2010 E) 17 F) V1:N9011 E765 V2:N9010 E765 V3:N9010 E764 V4:N9011 E764 7.- A) **SAN MAX TRES B)** 630004910 C) MINERA SAN MAXIMILIANO S.R.L. D) 129-2010-GR-GRSEMH-LL 11/08/2010 E) 18 F) V1:N9170 E197 V2:N9169 E197 V3:N9169 E196 V4:N9170 E196 8.- A) **CHICAMA XXI B)** 630002810 C) S.M.R.L. JOSELYN XXIII D) 130-2010-GR-GRSEMH-LL 11/08/2010 E) 17 F) V1:N9127 E711 V2:N9125 E711 V3:N9125 E710 V4:N9127 E710 9.- A) **METROPOLIS VII B)** 630009109 C) WALTER RUBEN ALCANTARA OCHOA D) 131-2010-GR-GRSEMH-LL 11/08/2010 E) 17 F) V1:N9138 E729 V2:N9137 E729 V3:N9137 E727 V4:N9138 E727 10.- A) **NANCY 2 B)** 630002310 C) S.M.R.L. AJA XXVII D) 132-2010-GR-GRSEMH-LL 11/08/2010 E) 17 F) V1:N9162 E786 V2:N9161 E786 V3:N9161 E785 V4:N9162 E785 11.- A) **MINA BLANCA 2 B)** 630004210 C) CRISTIAN DAVID LOPEZ ROMERO D) 133-2010-GR-GRSEMH-LL 11/08/2010 E) 18 F) V1:N9124 E180 V2:N9120 E180 V3:N9120 E176 V4:N9122 E176 V5:N9122 E179 V6:N9124 E179 12.- A) **MINA SOL NACIENTE 2010 B)** 630005210 C) ROKES EIRL D) 134-2010-GR-GRSEMH-LL 11/08/2010 E) 17 F) V1:N9124 E753 V2:N9123 E753 V3:N9123 E754 V4:N9121 E754 V5: N9121 E752 V6:N9123 E752 V7: N9123 E750 V8:N9124 E750 13.- A) **MARTINA XV B)** 630001510 C) ANA CECILIA CHAVEZ BORJA D) 135-2010-GR-GRSEMH-LL 11/08/2010 E) 17 F) V1:N9145 E762 V2:N9143 E762 V3:N9143 E761 V4:N9145 E761 14.- A) **ANTONIA MANUELA X B)** 630004710 C) ANA CECILIA CHAVEZ BORJA D) 136-2010-GR-GRSEMH-LL 11/08/2010 E) 17 F) V1:N9126 E732 V2:N9123 E732 V3:N9123 E730 V4:N9125 E730 V5:N9125 E729 V6: N9126 E729 15.- A) **MINNOR I B)** 630005510 C) MINNOR S.A.C. D) 137-2010-GR-GRSEMH-LL 11/08/2010 E) 17 F) V1:N9110 E735 V2:N9109 E735 V3:N9109 E734 V4: N9110 E734 16.- A) **ARIZONA 2010 INL 1 B)** 630005310 C) IVAN EDUARDO NIETO LINIER D) 138-2010-GR-GRSEMH-LL 11/08/2010 E) 17 F) V1:N9062 E778 V2: N9061 E778 V3:N9061 E777 V4:N9062 E777 17.- A) **NANCY 1 B)** 630002410 C) S.M.R.L. PIRAI D) 139-2010-GR-GRSEMH-LL 11/08/2010 E) 17 F) V1:N9163 E784 V2:N9162 E784 V3:N9162 E782 V4:N9163 E782 18.- A) **MARTINA XVI B)** 630001710 C) ANA CECILIA CHAVEZ BORJA D) 140-2010-GR-GRSEMH-LL 11/08/2010 E) 17 F) V1:N9143 E760 V2:N9142 E760 V3:N9142 E759 V4: N9143 E759 19.- A) **APOSTOL SANTIAGO CCZ 3 B)** 630000510 C) WILLIAN VICENTE MENDOZA CERNA D) 141-2010-GR-GRSEMH-LL 11/08/2010 E) 17 F) V1: N9103 E806 V2:N9102 E806 V3:N9102 E805 V4:N9100 E805 V5:N9100 E804 V6:N9101 E804 V7:N9101 E803 V8:N9102 E803 V9:N9102 E802 V10:N9103 E802 20.- A) **JACKELINE XXI B)** 630008209 C) S.M.R.L. BONANZA DE ORO 2 D) 142-2010-GR-GRSEMH-LL 11/08/2010 E) 17 F) V1:N9134 E710 V2:N9135 E710 V3:N9133 E711 V4:N9129 E711 V5:N9129 E710 V6:N9130 E710 V7: N9130 E709 V8:N9132 E709 V9:N9132 E708 V10:N9134 E708 21.- A) **MINA COMO ABRHAN NO ABRAHAN B)** 630008609 C) ISERFIN S.A.C. D) 144-2010-GR-GRSEMH-LL 13/08/2010 E) 18 F) V1:N9158 E194 V2: N9155 E194 V3:N9155 E192 V4:N9155 E192 22.- A) **EL INDIÓ VII B)** 630001709 C) VILMA JULIA MENDEZ GIL D) 145-2010-GR-GRSEMH-LL 13/08/2010 E) 17 F) V1:N9115 E725 V2:N9114 E725 V3:N9114 E726 V4: N9113 E726 V5:N9113 E725 V6:N9112 E725 V7:N9112 E724 V8:N9115 E724 23.- A) **LOLITA 2 B)** 630007409 C) SEGUNDO MARCELO FERNANDEZ CARRANZA D) 146-2010-GR-GRSEMH-LL 13/08/2010 E) 17 F) V1: N9119 E767 V2:N9117 E767 V3:N9117 E766 V4:N9118 E766 V5:N9118 E765 V6:N9119 E765 24.- A) **NATALIA XXIII B)** 630002510 C) S.M.R.L. SANTA ROSA XXXVIII D) 147-2010-GR-GRSEMH-LL 13/08/2010 E) 17 F) V1: N9135 E760 V2:N9133 E760 V3:N9133 E758 V4:N9132 E758 V5:N9132 E756 V6:N9134 E756 V7:N9134 E759 V8:N9135 E759 25.- A) **NATALIA XXII B)** 630002710 C) S.M.R.L. ANGELO XXIV D) 148-2010-GR-GRSEMH-LL

13/08/2010 E) 17 F) V1:N9136 E759 V2:N9134 E759 V3: N9134 E756 V4:N9136 E756 26.- A) **ALEJANDRO UNO B)** 630002909 C) S.M.R.L. MANUEL ALONSO D)149-2010-GR-GRSEMH-LL 13/08/2010 E) 18 F) V1:N9145 E177 V2:N9143 E177 V3:N9143 E176 V4:N9145 E176 27.- A) **VERDE II B)** 630000110 C) RIOBANK S.A.C. D)150-2010-GR-GRSEMH-LL 16/08/2010 E) 17 F) V1: N9015 E766 V2:N9013 E766 V3:N9013 E765 V4:N9015 E765 28.- A) **PEDRO LUIS B)** 630007108 C) ERNALDO ROBLES BRICEÑO D)151-2010-GR-GRSEMH-LL 16/08/2010 E) 17 F) V1:N9120 E745 V2:N9118 E745 V3: N9118 E744 V4:N9120 E744 29.- A) **RODRIGO II RV B)** 630001308 C) CAROL AURORA VALVERDE LOPEZ D)152-2010-GR-GRSEMH-LL 16/08/2010 E) 17 F) V1: N9151314.84 E780496.53 V2:N9151407.29 E779299.98 V3:N9152204.99 E779361.61 V4:N9152112.24 E780558.16 30.- A) **EL AMITO DOS B)** 030001207 C) S.M.R.L. ANGOLOS D)153-2010-GR-GRSEMH-LL 17/08/2010 E) 18 F) V1:N9076737.26 E270405.53 V2: N9073970.11 E269977.91 V3:N9074504.64 E266518.96 V4:N9077271.79 E266946.59 31.- A) **NAHUM 1 B)** 030032607 C) CARLOS WENCESLAO ROMERO JARA D) 155-2010-GR-GRSEMH-LL 25/08/2010 E) 18 F) V1: N9152 E194 V2:N9150 E194 V3:N9150 E193 V4:N9151 E193 V5:N9151 E191 V6:N9194 E191 V7:N9149 E190 V8:N9152 E190 32.- A) **NAHUM 2 B)** 030033007 C) S.M.R.L. PAULA ISABEL II D) 156-2010-GR-GRSEMH-LL 25/08/2010 E) 18 F) V1:N9148 E194 V2:N9145 E194 V3: N9145 E193 V4:N9148 E193 33.- A) **MINERA SIERRA DORADA V B)** 630003809 C) FRUCTUOSO SIERRA AYSA D) 159-2010-GR-GRSEMH-LL 31/08/2010 E) 17 F) V1:N9227 E664 V2:N9226 E664 V3:N9226 E663 V4: N9227 E663 34.- A) **CERRO COLLONA 2 B)** 030007406 C) NORI LELIES JULCA HERMENEGILDO D) 160-2010-GR-GRSEMH-LL 31/08/2010 E) 17 F) V1:N9162 E785 V2:N9161 E785 V3:N9161 E781 V4:N9162 E781.

569652-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban el Programa Multianual de Inversión Pública (PMIP) para el período 2011 - 2013 del Gobierno Regional de Ucayali

CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

ACUERDO Nº 045-2010-GRU/CR

Pucallpa, 27 de mayo del 2010

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de mayo del 2010, con el voto unánime del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

Primero.- APROBAR el Programa Multianual de Inversión Pública (PMIP) para el período 2011 - 2013 del Gobierno Regional de Ucayali que forma parte integrante del presente acuerdo regional.

Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina Regional de Administración la publicación del presente acuerdo regional en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación regional y en el portal web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe)".

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

WILDER JOSE ALGUAYO ARGANDOÑA
Consejero Delegado

570063-1



GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 1454

Mediante Oficio N° 1631-2010-MML-SGC la Municipalidad Metropolitana de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 1454, publicada en la edición del 19 de noviembre de 2010.

DICE:

Artículo Cuarto.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de Carabayllo, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

DEBE DECIR:

Artículo Cuarto.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de Pachacamac, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

569933-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

**Modifican Texto Único de
Procedimientos Administrativos de la
Municipalidad**

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 017**

Ate, 11 de noviembre de 2010

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ATE**

VISTO: El Informe N° 129-2010-MDA/OGP de fecha 07 de octubre de 2010, expedido por la Oficina General de Planificación; el Informe N° 614-2010-MDA/OGAJ de fecha 18 de octubre de 2010, expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 4122-2010-MDA/GM de fecha 20 de octubre de 2010, expedido por la Gerencia Municipal; sobre la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) adecuándolo a lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo N° 311-MML; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, señala que las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de junio de 2010, el Concejo Municipal de la Municipalidad de Ate aprobó la Ordenanza N° 245-MDA; que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Ate, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de agosto de 2010;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de agosto de 2010, el Concejo Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó el Acuerdo de Concejo N° 311-MML que ratifica 140 derechos correspondientes a un total de 111 procedimientos y servicios administrativos, contenidos en la Ordenanza N° 245-MDA;

Que, la Gerencia de Asuntos Legales del Servicio de Administración Tributaria emite el Informe Técnico Legal N° 004-18100000165 el 04 de junio de 2010, el mismo que ratifica 140 derechos correspondientes a un total de 111 procedimientos y servicios administrativos; sin embargo la opinión favorable no alcanza a los derechos de trámite establecidos en los procedimientos siguientes:

Procedimiento 7 "Expedición de copia simple de documentos".

Procedimiento 8 "Expedición de copia certificada".

Procedimiento 10 "Transparencia y acceso a la información pública", respecto de los cobros:

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.

LA DIRECCIÓN

- a) Por Hoja.
- b) Diskette.
- c) CD.

Procedimiento 21 "Autorización para propietario o poseedor de canes potencialmente peligrosos".

Procedimiento 89 "Orden de Liberación de Vehículo Menor Internado en Depósito Oficial de vehículos menores – derecho de trámite por servicio de guardiana y depósito municipal por día calendario".

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que el TUPA incluye a los procedimientos administrativos y a los servicios prestados en exclusividad por la entidad; en ese sentido siendo los procedimientos 125 "Carné de Sanidad" y 126 "Duplicado de Carné de Sanidad" servicios que no son prestados en exclusividad, manteniendo ese orden de ideas corresponde la exclusión del TUPA de la Municipalidad Distrital de Ate de los dos procedimientos antes mencionados;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29566 "Ley que modifica diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias",

norma que modifica la Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, señala la eliminación de requisitos para solicitar licencias de edificación y de funcionamiento, indicando que no será exigible la presentación de los siguientes documentos: a) Copia literal de dominio, b) Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios, c) boletas de habilitación de los profesionales que intervienen en el trámite, d) Documentos que por su naturaleza municipal se encuentren en los archivos del gobierno local; para los procedimientos de edificaciones y habilitaciones urbanas.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 42° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", el cual indica que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Que, mediante Informe N° 129-2010-MDA/OGP de la Oficina General de Planificación, señala que, conforme a lo dispuesto en las normas acotadas en los párrafos anteriores, es necesario adecuar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) a las disposiciones contenidas en las mismas y que dicha modificación deberá aprobarse, conforme lo señala la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala en su Informe N° 614-2010-MDA/OGAJ, que teniendo en consideración lo preceptuado por el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444, emite su opinión favorable respecto al proyecto de Decreto de Alcaldía adjunto al Informe N° 130-2010-MDA/OGP, así como oficiar a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos a fin de obtener el servicio gratuito de dicha entidad que permita visualizar las partidas electrónicas de los inmuebles de propiedad de los solicitantes de las licencias de edificaciones y de funcionamiento.

Que, las modificaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) que no impliquen la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, deben ser aprobados mediante Decreto de Alcaldía, de acuerdo a lo establecido en el numeral 38.5 del Artículo 38° sobre la "Aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos" de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y en concordancia a lo que establece el artículo 42° de la Ley N° 27972;

Que, mediante Proveído N° 4122-2010/MDA/GM el Gerente Municipal, señala que se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de la Municipalidad Distrital de Ate, excluyendo los

procedimientos denominados: 7 "Expedición de copia simple de documentos", 8 "Expedición de copia certificada", 10 "Transparencia y acceso a la información pública", 21 "Autorización para propietario o poseedor de canes potencialmente peligrosos", 125 "Carné de Sanidad" y 126 "Duplicado de Carné de Sanidad", excluyendo el derecho de trámite por servicio de guardiana y depósito municipal por día calendario del procedimiento 89 "Orden de Liberación de Vehículo Menor Internado en el Depósito Oficial de Vehículos Menores" y eliminándose los requisitos: a) Copia literal de dominio, b) Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios, c) boletas de habilitación de los profesionales que intervienen en el trámite, d) Documentos que por su naturaleza municipal se encuentren en los archivos del gobierno local, de los procedimientos de edificaciones, habilitaciones urbanas y licencia de funcionamiento.

Artículo 2°.- DISPONER se publique el presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe).

Artículo 3°.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planificación, y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCIA
Alcalde

569918-1

Designan funcionario responsable del Portal de Transparencia de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0349

Ate, 8 de noviembre de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ATE

VISTA la Resolución de Alcaldía N° 0346 de fecha 5 de noviembre de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se promueve la transparencia de los actos del Estado y se regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado.

Que, en la referida norma legal, en su Art. 5°, modificado mediante Ley N° 27927, se señala que la entidad deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los Portales de Internet.

Que, conforme lo establece el artículo 3° del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, bajo el principio de Publicidad se desprende que todas las actividades y disposiciones de las Entidades de la Administración Pública a las que hace referencia el Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, están sometidas al principio de Publicidad. Además los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere esta Ley; en consecuencia toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adoptando las medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las Entidades de la Administración Pública; teniendo el Estado la obligación de entregar la información solicitada.



Que, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 3° establece entre otras, que constituyen obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad, designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público y designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, asimismo, en el artículo 4° de la mencionada norma, se establece que: la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 398-2008-PCM de la Presidencia del Consejo de Ministros, se aprueba la Directiva N° 004-2008-PCM/SGP, el cual establece los Lineamientos para la Uniformización del Contenido de los Portales de Transparencia de las Entidades Públicas, complementarios a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, indicando su finalidad y alcances. Asimismo, en su artículo 5° señala que: la responsabilidad de la aplicación de la presente Directiva recae en el encargado de implementar el Portal de Transparencia de la Entidad, conforme a la Ley sobre la materia.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0346 de fecha 5 de noviembre de 2010, se designó al Sr. RAUL AUGUSTO MEDINA MORALES en las funciones del cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Informática de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Distrital de Ate.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR a partir de la fecha, al Sr. RAUL AUGUSTO MEDINA MORALES, Jefe de la Oficina de Informática de la Oficina General de Administración, como funcionario responsable del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ate, de acuerdo a la normatividad vigente y en mérito a las consideraciones antes expuestas.

Artículo 2°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución, al funcionario designado y a todas las Unidades Orgánicas que conforman esta Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

569918-2

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Autorizan viaje de alcalde distrital a Brasil para participar en la XV Cumbre de Mercociudades y en la 58° Reunión del Frente Nacional de Alcaldes

ACUERDO DE CONCEJO
N° 067-2010/MLV

La Victoria, 17 de noviembre del 2010

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha el dictamen conjunto N° 008-2010-CPAFSFC-CPPPAL/MLV emitido

por las Comisiones Permanentes de Administración, Finanzas, Sistemas, Fiscalización y Control, y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades– en el artículo 9° numeral 11), corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario. Asimismo, el numeral 27) del citado artículo estipula que, el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar las licencias solicitadas por el Alcalde o los Regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del cuarenta por ciento (40%) de los Regidores;

Que, la Municipalidad de La Victoria ha recibido la invitación de la Red de Mercociudades, para que el señor Alcalde asista a la XV Cumbre de Mercociudades y a la 58° Reunión del Frente Nacional de Alcaldes, en las cuales se debatirán, analizarán y trabajarán aspectos relevantes para los países miembros tal como los “Desafíos y Perspectivas para el Desarrollo Local e Integración Regional”, así como la elección de nuevos miembros del Consejo Ejecutivo, el establecimiento del anfitrión de la próxima cumbre, la elección de la Secretaría Ejecutiva para el período 2011-2012 así como la confirmación de nuevas adhesiones a la organización, entre otros aspectos. Por lo tanto, siendo la Municipalidad de La Victoria, a través de su Alcalde, miembro del Consejo Directivo de Mercociudades resulta relevante y necesaria la asistencia del Titular de la Entidad a dichos eventos, a efectos de proponer a la ciudad de Lima como sede de la próxima cumbre, reforzar lazos con los gobiernos locales de otras naciones y coordinar acciones conjuntas que posibiliten la ejecución de proyectos en beneficio de nuestra comunidad, así como para conocer y compartir experiencias exitosas con las municipalidades de la región respecto al desarrollo local, a nivel urbano, social, cultural y económico, que podrían aplicarse en el distrito con el objeto de brindar mejorar servicios públicos;

Que, en mérito a ello se debe precisar que la Ley N° 29465 –Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010– a través del artículo 10° numeral 10.1, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto (...) los viajes que realicen los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212 –Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del estado y dicta otras medidas–; precisando además que la excepción indicada es autorizada por el Concejo Municipal cuyo acuerdo debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en concordancia con lo expuesto la Ley N° 27619 –Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos– así como el reglamento de la misma, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establecen que el acto de autorización debe ser debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del mismo, entre otros aspectos, reiterando además la publicación de la autorización en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje;

Que, mediante Memorandum N° 061-2010-ALC/MLV el señor Alcalde requiere a la Secretaría General solicitar ante el Concejo Municipal la autorización del viaje respectivo desde el 30 de noviembre hasta el 4 de diciembre del 2010, a fin de asistir a los eventos a los que ha sido invitado, así como el otorgamiento de licencia por el período del 5 al 8 de diciembre debido a motivos personales;

Estando a lo expuesto y contando con las opiniones favorables de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 288-10-GAJ/MDLV y de la Subgerencia de Cooperación Técnica y Proyectos de Inversión mediante Informe N° 038-2010-SGCTPI-GPP/MLV, así como con la cobertura presupuestal otorgada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorandum N° 1316-2010-GPP/MLV e Informe N° 89-2010-GPP/MLV de la Subgerencia de Presupuesto y Estadística, en uso

de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades–;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Autorizar al señor Alcalde, Arq. Alberto Sánchez Aizcorbe Carranza, para que participe en representación de la Municipalidad de La Victoria en la XV Cumbre de Mercociudades y en la 58ª Reunión del Frente Nacional de Alcaldes, a llevarse a cabo en la ciudad de Belo Horizonte, República Federal de Brasil, desde el 30 hasta el 4 de diciembre del 2010. Asimismo, se autoriza el otorgamiento de licencia al señor Alcalde desde el 5 hasta el 8 de diciembre del 2010 en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- Autorizar que los gastos del pasaje aéreo (ida y vuelta) y los impuestos respectivos sean cubiertos por la Municipalidad de La Victoria con cargo a la partida presupuestal correspondiente, precisando que los gastos de hospedaje, alimentación y transporte interno local desde el 30 de noviembre hasta el 4 de diciembre del 2010 serán cubiertos por los organizadores del evento.

Artículo Tercero.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes al viaje que se autoriza, el señor Alcalde de la Municipalidad de La Victoria presente ante el Concejo un informe de las acciones y gestiones realizadas durante los eventos a los cuales ha asistido, de conformidad a las normas legales glosadas en los considerandos.

Artículo Cuarto.- Encargar el despacho de la Alcaldía al Teniente Alcalde, Dr. Jesús Cesáreo Tan Kuong, desde el 30 de noviembre hasta el 8 de diciembre del 2010.

Artículo Quinto.- Encargar, a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo, y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento del mismo de acuerdo a su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

570406-1

Suspenden obras en ejecución o por ejecutarse en el Dameró de Gamarra (Zonas A y B)

DECRETO DE ALCALDIA
N° 015-2010/MLV

La Victoria, 17 de noviembre de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA VICTORIA

VISTOS; el Informe N° 292-10-GAJ/MDLV de fecha 16 de noviembre de 2010 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 322-2010-MDLV-GDU-SGDC de fecha 12 de noviembre de 2010 emitido por la Subgerencia de Defensa Civil, adjuntando el Informe N° 319-2010-SGDC-GDU/MDLV de fecha 11 de noviembre de 2010 de la misma área, los Informes N° 165-10-GDE-MDLV y N° 168-10-GDE-MLV, del 10 y 12 de noviembre de 2010, respectivamente, ambos emitidos por la Gerencia de Desarrollo Económico, y el Memorandum N° 152-2010-SGTT-GDU-MLV emitido por la Subgerencia de Tránsito y Transporte, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con la finalidad de propiciar el desarrollo comercial y garantizar la inversión privada existente, la Municipalidad de La Victoria emitió la Ordenanza N° 035/MDLV de fecha 23 de noviembre de 1999, creando la Zona

de Reglamentación Especial denominada el “Dameró de Gamarra”, conformado por las zonas A y B;

Que, en mérito a ello se ha observado un incremento exponencial en la construcción de establecimientos comerciales en el “Dameró de Gamarra”; sin embargo en muchos casos éstas se han ejecutado de manera informal, es decir sin la debida autorización municipal; por lo que, a fin de salvaguardar la integridad y la seguridad de quienes concurren en gran afluencia a este emporio comercial durante las festividades navideñas y de fin de año, resulta necesario tomar medidas preventivas que permitan efectuar una correcta fiscalización y evaluación del riesgo que todas las construcciones existentes representan, a fin de evitar siniestros de consecuencias considerables;

Que, además de la situación descrita a nivel de las construcciones en el Dameró de Gamarra, se ha observado que la excesiva afluencia de público durante las festividades de navidad y año nuevo genera gran caos vehicular, por lo que ante una situación de emergencia o concurrencia de algún siniestro se encontrarían obstruidos los ingresos y salidas del damero, impidiendo la evacuación correspondiente; por lo que, en mérito a lo expuesto es de vital importancia ejecutar un plan especial de seguridad y prevención en esta zona del distrito,

Estando a los fundamentos expuestos y a los informes de vistos, en uso de las facultades conferidas en los artículos 42° y 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades –;

DECRETA:

Artículo Primero.- Suspender toda obra que se encuentre en ejecución o por ejecutarse en el Dameró de Gamarra (Zonas A y B), de conformidad con el perímetro y los límites establecidos en la Ordenanza N° 35/MDLV de fecha 23 de noviembre de 1999, desde la entrada en vigencia del presente Decreto de Alcaldía hasta el 4 de enero de 2011.

Artículo Segundo.- Precisar que sólo se permitirá de manera excepcional, la continuidad de las obras que por su situación no representen ningún tipo de riesgo, lo cual será determinado por la Subgerencia de Defensa Civil, previa evaluación.

Artículo Tercero.- La Gerencia de Seguridad Ciudadana de conformidad a sus funciones y atribuciones debe de mantener permanentemente vigiladas las rejas que protegen las entradas al Dameró de Gamarra, ubicando a un responsable en cada una de las mismas, a fin de éstas sean abiertas en caso de una evacuación o del ingreso de vehículos de apoyo para las emergencias que pudieran suscitarse.

Artículo Cuarto.- La Subgerencia de Tránsito y Transporte conforme a sus funciones y en coordinación con la Policía Nacional debe:

- Evitar la obstrucción y sobrecarga en las vías de circulación y evacuación del Dameró de Gamarra.
- Prohibir el estacionamiento de autos en doble y triple fila.
- Restringir el ingreso de vehículos cuando los estacionamientos estén totalmente ocupados.
- Ordenar el estacionamiento de vehículos de forma paralela en la Av. Isabel La Católica (Dameró A), Jr. Hipólito Unanue (Dameró B), y Jr. Alexander Von Humboldt (Dameró B),
- No permitir el ingreso de vehículos que prestan servicio de taxi no autorizado al Dameró A, estableciendo como único ingreso a esta zona por la Av. México hasta Jr. Gamarra con Jr. Bélgica y como única salida por Jr. Bélgica con Jr. Huánuco, coordinando con los responsables de dichas rejas.
- Permitir el estacionamiento de vehículos sólo en las cuadras 11 y 12 del Jr. Antonio Bazo, quedando prohibido en las demás cuadras de dicha vía, así como en aquellas que no estén consideradas como zonas de estacionamiento.
- Tomar las medidas que resulten necesarias para evitar obstrucciones en el ingreso y salida de los vehículos de emergencia.

Artículo Quinto.- La Gerencia de Desarrollo Económico y la Gerencia de Fiscalización y Control conforme a sus funciones y atribuciones deberán coadyuvar al cumplimiento de las siguientes disposiciones:



- a) Suspender y/o reordenar del comercio ambulatorio.
- b) Suspender la realización de eventos, pasacalles, ferias o actividades que generen aglomeración de gente e impidan la libre circulación y evacuación, a excepción de los eventos autorizados por dicha gerencia con anterioridad a esta norma, tales como las ferias navideñas y gastronómicas programadas para el mes de diciembre, por lo que debe asegurarse que los participantes de las mismas trabajen de manera ordenada y limpia, prohibiendo los accesorios adicionales al módulo, como bancas, cajas, cocinas, etc., que generen congestión de personas.
- c) Restringir el horario del expendio de emolientes en el Dameró de Gamarra Zona A, a un solo turno en el horario de 6:00 a.m. hasta las 10:30 a.m. Asimismo, los emolienteros del turno tarde trabajarán en el turno mañana en su mismo punto y/o frontis. De coincidir su punto con otro emolientero se intercalarán por día.
- d) Controlar, de forma aleatoria, el peso y volumen de la carga que transportan los carretilleros manuales, a fin de no dificultar la circulación peatonal.
- e) Ordenar el recorrido de los transportistas de carga manual, estableciendo un circuito que se ejecutará siempre por el extremo derecho de la calzada.
- f) Ordenar el sentido de desplazamiento de los taxis amarillos del Jr. Humboldt a la Av. Huánuco para que circulen de la Av. Bauzate y Meza a la Av. Huánuco.
- g) Restringir el horario de trabajo de los comerciantes de módulos codificados del lado par e impar de la Av. Huánuco desde las cuadras 14 a la 18, sólo hasta las 14:00 horas del día.
- h) Erradicar a los comerciantes informales que no cuenten con la respectiva autorización para la ocupación de la vía pública.
- i) No autorizar en el perímetro del Dameró de Gamarra (zonas A y B) la ejecución de actividades comerciales de temporada, tales como venta de helados, chupetes, gaseosas, productos navideños y de fin de año.
- j) Proceder al decomiso y/o retiro de los módulos del espacio público que incumplan lo dispuesto en los dispositivos emanados en la presente norma.

Artículo Sexto.- La Gerencia de Fiscalización y Control conforme a sus atribuciones y competencias efectuará las medidas de paralización inmediata de las obras que se encuentren ejecutándose en el Dameró de Gamarra, de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes;

Artículo Séptimo.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, y a las gerencias de Fiscalización y Control, de Desarrollo Económico, de Seguridad Ciudadana y de Desarrollo Urbano, así como a las subgerencias a su cargo, en lo que corresponda a sus competencias y atribuciones.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

570408-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Establecen Beneficios de Regularización de Deudas Tributarias, No Tributarias, Licencias de Funcionamiento y de Edificación

ORDENANZA Nº 166

Puente Piedra, 12 de noviembre de 2010

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

POR CUANTO: EL Concejo Municipal de Puente Piedra, en Sesión Ordinaria de la fecha ha dado la siguiente Ordenanza.

QUE ESTABLECEN “BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN DE DUEDas TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y DE EDIFICACIÓN”

Artículo 1.- Objeto

Establecer con carácter general en la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra un Régimen Tributario y No Tributario, para que de manera excepcional se incentive el pago voluntario de las deudas a su acreedora, Municipalidad de Puente Piedra; asimismo, para la regularización de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial, Licencia de Funcionamiento para los que ejercen una actividad comercial sin la respectiva autorización, y Licencia de Construcción para las edificaciones que se hayan ejecutado sin la respectiva autorización.

Artículo 2.- Beneficiarios

Podrán acogerse a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza:

2.1. Los contribuyentes propietarios, poseedores y/o responsables solidarios, sean personas naturales y/o jurídicas que mantengan deudas tributarias. De igual modo, podrán acogerse los propietarios o poseedores de los predios que a la fecha no hubieran registrado sus predios en la Administración Tributaria por medio de la Declaración Jurada de Autovalúo correspondiente (omisos), o que hubieren efectuado construcciones adicionales y que no hubieran sido oportunamente declaradas (subvaluaciones).

2.2. Las personas naturales y/o jurídicas a quienes se hubieran notificados las multas o hayan sido detectados por incumplimiento de disposiciones administrativas.

2.3. Las personas naturales y/o jurídicas que tienen calidad de conductores de establecimientos comerciales que no cuenten con licencia de funcionamiento y que hubieran sido multados por dicha infracción.

2.4. Las personas naturales y/o jurídicas propietarios de inmuebles que hayan realizado construcciones, ampliaciones y modificaciones sin la respectiva Licencia de Obra, salvo los propietarios que están notificados para su demolición por edificaciones antirreglamentarias y que sean irregularizables por contravenir las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Artículo 3.- Obligaciones

Podrán ser materia del presente beneficio de regularización las siguientes obligaciones:

3.1. Deudas por Impuesto Predial exigibles al 31 de agosto de 2010: se condonará el 100% recargos, reajustes e intereses moratorios, siempre y cuando cancelen al contado la deuda insoluta correspondiente incluyendo el Cuarto Trimestre 2010. Se condonará el 70% de los intereses moratorios, siempre y cuando el contribuyente fraccione la deuda insoluta más los intereses moratorios restantes, correspondiente a deudas hasta 2010.

3.2. Deudas por arbitrios exigibles hasta el último período tributario del 2010: se condonará el 100% recargos, reajustes e intereses moratorios de la deuda por arbitrios municipales hasta el año 2008 (incluyendo los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007) siempre y cuando, se pague al contado la deuda insoluta (sin intereses) de los arbitrios municipales correspondientes al año 2009 hasta el último período tributario del 2010. Para tal caso el pago fraccionado, se condonará el 50% de los intereses moratorios, siempre y cuando el contribuyente fraccione la deuda insoluta del año más los intereses moratorios restantes, correspondiente fracciones la deuda del año 2009 y 2010.

3.3. Deudas que nazcan de las Multas Tributarias, se condonará el 100% de la multa tributaria cuando el pago del impuesto omitido sea cancelado, en caso de pago fraccionado del mismo, se condonará el 90% de la multa, las que pueden estar notificadas o por notificarse, así como las resultantes de la presentación de las Declaraciones Juradas para subsanar omisiones y sbvaluaciones.

3.4. Deudas por Multas Administrativas que se encuentran notificadas o por notificarse: se condonará hasta el 80% de los montos acotados.

3.5. Deudas por Costas de Cobranza Coactiva de las deudas tributarias y/o administrativas: se sustituirá por el pago único de S/. 25.00 nuevos soles, siempre y cuando

el proceso coactivo no se encuentre con medida cautelar; y, de S/. 50.00 Nuevos Soles cuando se hubiesen trabado medidas cautelares en forma de retención. Este caso es aplicable a todo concepto. En el caso de que la medida cautelar de embargo hubiese sido dictada en forma de inscripción en los Registros Públicos de predios o de vehículos, las costas de levantamiento de dicha información serán asumidas por el deudor tributario. Con el acogimiento al Beneficio se levantarán las medidas cautelares y se suspenderá o concluirá el procedimiento de Cobranza Coactiva iniciada.

3.6. Deudas por multas de Regularización de Licencia de Funcionamiento: se condonará el 100% de la multa impuesta por iniciar o desarrollar una actividad comercial sin la respectiva autorización, siempre que se solicite la Licencia y se acredite el cumplimiento de las condiciones de seguridad por medio del Certificado de Inspección Técnica de Defensa Civil correspondiente.

3.7. Deudas por Regularización de Licencia de Edificación: se abonará por todo concepto los derechos administrativos de S/. 2.00 nuevos soles por metro cuadrado, siendo el monto mínimo la suma de S/. 200.00 nuevos soles, cifra que será cancelada al momento de la presentación del expediente, y siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la Ley N° 29090.

Artículo 4.- Acogimiento a la presente Ordenanza

El acogimiento a la presente ordenanza se podrá realizar de la siguiente manera:

4.1. Mediante el pago al contado: Se realizará en forma automática a través del pago de la deuda directamente en caja de palacio municipal y/o agencia municipal. En este caso el pago registrado constituye la constancia del acogimiento.

4.2. Mediante pago fraccionado: Conforme a lo establecido en la presente Ordenanza con el pago al contado de por lo menos el 30% del monto total de la deuda tributaria y no tributaria que tuviera con la Municipalidad y el convenio de fraccionamiento.

En cualquiera de las formas señaladas en los numerales 4.1 y 4.2 del presente artículo, implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria. En consecuencia, el administrado o el deudor tributario deberán desistirse de la continuación de procesos de reclamo administrativo y judicial, presentando un escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano que corresponde.

Artículo 5.- Convenios de fraccionamiento

Los contribuyentes que con anterioridad a la vigencia del beneficio otorgado hayan suscrito convenios de fraccionamiento, por los periodos comprendidos y hasta el Tercer Trimestre del 2010, podrán cancelar sus cuotas insolutas restantes sin los intereses respectivos.

Artículo 6.- Obligaciones en ejecución coactiva

Los incentivos establecidos en los artículos precedentes alcanzarán a los contribuyentes y/o deudores que se encuentren en proceso de cobranza coactiva, así como a los contribuyentes responsables o infractores que a la fecha gozan del beneficio extraordinario de fraccionamiento de pago por el saldo de la deuda, asimismo a los contribuyentes que hubieren perdido dicho beneficio.

Artículo 7.- De los recursos impugnatorios en trámite

Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios establecidos por la presente Ordenanza y que tengan en trámite recursos de reclamación y/o de apelación, deberán presentar una solicitud de desistimiento de tales recursos.

Artículo 8.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación y vence el 30 de noviembre de 2010. Vencido este plazo se procederá a ejecutar la cobranza del total de la deuda.

Artículo 9.- Pagos Anteriores

Los montos pagados con anterioridad a la presente Ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltase al Señor Alcalde a que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias y/o reglamentarias, incluyendo la ampliación de la vigencia del beneficio de la presente Ordenanza, de ser necesaria la misma.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Planeamiento y Administración Financiera, Gerencia de Tecnologías de la Información, y Secretaría General el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO VILCA VARGAS
Alcalde

570387-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Amplían plazo de vigencia de la Ordenanza N° 315-MSI que aprobó suspensión temporal de recepción de determinadas solicitudes de autorización municipal referentes a publicidad exterior

ORDENANZA N° 319-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO,

Visto, en sesión ordinaria de la fecha, la propuesta del señor Alcalde electo, Dr. Raúl Cantella Salaverry, presentada por la regidora Magdalena de Monzarz Stier; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 315-MSI de fecha 1° de octubre de 2010 se aprobó, la suspensión temporal de la recepción de determinadas solicitudes de autorización municipal de ubicación de elementos de publicidad exterior por un periodo de noventa (90) días calendario o hasta la emisión de la norma que modifique la Ordenanza N° 248-MSI que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el Distrito de San Isidro, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 02 de octubre de 2010;

Que, estando próximo a vencer el periodo de suspensión temporal antes señalado, es necesario atender el pedido formulado de la ampliación de la misma hasta el 30 de enero del año 2011, en tanto las nuevas autoridades municipales electas puedan contar con el tiempo suficiente para la realización de un análisis que permita determinar los aspectos técnicos necesarios a incorporar en la Ordenanza N° 248-MSI;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, numeral 8, y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo aprobó por unanimidad lo siguiente:

ORDENANZA

QUE AMPLIA EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 315-MSI SOBRE SUSPENSIÓN TEMPORAL PARA LA RECEPCIÓN DE DETERMINADAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Artículo Único.- Ampliar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 315-MSI publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 02 de octubre del año 2010, que aprobó la suspensión temporal para la recepción de



determinadas solicitudes de autorización municipal de ubicación de elementos de publicidad exterior en el Distrito de San Isidro, hasta el 30 de enero del año 2011.

POR TANTO:

Mando, se registre, comuníquese, publique y cumpla

Dado en San Isidro a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diez.

ANTONIO MEIER CRESCI
Alcalde

569674-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Convocan a la realización de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 00008-2010/MDSA

Santa Anita, 25 de octubre de 2010

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SANTA ANITA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, es política de la actual Gestión realizar Matrimonios Civiles Comunitarios, con el fin de regularizar la situación de hecho existente en muchos hogares, así como apoyar a los sectores sociales de limitados recursos económicos.

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27972- Orgánica de Municipalidades y el Art. 252° del Código Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONVOCAR la realización del MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO en el distrito de Santa Anita, para el 04 de Diciembre del 2010.

Artículo Segundo.- Los participantes de la realización del matrimonio civil comunitario convocado por la Municipalidad, deberán presentar los requisitos establecidos en el procedimiento correspondiente del TUPA vigente, estableciéndose un pago único ascendente a S/. 50.00.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General y Areas Administrativas correspondientes, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

570183-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Declaran el 27 de noviembre de cada año como Día de la No Agresión (Anti Bullying) en el distrito de La Punta

ORDENANZA N° 018-2010-MDLP/ALC

La Punta, 18 de noviembre de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA PUNTA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 18 de noviembre de 2010, el pedido del señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Punta, mediante el cual propone declarar en el distrito de La Punta el día 27 de noviembre como "El Día de La No Agresión" - (Anti Bullying) y;

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, y por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con éste, se pronuncia el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, de un tiempo a esta parte los medios de comunicación escritos y televisivos vienen difundiendo el aumento del número de casos de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado que se da mayoritariamente en el aula y patio de las instituciones educativas, lo que obliga a los gobiernos locales a adoptar métodos preventivos orientados a los alumnos, profesores y padres de familia en la toma de conciencia sobre las consecuencias del acoso escolar o bullying, tanto en víctimas como en agresores;

Que, es política de la Municipalidad Distrital de La Punta establecer canales de concertación, difusión, promoción y monitoreo entre los vecinos, profesores y alumnos en temas que tengan que ver con la gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas bajo la jurisdicción, propiciando espacios de participación vecinal;

Que, conforme a las facultades otorgadas por los Artículos 9° 39°, 40° y 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE TODOS LOS AÑOS EL DIA DE LA NO AGRESIÓN (ANTI BULLYING) EN EL DISTRITO DE LA PUNTA

Artículo Primero.- DECLARAR en el Distrito de La Punta el día 27 de noviembre de cada año como "El Día de la No Agresión"- (Anti Bullying).

Artículo Segundo.- Aprobar que durante el mes de noviembre de cada año, previo al Día de la No Agresión (Anti Bullying), la Municipalidad Distrital de La Punta realice una campaña distrital de promoción, difusión, monitoreo y sensibilización dirigida a alumnos, profesores, padres de familia y vecinos de la jurisdicción. Las instituciones educativas del distrito deberán obligatoriamente participar, apoyar y reflexionar sobre el tema de manera activa, apoyando en la difusión y en las actividades que programe la Municipalidad de La Punta para tal fin.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Central de Desarrollo Humano, Oficina General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.munilapunta.gob.pe).

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WILFREDO DUHARTE GADEA
Alcalde

569625-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ANGARAES

Aprueban expropiación de terreno por necesidad pública

ACUERDO DE CONCEJO Nº 066-2010/MPAL-CM

Lircay, 11 de noviembre del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ANGARAES – LIRCAY

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Angaraes – Lircay, en Sesión Extraordinaria Nº 022-2010/MPAL-CM, de fecha 11 de noviembre de 2010;

VISTO:

El Informe Nº 044-2010/MPAL-GM/JCCHC, de fecha 11 de noviembre de 2010, emitido por el Gerente Municipal, sobre aprobación Iniciativa Legislativa de Expropiación de Terrenos para Acceso de Puente de Evitamiento.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194º, modificado por la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, a través del documento de Vistos el Gerente Municipal, presenta la documentación sustentatoria para la Iniciativa Legislativa de Expropiación de Terreno para acceso al Puente Evitamiento;

Mediante Informe Legal Nº 021-2010/AL/MPAL/AAR, de fecha 18 de marzo de 2010, emitido por el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Angaraes – Lircay, se señala el procedimiento a seguir para el proceso de expropiación del terreno de propiedad de la Sucesión Intestada María Luisa Gonzales Zumaeta de Vidalón, destinado a la apertura del acceso al Puente de Evitamiento sobre el río Sicra, distrito de Lircay, provincia de Angaraes – Huanavelica;

Que, mediante Ley Nº 27117 – Ley General de Expropiaciones señala que la expropiación consiste en la transferencia forzosa, autorizada únicamente por Ley expresa del Congreso a favor del Estado a iniciativa del Poder Ejecutivo, Regiones o Gobiernos Locales, previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluye compensación por el eventual perjuicio;

Que, por el Artículo 94º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, las municipalidades esta facultadas para requerir la expropiación de bienes inmuebles por causa de necesidad pública, para la ejecución de los planes de desarrollo local o la prestación de los servicios públicos, con fines municipales acordado por el concejo provincial con el voto aprobatorio de más de la mitad de número legal de Regidores;

Que, por causas de necesidad pública la Municipalidad Provincial de Angaraes – Lircay, requiere la expropiación del terreno de un área de terreno de

1,037.52 m2, de propiedad de la sucesión María Luisa Gonzales Zumaeta Viuda de Vidalón, ubicado en la Av. Esmeralda s/n, barrio de Bellavista, lircay; terreno con un perímetro de 212.23 ml., cuyos linderos y medidas perimétricas son:

- Por el frente: con la Av. Esmeralda con 12 ml.
- Por la izquierda: con el fundo Perseverancia, con 93.56 ml.
- Por la derecha: con el fundo Perseverancia, con 94.67 ml.
- por el fondo con el río Sicra (futuro Puente de Evitamiento), con 12 ml.

Que el área de terreno a expropiarse no cuenta con inscripción registral, únicamente con título de propiedad a favor de sucesión antes señalada; que dicha expropiación se efectúa para la ejecución de la obra pública: "apertura de vía de acceso al Puente Evitamiento sobre el río Sicra, distrito de Lircay, provincia de Angaraes - Huanavelica", obra municipal de necesidad y utilidad de desarrollo público de la ciudad de Lircay.

Que, los miembros del Concejo Municipal debatieron el Informe Nº 044-2010/MPAL-GM/JCCHC, de fecha 11 de noviembre de 2010, aprobándolo por Unanimidad;

Que, el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, es atribución del Alcalde ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad, en consecuencia resulta ineludible la donación dineraria aprobada por los miembros del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo previsto por el Artículo 9º numeral 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Pleno del Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura del acta, adoptó por unanimidad el siguiente:

ACUERDO:

Primero.- APROBAR, la expropiación por causa de necesidad pública un área de terreno de 1,037.52 m2, de propiedad de la sucesión María Luisa Gonzales Zumaeta de Vidalón, ubicado en la Av. Esmeralda s/n, Barrio de Bellavista, Lircay; con un perímetro de 212.23 ml., descrita en la parte considerativa del presente Acuerdo, y como beneficiario de la expropiación, la Municipalidad Provincial de Angaraes.

Segundo.- AUTORIZAR al señor Alcalde para que mediante Resolución de Alcaldía apruebe el expediente técnico y a través de las áreas correspondientes se realicen las tramitaciones del proceso de expropiación.

Tercero.- DISPONER la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAUL V. ANYAIPOMA BENDEZU
Alcalde

569658-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN

Modifican la Ordenanza Nº 011-2007-MPCH

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 005-2010-MPCH

Chepén, 18 de octubre del 2010

Visto el Informe Nº 500-2010-JA-MPCH de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

Que, según Ordenanza N° 011-2007-MPCH de fecha 16 de Agosto del 2007, se dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 28458, por la cual adecúa a los Centros Poblados de la Provincia de Chepén a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, dentro del contexto de la Ordenanza en la adecuación se ha considerado como jurisdicción del Centro Poblado de Santa Rosa a los AA.HH. Nueva Esperanza, Santa María y El Progreso, las que pertenecen al Distrito de Pacanga;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 194-2007-MPH de fecha 14 de setiembre del 2007, se acuerda modificar el Art. 1° de la Ordenanza N° 011-2007-MPCH del 16 de agosto del 2007, excluyéndose de la jurisdicción territorial del C.P. de Santa Rosa a los Caseríos de Santa María y El Progreso, asimismo, modificar el Art. 2° de la Ordenanza N° 011-2007-MPCH de fecha 16 de agosto del 2007, determinándose la delimitación territorial del C.P. de Santa Rosa con los linderos siguientes: Por el Norte: Con el Distrito de Lagunas-Mocupe, Por el Sur: Con el Puente Cotón en el río Chamán, Por el Este: Con el río Chamán, Por el Oeste: Con la cadena de cerros llamados cerros Catalina hasta el Océano Pacífico.

Que, de conformidad con el Artículo 201, de la Ley de Procedimientos Administrativos General Ley N° 27444, Apartado 201.1, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley 27444,

Informe Legal y contando con el voto unánime en Sesión de Concejo de fecha 15 de Octubre del año en curso, se Aprueba:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 011-2007-MPCH DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2007, SOBRE ADECUACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SANTA ROSA, DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHEPÉN, A LA LEY N° 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES.

Artículo Primero.- MODIFIQUESE, el Artículo 1° de la Ordenanza N° 011-2007-MPCH de fecha 16 de Agosto del 2007, excluyéndose de la jurisdicción del C.P. de Santa Rosa, a los AA.HH. Nueva Esperanza, Santa María y El Progreso.

Artículo Segundo.- MODIFIQUESE, el Artículo 2° de la Ordenanza N° 011-2007-MPCH de fecha 16 de Agosto del 2007, determinándose la delimitación territorial del C.P. de Santa Rosa, con los siguientes límites:

- Por el Norte : Con el Distrito de Lagunas-Mocupe
- Por el Sur : Con el Puente Cotón en el río Chamán
- Por el Este : Con el río Chamán
- Por el Oeste : Con la cadena de cerros llamados cerros Catalina hasta el Océano Pacífico.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO QUESQUÉN TERRONES
Alcalde Provincial

569545-1

PROYECTO

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA**

**Proyecto de resolución que aprueba la modificación del Procedimiento Técnico
COES PR-03 "Pronóstico de la Demanda a Corto Plazo del Sistema Eléctrico
Interconectado Nacional"**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 268-2010-OS/CD**

Lima, 22 de noviembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, constituye requisito para la aprobación de los reglamentos y normas de alcance general que dicte el Organismo Regulador, dentro de su ámbito de competencia, que sus respectivos proyectos hayan sido prepublicados en el diario oficial El Peruano, por un plazo no menor de 15 días calendario, a fin de que los interesados presenten sus opiniones y sugerencias a la misma, sin que ello tenga carácter vinculante ni dé lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar en el diario oficial El Peruano y en la página Web de OSINERGMIN el proyecto de resolución que aprueba la modificación del Procedimiento Técnico COES PR-03 "Pronóstico de la Demanda a Corto Plazo del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional";

Que, se han emitido los Informes N° 409-2010-GART y 407-2010-GART de la División de Generación y Transmisión y de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de

los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe, del proyecto de resolución que aprueba la modificación del Procedimiento Técnico COES PR-03 "Pronóstico de la Demanda a Corto Plazo del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional".

Artículo 2°.- Establecer un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: procedimientoscoes@osinerg.gob.pe, hasta las 18:00 horas del día del vencimiento del plazo. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Srta. Ana Rosa Vallejos Cordero.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, la recepción y análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten respecto al proyecto de modificación; así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de OSINERGMIN.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° XXX-2010-OS/CD

Lima, ... de de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica", estableció en su Artículo 12° la finalidad del Comité de Operación Económica del Sistema (COES) con relación a la programación de la operación del Sistema Interconectado Nacional (SEIN), mientras que en el ítem b) de su Artículo 13° estableció como función del COES el elaborar los procedimientos para la operación del SEIN y en los ítems a), b), c), d) y j) de su Artículo 14° dispuso, entre otros aspectos, que el COES debe elaborar los programas de operación tanto de corto, mediano y largo plazo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, publicado el 03 de mayo de 2008, se aprobó el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (Reglamento COES) en cuyo Artículo 27° se detallan, entre otras, las funciones señaladas en el considerando anterior;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 476-2008-OS/CD se aprobó la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos" (en adelante "Guía"), elaborada por OSINERGMIN, de conformidad con los Artículos 5° y 6° del Reglamento COES, estableciéndose en aquella el proceso que debe seguir la aprobación de los Procedimientos Técnicos del COES;

Que, con fecha 14 de julio de 2009, mediante Oficio N° 025-2009-OS/PRES, OSINERGMIN solicitó al COES remitir a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante "GART") su propuesta de mejora del Procedimiento Técnico N° 03 "Pronóstico de la Demanda a Corto Plazo del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional";

Que, con fecha 05 de mayo de 2010, el COES remitió su propuesta de modificación del Procedimiento Técnico N° 03 "Pronóstico de la Demanda a Corto Plazo del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional" (en adelante "PROPUESTA"), por lo que de conformidad con el Artículo 8° de la Guía, el 11 de mayo de 2010 se publicó el comunicado en el diario oficial El Peruano, haciendo de conocimiento público el inicio del proceso de aprobación de la PROPUESTA, concediendo un plazo de 05 (cinco) días hábiles para que los interesados puedan presentar sus opiniones y sugerencias. Dentro de dicho plazo se recibieron opiniones y sugerencias de la empresa ENERSUR S.A.;

Que, el COES-SINAC presentó su PROPUESTA y sus respectivas respuestas a las observaciones realizadas por OSINERGMIN hasta en tres oportunidades cumpliéndose todas las etapas del proceso previstas en el Reglamento y en la Guía, encontrándose que dicho Comité ha subsanado completamente las mismas por lo que se debe proceder a la aprobación de la PROPUESTA;

Que, las respectivas observaciones y respuestas pueden ser encontrados en la página Web de OSINERGMIN, sección de Regulación Tarifaria / Aprobación de Procedimientos COES;

Que, el COES solicita un periodo de un año a fin que pueda evaluar los resultados que se obtengan del planteamiento propuesto por OSINERGMIN, en relación a la información que deben proporcionar los Agentes así como realizar evaluaciones de diferentes metodologías de pronóstico, solicitud que fue analizada en el Informe Técnico N° 0370-2010-GART, encontrándola justificada;

Que, se ha cumplido con lo dispuesto en el Artículo 5.3 del Reglamento COES y con todas las etapas y

requisitos señalados en la Guía para la aprobación de la modificación del Procedimiento Técnico COES PR-03 "Pronóstico de la Demanda a Corto Plazo del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional";

Que, posteriormente, de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, mediante Resolución OSINERGMIN N°-2010-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el de noviembre de 2010, se dispuso la publicación del proyecto de resolución que aprueba la modificación del Procedimiento Técnico COES PR-03 "Pronóstico de la Demanda a Corto Plazo del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional", contribuyendo de ese modo a garantizar la transparencia, cognoscibilidad y predictibilidad de las acciones que el organismo regulador adopte en el cumplimiento del encargo asignado;

Que, la Resolución OSINERGMIN N°-2010-OS/CD otorgó un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias al proyecto de norma prepublicado a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria; vencido el plazo, se recibieron los comentarios y sugerencias de las empresas ..., ..., los cuales fueron analizados en los Informes Técnicos ...-2010-GART y ...-2010-GART de la División de Generación y Transmisión y de la Asesoría Legal interna respectivamente;

Que, en concordancia con los considerandos anteriores, se debe proceder a la aprobación de la propuesta de modificación del Procedimiento Técnico COES PR-03 Pronóstico de la "Demanda a Corto Plazo del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional";

Que, se han emitido los Informes N° ...-2010-GART y ...-2010-GART de la División de Generación y Transmisión y de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Procedimiento Técnico COES PR-03 "Pronóstico de la Demanda a Corto Plazo del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Otorgar al COES un plazo de un (01) año calendario contado a partir de la vigencia de la presente Resolución, plazo en el cual deberá remitir trimestralmente a OSINERGMIN las evaluaciones preliminares que obtenga de las diferentes metodologías de pronóstico que se encuentre analizando.

Artículo 3°.- La presente Resolución y el Procedimiento Técnico deberán ser publicados en el diario oficial El Peruano y consignados, conjuntamente con los informes N° ...-2010-GART, N° ...-2010-GART y el Anexo A del Procedimiento Técnico COES PR-03, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Procedimiento Técnico COES "Pronóstico de la Demanda a Corto Plazo del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional" tiene como principal marco legal, la Ley N° 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica" (en adelante "Ley 28832"), la cual establece la finalidad del Comité de Operación

Económica del Sistema (COES) con relación a la programación de la operación del Sistema Interconectado Nacional (Artículo 12°). Asimismo el ítem b) de su Artículo 13° establece como función del COES el elaborar los procedimientos para la operación del SEIN y en los ítems a), b), c), d) y j) de su Artículo 14° se establece entre otras cosas, que el COES debe elaborar los programas de operación de corto, mediano y largo plazo.

La actualización del Procedimiento Técnico en cuestión, es sumamente importante ya que separa el tratamiento de la demanda vegetativa de las cargas industriales, lo cual mejora el cálculo del pronóstico de demanda de corto plazo contribuyendo a lograr ahorros en el despacho diario que realiza el COES, así como hace más trazable y menos subjetivo dicho cálculo.

De otro lado, cabe resaltar que se ha cumplido con todas las etapas procedimentales que se requieren para su elaboración y que se encuentran señaladas en la "Guía de elaboración de Procedimientos Técnicos", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 476-2008-OS/CD, encontrándose la propuesta del COES ajustada, tanto en el fondo como en la forma, a lo dispuesto por dicha norma. Por lo expuesto, no existe impedimento legal para proceder a la aprobación de la propuesta, debiendo previamente cumplir con los principios de transparencia y publicidad recogidos en el Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN.

COES-SINAC	PROCEDIMIENTO TÉCNICO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA	PR - 03
PRONÓSTICO DE LA DEMANDA A CORTO PLAZO DEL SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL		
<ul style="list-style-type: none"> - Aprobado en S.D. N° 06 del 08 de marzo de 1995. - Modificación aprobada en S.D. N° 128 del 25 de agosto de 2000. - Aprobado según RM N° 143-2001-EM/VME del 26 de marzo de 2001. - Modificación aprobada según Resolución OSINERGMIN N° xxxxx, publicada el XX de XXXX de 2010. 		

1. OBJETIVO

Este procedimiento tiene como objetivo establecer la metodología para efectuar el pronóstico de la demanda a corto plazo del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) y establecer las responsabilidades para su cumplimiento. El pronóstico de la demanda de potencia es una de las actividades necesarias para la programación del despacho de carga de las centrales generadoras del SEIN. El COES realiza este pronóstico en la programación semanal (PSO) y en la programación diaria (PDO), considerando como mínimo 168 periodos para el pronóstico semanal (resolución horaria) y 48 periodos para el pronóstico diario (resolución medio horaria).

2. BASE LEGAL

2.1. Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas

2.2. Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

2.3. Ley N° 28832, Ley para asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica,

2.4. Decreto Supremo N° 027-2008-EM Reglamento del Comité de Operación Económica de Sistema (COES).

2.5. Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, aprobada por Resolución Directoral N° 014-2005-EM/DGE.

2.6. Estatuto del COES.

3. DEFINICIONES

Periodo de Base: Periodo horario comprendido entre las 00:00 y 08:00 horas.

Periodo de Media: Periodo horario comprendido entre las 08:00 y 18:00 horas.

Periodo de Punta: Periodo horario comprendido entre las 18:00 y 24:00 horas.

Las demás definiciones utilizadas en el presente Procedimiento, están precisadas en el Glosario

de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos del COES (R.M. 143-2001-EM/VME), y en la normativa vigente.

4. RESPONSABILIDADES

4.1. Del COES

4.1.1. Elaborar el pronóstico de la demanda del SEIN para el Programa Semanal de Operación (PSO) y para el Programa Diario de Operación (PDO).

4.1.2. Revisar las previsiones de demanda informadas por los Agentes y coordinar con ellos para consolidar el pronóstico de la demanda del SEIN. Para esto, si fuera necesario, se solicitará a los Agentes la revisión de sus previsiones de demanda cuando el proceso de consolidación lo justifique.

4.1.3. Mantener actualizada una base de datos de demanda, para realizar los pronósticos de la demanda y poder verificar las previsiones de demanda informadas por los Agentes.

4.1.4. Elaborar la desagregación de la previsión de demanda activa por barras de la red de simulación, a partir de la previsión de la demanda por áreas y de la demanda total del SEIN.

4.1.5. Cuando sea necesario, convocar a los Agentes del SEIN involucrados, a reuniones relativas al proceso de consolidación del pronóstico de la demanda.

4.1.6. Emitir notas técnicas que contengan metodologías que sustenten el proceso de consolidación del pronóstico de demanda.

4.2. De los Agentes del SEIN

4.2.1. Los Usuarios Libres proporcionarán al COES la información de su demanda histórica y de su demanda prevista en sus barras respectivas para el PSO y PDO.

4.2.2. Las Distribuidoras proporcionarán al COES su demanda histórica y su demanda prevista por barras mayores o iguales a 60 kV. El COES podrá solicitar la demanda en barras diferentes a la señalada.

4.2.3. Participar en las reuniones convocadas por el COES.

5. INFORMACION REQUERIDA, MEDIOS Y PLAZOS

5.1. Medios

La información requerida será remitida al COES mediante correo electrónico u otro medio electrónico establecido por el COES.

5.2. Plazos

5.2.1. Demanda histórica por barras del día anterior con intervalos de 30 minutos.

Reporte: Antes de las 08:00 horas de cada día
Emisores: Distribuidores y Usuarios Libres
Receptor: COES

5.2.2. Demanda prevista con intervalos de 30 minutos para el día siguiente.

Reporte: Antes de las 08:00 horas de cada día
Emisores: Distribuidores y Usuarios Libres.
Receptor: COES

5.2.3. Demanda prevista con intervalos de 30 minutos para el periodo sábado a viernes de la siguiente semana.

Reporte: Antes de las 08:00 horas de los días martes de cada semana
Emisores: Distribuidores y Usuarios Libres.
Receptor: COES

6. METODOLOGÍA DEL PRONOSTICO DE DEMANDA

La metodología utilizada para el pronóstico de la demanda será la establecida en el Anexo A. Esta metodología podría ser reemplazada por otra que permita obtener menores desviaciones en sus resultados, la cual deberá ser informada previamente por la Dirección Ejecutiva.



Editora Perú

Código de Ejecución Penal

YA ESTÁ A LA VENTA

**Con prólogo del Doctor
Victor Roberto
Prado Saldarriaga**

La edición contiene:

- Código de Ejecución Penal.
- Reglamento del Código de Ejecución Penal.
- Directivas emitidas por el Instituto Nacional Penitenciario.
- Doctrina y Jurisprudencia proporcionadas por destacados especialistas en la materia.

Precio al Público:
S/. 45.00

Precio al Suscriptor:
S/. 40.00

Versión actualizada

VENTA EN:
AV. ALFONSO UGANTE 873 - LIMA
IR. QUILCA 556 - LIMA

SUSCRIPCIONES: TELE. 433-4773
MEMEBOTEGA:
TELE. 315-0400 ANEXO 2223

VENTA PROVINCIAL:
 Solicítelo a nuestros Distribuidores Oficiales u
 Operadores en el Poder Judicial de su localidad.